

VISITA DOMICILIARIA INTEGRAL

EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR

Manual práctico para
conducirse con éxito
ante estas visitas



EDITORIAL ISEP
EMPRESA LIGER

Lic. Silvia Ingrid Cabal Ruiz

Lic. Silvia Ingrid Cabal Ruiz

VISITA DOMICILIARIA INTEGRAL

Material con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU VENTA

VISITA DOMICILIARIA INTEGRAL

**EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR**

Lic. Silvia Ingrid Cabal Ruiz

Primera edición
Enero de 2020

© Derechos reservados conforme a la Ley,
por la Autora y por la Empresa Editorial.
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
Av. Del Taller No. 82 P.A.
Col. Tránsito, Cuauhtémoc
C.P. 06820, Ciudad de México,
Tel. conmutador: 55 5096-5100

Prohibida la reproducción total o parcial
de esta obra por cualquier medio, sin
autorización escrita de la Autora o de esta
Empresa Editorial.

Número de Registro de la CANIEM 564.

ISBN-978-607-541-196-5

CONTIENE INFORMACION PUBLICADA EN EL D.O.F. HASTA EL 1 DE
ENERO DE 2020.

LOS COMENTARIOS Y EJEMPLOS EXPUESTOS EN ESTA OBRA SON
RESPONSABILIDAD DE LA AUTORA.

IMPRESO EN MEXICO
PRINTED IN MEXICO

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

DATOS DE LA AUTORA

- Maestra en Derecho Aduanero de la Universidad La Salle Bajío, Licenciada en Comercio Internacional egresada de la Universidad La Salle Bajío, Licenciada en Derecho egresada de la Universidad TecMilenio, especializada en diversos temas relacionados con el Comercio Internacional y Aduanas, ha cursado diversos diplomados y cursos especializados en la materia, así como el Seminario de The Leadership Institute en Wellington College, Londres, Inglaterra y el curso general de propiedad intelectual en la Academia Mundial de World Intellectual Property Organization.
- Socia fundadora de ICLAWYERS desde 2014.
- Desde 2007 ha sido consultora empresarial en materia de comercio exterior, principalmente en estrategia fiscal y aduanera, auditoría de operaciones internacionales, programas de fomento y regulaciones y restricciones no arancelarias.
- En el sector público, se desempeñó como Auditora en materia de comercio exterior en la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior–Secretaría de Finanzas del Estado de Guanajuato.
- Consultoría y auditoría de operaciones de comercio exterior, Correcto manejo de facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera (Visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, Procedimientos Aduaneros en Materia Aduanera) y Auditoría preventiva en comercio exterior, conocimiento y manejo del pedimento aduanal, la Legislación Aduanera y de las formas e instrumentos de apoyo a comercio exterior; gestión de trámites ante las diferentes dependencias involucradas en operaciones de comercio exterior; auditoría preventiva en comercio exterior y gestión de documentos; asesoría a empresas de diversos sectores relacionadas con el comercio exterior.
- Instructora y capacitadora en diversos temas de comercio exterior y aduanas.
- Desde 2007 ha impartido cátedra en la Universidad La Salle Bajío en la Licenciatura de Negocios Internacionales, y a partir de enero 2020 en la Maestría en Negocios Internacionales.
- Ha impartido cátedra en la Escuela Bancaria y Comercial (EBC) campus León en la Licenciatura de Comercio y Negocios Internacionales.

Socia de ICLAWYERS (www.iclawyers.mx)

Area especialización: Consultoría y Asesoría en Comercio Exterior y Aduanas

e-mail: ingridcabal@iclawyers.mx

DEDICATORIA

Para Regina Sofía.
Lo más importante.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

AGRADECIMIENTOS

Por el apoyo incondicional que siempre me ha brindado mi familia en todos mis proyectos y sueños; en especial agradezco a mi mamá, mi papá y a Vania, mi hermana. Gracias, mamá, por alentarme a escribir este libro; sin tu apoyo no hubiera sido posible. A mi esposo, Roberto, gracias por el apoyo, por los aprendizajes, por todo lo bueno y por lo mejor que tengo en la vida: nuestra hija.

A aquellas personas con las que me he encontrado en el trayecto de mi vida, que me han servido de guía para ser mejor persona: a mis amigos que me han ayudado en mi crecimiento personal y profesional, ustedes saben quiénes son; a mis colegas y socios de ICLAWYERS, personas valiosas que me han acompañado en esta travesía; a mis alumnos y exalumnos; gracias, Lourdes, por toda tu ayuda. A todos ustedes gracias por su apoyo, palabras de aliento y por contagiarme su energía cada día.

A mi alma máter, Universidad La Salle Bajío, por motivar mi crecimiento académico y formación profesional, un especial agradecimiento a la Dra. Martha Velázquez Hernández, quien sembró en mí la idea de hacer de este trabajo e investigación un libro. Gracias, Dr. Jorge Acevedo Alarid, por su apoyo, mentoría y motivación.

Mi gratitud para Ediciones Fiscales ISEF, prestigiosa editorial y líder en su ramo, que me ha acompañado desde el inicio de mi carrera, por darme la oportunidad de pertenecer a su selecto catálogo de autores, por su profesionalismo y acompañamiento en la creación de esta obra.

Prohibida su
al con fines educativos y sin fines de lucro

INDICE

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I. GENERALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA INTEGRAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

1.1. ACTO ADMINISTRATIVO

1.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA VISITA DOMICILIARIA

1.3. AUTORIDADES ADUANERAS Y FACULTADES DE COMPROBACION

1.3.1. Facultades de la Autoridad Aduanera

1.3.1.1. Visita domiciliaria (art. 42 f. III y V CFF).

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE LA VISITA DOMICILIARIA INTEGRAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

2.1. INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

2.1.1. Notificación de Inicio

2.1.1.1. Requisitos que deben contener las órdenes

2.1.1.2. Procedimiento de notificación de inicio

2.1.2. Acta Parcial de Inicio

2.1.2.1. Procedimiento administrativo en materia aduanera

2.1.2.1.1. Causales de embargo precautorio en una visita domiciliaria

2.1.2.1.2. Sustitución de garantía

2.2. DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

2.2.1. Duración de la Visita Domiciliaria Integral

2.2.2. Levantamiento de actas parciales

2.2.2.1. UAP - Ultima Acta Parcial

2.2.2.1.1. Pruebas y Alegatos

2.2.2.2. Acta Final

2.2.3. Derechos del Contribuyente en la visita

CAPITULO III. LIQUIDACION (RESOLUCION), INFRACCIONES Y SANCIONES

3.1. INTRODUCCION

3.2. OBLIGACION

3.2.1. Infracción

3.2.2. Sanción

3.2.2.1. Multa

3.3. LIQUIDACION (RESOLUCION)

3.3.1. Mercancías que Pasan a Propiedad del Fisco

3.4. PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente)

CONCLUSIONES

GLOSARIO

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

AUTOEVALUACION

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

PROLOGO

Nos encontramos en la antesala de la ratificación del T-MEC (Tratado México-Estados Unidos-Canadá), el cual, una vez que entre en vigor, sustituirá al actual TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), vigente desde 1994. Con la ratificación del mismo, estaremos ante una ebullición y euforia del libre comercio nuevamente; por un lado se terminará la especulación económica del sabernos parte o no de uno de los bloques comerciales más poderosos del mundo y por otra, ratificamos los lazos comerciales de nuestro mercado y socio natural, los Estados Unidos de Norte América.

Pero hagamos un poco de memoria y recordemos que "México cuenta con una red de 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países (TLC), 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) con 33 países y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)". Además, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la ALADI.

Es importante mencionar esto porque la historia del Comercio Exterior en México ha sido muy dinámica. No inicia con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte o los antes mencionados, es más antigua. Se remonta a la época de la Colonia Española, cuando México se convirtió en proveedor de materias primas de la metrópoli y limitó su desarrollo productivo, social y económico. La corona española monopolizó el comercio, prohibió inclusive que éste se realizara con otros países, propiciando un comercio cerrado al embargar barcos extranjeros que llegaban a los puertos mexicanos. Los comerciantes españoles se regían mediante principios mercantiles y sólo se permitía realizar el comercio en el puerto de Veracruz.

En México la lucha armada de 1810 coadyuvó a la separación de éste con España y al incipiente desarrollo del comercio con otras naciones; ejemplo de ello es Inglaterra que para ese entonces había desarrollado grandes negocios capitalistas. Fue entonces cuando México decidió abrir otros puertos marítimos al comercio.

Al ya no estar bajo la tutela de España, Estados Unidos comienza a ver oportunidades de intervención en el país vecino, así como también Inglaterra y Francia, potencias europeas con las que México intensificó el comercio. Esta relación se vio afectada por la guerra de 1847, México-Estadounidense, y en 1867, con el derrocamiento del Imperio de Maximiliano, con el cual Francia abandona sus propósitos de expansión en nuestro país.

Para regular la entrada de mercancías se pusieron trabas arancelarias y barreras no arancelarias. También se fomentó la exportación a través de programas que facilitaban a los productores mexicanos vender sus productos al extranjero. El proteccionismo estatal de México abarcó el lapso comprendido desde 1940 a 1982. La Ley de Acuerdos comerciales de 1979 de E.U. establecía la obligación de participar en el GATT (hoy

OMC) con la amenaza de que quienes se rehusaran se harían acreedores a la aplicación de sanciones compensatorias a productos que se consideraban, de acuerdo al congreso, como subsidios en el exterior.

Debido a lo anterior, en 1983, México se ve presionado por el exterior e inicia un proceso de inmersión al librecambismo mediante políticas que establecían la apertura al comercio exterior a través de negociaciones internacionales, mismas que son las encargadas de regular las medidas fiscales y administrativas que se establezcan para ejercer el libre comercio. De esta manera, México cambia su conducta proteccionista por una de carácter Librecambista, eliminando barreras no arancelarias y sustituyéndolas por bajos aranceles.

Inicia así, pues, su inmersión obligada a un mundo globalizado, que se ve refrendado en agosto de 1986, tras la integración de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

Si bien es cierto que el Estado Mexicano ha sido un promotor del comercio exterior y los tratados de libre comercio, también ha tenido que regular y promover las acciones derivadas de dicha actividad, incrementar la competitividad de la economía nacional, proporcionar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población, considerando para este rubro lo dispuesto en el artículo 31 constitucional, el cual establece como obligación de los mexicanos contribuir con los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo que las regulaciones, recaudación y actos de comprobación de los mismos se vuelven un factor crítico para la administración pública.

Pero todo esto ¿en qué afecta o beneficia al actor principal, llamado "contribuyente", que dedica su actividad económica a operaciones de comercio exterior? La mayoría de las veces escuchamos términos como "obligaciones fiscales", "facultades de comprobación", "actos administrativos" o "procedimientos administrativos en materia de comercio exterior", sin saber que en una "visita domiciliaria" de la autoridad administrativa podrá exigir la exhibición de documentos, mercancías y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales aplicables, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos o actos de comprobación.

Lamentablemente, los contribuyentes, en la mayoría de los casos, no conocen sus derechos u obligaciones y mucho menos saben cómo actuar ante la presencia, en su domicilio, de la autoridad correspondiente.

Es por todo esto que personalmente, y después de leer esta obra, me parece de suma importancia que tanto los contribuyentes, como los profesionales en materia jurídica, fiscal, contable, administrativa e incluso operativa, conozcan las *Generalidades de la visita domiciliaria integral en materia de comercio exterior*, los *Procedimientos de la visita domiciliaria integral en materia de comercio exterior*, así como la *Liquidación, infracciones y sanciones* a las que puede ser sujeto el contribuyente, la resolución determinativa del crédito fiscal y la estructura de ésta.

Sin duda esta guía puede servir como un manual muy dinámico, interactivo y de fácil comprensión para todos aquellos que están involucrados en el apasionante mundo del comercio exterior.

Teniendo la fortuna de conocer a la Maestra Silvia Ingrid Cabal Ruiz, su trayectoria, profesionalismo y pasión con la que desempeña su trabajo, no tengo duda al recomendar esta obra, ya que considero que le dará certidumbre al lector para poder atender cualquiera de las solicitudes comprobatorias de la autoridad administrativa en materia de comercio exterior ante una potencial visita domiciliaria, generando herramientas suficientes para que, en caso de que la autoridad administrativa sobrepase sus facultades de verificación, el contribuyente convoque su derecho a impugnar los actos administrativos o procedimientos realizados por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, apegados al artículo 16 constitucional: *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

De tal forma que toda intromisión de la autoridad en el domicilio o negociación del contribuyente de forma arbitraria, se considerará violatoria de las garantías del particular y, por ende, ilegal.

Por lo cual, y en relación con el tema de la *visita domiciliaria integral en materia de Comercio Exterior*, los contribuyentes y lectores tienen hoy en sus manos una obra que, sin duda, disfrutarán y aprovecharán tanto como lo he hecho yo.

Jorge Arturo Acevedo Alarid Ph. D.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

INTRODUCCION

El régimen fiscal mexicano es muy complejo, más aún si lo integramos a la legislación aduanera, la cual es dinámica por esencia, ya que sufre de constantes transformaciones debido al mundo globalizado del comercio exterior. Actualmente podemos encontrar doctrina mexicana que se refiere a las facultades de comprobación en materia fiscal; sin embargo, muy poca se refiere a las facultades de comprobación en materia fiscal y *aduanera*. Con el presente manual queremos romper con la tradición de referir únicamente a la doctrina y así elaborar una guía para el lector, donde encuentre un estudio de los conceptos y legislación de una forma dinámica, con ejemplos, cuadros y referencias a la normatividad vigente al momento de su elaboración.

Para dar inicio al análisis de la visita domiciliaria *integral* en materia de comercio exterior como una facultad que tiene la autoridad fiscalizadora para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del particular, es necesario partir del artículo 31 constitucional, el cual establece como obligación de los mexicanos contribuir con los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El Código Fiscal de la Federación reafirma lo señalado anteriormente en su primer artículo que a la letra indica "*Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...*"¹.

Ahora bien, en materia de comercio exterior, la ley aplicable es la Ley Aduanera, la cual regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías; sin embargo, no se establece el procedimiento de fiscalización y en particular de la visita domiciliaria, mas en el artículo primero se señala que el Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en dicha ley, por lo cual, en el presente manual si bien nos enfocaremos a la materia de comercio exterior, también realizaremos un análisis con base en lo señalado en el multicitado Código.

De acuerdo con lo establecido, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y *vigilar y asegurar el cumplimiento* de las disposiciones fiscales, así como organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección. Lo anterior lo hace a través de su órgano desconcentrado: Servicio de Administración Tributaria (SAT). Es por lo anterior que las autoridades fiscales cuentan con un grupo de *facultades de comprobación* para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en caso de que exista incumplimiento, proceden a determinar el importe de las omisiones y sanciones.

La visita domiciliaria *integral* en materia de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, es un conjunto de actos administrativos concatenados entre sí en forma sucesiva, que practica la autoridad que

tiene competencia para ejercer las facultades que la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación con sus respectivos reglamentos establecen. En el presente manual le llamaremos *integral* con la finalidad de distinguir la visita domiciliaria señalada en la fracción III (la cual es objeto de estudio) de la señalada en la fracción V del artículo 42 del CFF. Cabe señalar que dicho término no se encuentra en el multicitado Código; sin embargo, es un término coloquial utilizado por la propia autoridad fiscalizadora, llamado *integral* debido a que es un procedimiento más complejo, "integrado" de más etapas y procesos que la visita señalada en la fracción V, a la cual, también en términos coloquiales, se le llama "visita domiciliaria *rápida*"; más adelante señalaremos las diferencias entre ambas.

Dicho acto administrativo es una de las principales facultades de comprobación utilizada por las autoridades fiscalizadoras, que, de acuerdo al artículo 16 constitucional, constituye un acto de molestia en el domicilio del particular con la finalidad de fiscalizar las operaciones de comercio exterior realizadas por éste. Puede decirse que este acto administrativo de carácter fiscal y aduanal constituye un acto de molestia que se ordena para así comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y fiscales a las que se encuentran sujetos los particulares, para, de esta manera, emitir una resolución que contendrá las infracciones y sanciones a las que estará sujeto el contribuyente derivado de dicho acto, debiendo en todo momento respetar al contribuyente su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones.

Por lo anterior, el presente Manual tiene por objeto brindar al particular la información necesaria para que conozca de una forma clara y objetiva los lineamientos normativos que rigen la visita domiciliaria *integral* en materia de comercio exterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, a efecto de proporcionar los elementos técnicos, prácticos y normativos que le permitan conocer el procedimiento de dicha visita, así como las obligaciones derivadas de ésta, con lo cual se pretende generar al lector orientación, claridad y certeza jurídica.

En razón de lo anterior, el Manual, para mejor comprensión, se divide en tres capítulos, en los cuales a través del primero se hace referencia a las *Generalidades de la visita domiciliaria integral en materia de comercio exterior*, en el que se indican los principios que rigen los actos administrativos y por consiguiente de la visita domiciliaria.

Del mismo modo, en el capítulo segundo denominado *Procedimiento de la visita domiciliaria integral en materia de comercio exterior*, se describe el procedimiento que debe seguir la autoridad para notificar la orden de inicio de visita domiciliaria, así como los requisitos que debe contener dicha orden para iniciar este procedimiento, los elementos que contiene el acta de notificación, período de pruebas y alegatos, así como las medidas de apremio que aplica la autoridad.

Posteriormente, en el capítulo tercero *Liquidación, infracciones y sanciones* se describen las infracciones y sanciones a las que puede ser sujeto el contribuyente, la resolución determinativa del crédito fiscal y la estructura de ésta.

Esperamos que con este manual el lector esté en posibilidad de estudiar, analizar e incluso cuestionar el porqué del procedimiento de visita domiciliaria *integral*, para tener certeza jurídica e incluso evitar incurrir en un posible crédito fiscal.

Por último, a lo largo del manual se presentan las citas de libros y leyes con fragmentos en negrita, cursiva o subrayados; este énfasis ha sido añadido para dar mayor carga informativa a lo que, a criterio propio, es más importante.

1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes y reglamentos citados en el presente manual fueron obtenidos en el mes de enero de 2020, en la página de Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

CAPITULO I.

GENERALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA INTEGRAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

1.1. ACTO ADMINISTRATIVO

La Visita Domiciliaria está integrada por un conjunto de actos administrativos, los cuales requieren estar precedidos por una serie de formalidades de acuerdo con las normas legales, en particular lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, las cuales buscan aclarar una situación dudosa o simplemente verificar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las partes.



En este sentido, el **acto administrativo** “es una manifestación **unilateral y externa de voluntad** que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública; por lo que dicha decisión puede crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos y obligaciones, en ejercicio, privilegiando el interés general”.²

No obstante lo indicado anteriormente, si bien se trata de una “manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente...”³, un acto o procedimiento administrativo se trata de una garantía de los derechos del contribuyente o particular, el cual asegura una pronta y eficaz satisfacción del interés general, es decir, se trata de una protección jurídica para el particular, ya que deben cumplirse las formalidades establecidas en la legislación aplicable.⁴

1.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA VISITA DOMICILIARIA

Existen algunos **principios** que deben contener los procedimientos llevados a cabo por una autoridad administrativa —en este caso fiscalizadora—, los cuales sirven como una garantía para el contribuyente

auditado en una visita domiciliaria. A continuación, citaremos los que consideramos importantes para el debido proceso y cumplimiento de la legislación aduanera basándonos en lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y publicaciones de estudiosos del derecho mexicano:

1	Principio de legalidad
2	Principio de oficialidad
3	Principio de economía
4	Principio de seguridad jurídica
5	Principio del debido proceso adjetivo
6	Principio de derecho de defensa

1. Principio de legalidad: este principio se establece en el primer párrafo del artículo 16 constitucional: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*". Podemos decir que este principio se basa en que la autoridad administrativa debe actuar de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley, esto aunado a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional: "*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho*", le dan mayor certeza jurídica al particular del actuar de las autoridades.

2. Principio de oficialidad: este principio conduce a la autoridad administrativa para desarrollar el procedimiento hasta llegar a una resolución final; "la administración pública tiene la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento y ordenar que en él se practiquen las diligencias necesarias para dictar la resolución final, independientemente que el mismo se inicie de oficio a petición o gestión del interesado".⁵

3. Principio de economía: la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional,⁶ es decir, que pueda obtenerse un buen resultado en poco tiempo y de manera eficaz, siempre y cuando esté apegado a la legalidad del acto. Por lo anterior, la autoridad fiscalizadora cuenta con manuales estrictos que indican cómo deben

dirigirse al contribuyente auditado y qué hacer en ciertas situaciones; sus actas y formatos en una visita domiciliaria ya están elaborados por un área normativa de la propia autoridad, lo cual implica que existe una gran cabida al error en los actos, es por esto que en el presente manual estableceremos los requisitos a cumplir a efecto de que el particular pueda verificar que la autoridad fiscalizadora se conduce con apego a la ley.

4. **Principio de seguridad jurídica:** este principio supone que debe existir certeza, estabilidad y razonabilidad en las normas y actos que dictan las autoridades administrativas, es decir, que se respeten los derechos del particular en todo momento; la autoridad debe actuar en todo momento en apego a las normas.⁷
5. **Principio del debido proceso adjetivo:** es la garantía que tiene el particular de ser notificado de acuerdo con lo establecido en ley para contar con un amplio conocimiento del acto fiscalizador, para así gozar de la oportunidad de ser oído y poder presentar pruebas y alegatos que crea convenientes. Este principio va de la mano con el que señalaremos a continuación.⁸
6. **Principio de derecho de defensa:** este principio consiste en el derecho que tiene el particular de presentar un recurso o medio de defensa legal durante el procedimiento administrativo o al término de éste, ante aquellos actos de la autoridad dentro del mismo. *Es la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona ante las autoridades... es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en textos de derechos humanos.*⁹

1.3. AUTORIDADES ADUANERAS Y FACULTADES DE COMPROBACION

Autoridades aduaneras

La visita domiciliaria *integral* en materia de comercio exterior y aduanas se lleva a cabo por las autoridades aduaneras; es importante mencionar que el artículo 2 párrafo primero, fracción II de la Ley Aduanera en vigor dispone que son autoridades aduaneras las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la SHCP y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que la Ley Aduanera establece.



Dichas autoridades se dividen en Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), las cuales no están señaladas de forma precisa como autoridad aduanera en el Reglamento Interior citado. Sin embargo, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del SAT, precisa que “Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, su reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos”.¹⁰

Ahora bien, el Reglamento Interior del SAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, confiere facultades como autoridad aduanera a tres Unidades Administrativas:



Sin embargo, las tres unidades administrativas señaladas en los párrafos que preceden no son las únicas autoridades aduaneras facultadas para realizar actos administrativos como la visita domiciliaria, ya que la propia Ley Aduanera, para ser más precisos, en el numeral 2 párrafo primero, fracción II, establece que también son autoridades aduaneras las que indiquen las “demás disposiciones aplicables”.

¿Y cuáles son esas “demás disposiciones aplicables”? La respuesta se encuentra en el artículo 13 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP celebró con algunas Entidades Federativas el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; mediante el cual colaboran con la SHCP en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y

aduaneras, confiriendo algunas facultades de comprobación, entre ellas la **visita domiciliaria**.

Por lo anterior puede decirse que son consideradas **autoridades aduaneras**, y por tanto **pueden realizar una visita domiciliaria en materia de comercio exterior**:



* Entidades Federativas que suscribieron el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Margarita Ríos Farjat jefa del SAT confirmó la disolución de la AGACE en su participación del XXVI Congreso del Comercio Exterior Mexicano que se llevó a cabo del 4 al 6 de septiembre de 2019. Se recomienda estar pendiente de dicho cambio.

1.3.1. Facultades de la Autoridad Aduanera



Toda autoridad fiscalizadora debe contar con facultades establecidas en la legislación para poder verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cerciorándose que hayan cumplido con dichas obligaciones o bien, en caso de que no se hayan cumplido o se hayan cumplido de forma parcial, establecer las debidas infracciones y sanciones.

Imagen SAT

En nuestra legislación Fiscal Federal las facultades de comprobación se encuentran establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, las cuales se han ido ampliando a medida que va avanzando la doctrina sobre el comportamiento de los contribuyentes.¹¹ Dichas facultades se extinguen en un plazo de cinco años (art. 67 CFF). Las

autoridades aduaneras, además de las facultades conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, tiene conferidas las establecidas en el artículo 144 de la Ley Aduanera, por lo que, con el objeto de comprobar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones en materia aduanera, las autoridades ejercen dichas facultades de comprobación a través de las siguientes figuras jurídicas:



1.3.1.1 Visita domiciliaria (art. 42 f. III y V CFF).

Concepto



La **visita domiciliaria** es el acto de fiscalización que las autoridades realizan para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales y aduaneras, y consiste en la revisión directa de la contabilidad, incluyendo datos, informes, etc., así como declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, en su domicilio fiscal, establecimientos o locales, para en su caso, determinar las contribuciones omitidas, actualización, multas y recargos que correspondan.

En este caso es necesario aclarar que existen dos tipos de visitas domiciliarias: una visita que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación a la que, para efectos de practicidad, llamamos **integral**, y otra en el mismo precepto en su fracción V, a la cual llamamos rápida. Ambas comparten características similares; sin embargo, es necesario distinguir la una de la otra.

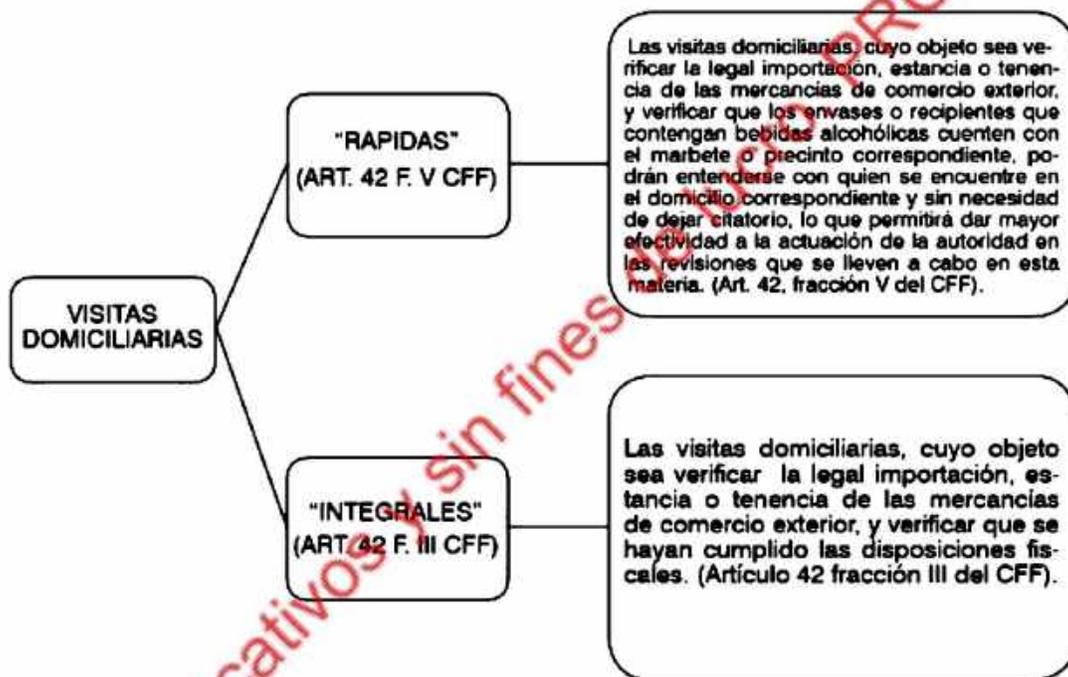
Es importante mencionar que, si bien en el CFF se definen ambas visitas y se identifica el alcance de cada una de ellas, es complicado entender las diferencias entre éstas hasta analizar el procedimiento de cada una, dicho procedimiento establecido en el mismo Código. Incluso a simple vista

podría parecer más compleja la visita de la fracción V (visita *rápida*) que la visita de la fracción III (visita *integral*) del artículo 42 de CFF.

Por lo anterior, una definición de visita domiciliaria que aclara la diferencia entre ambas y que consideramos adecuada para este caso es la señalada por Sergio Francisco de la Garza: "se considera como el medio de fiscalización por excelencia. *Revisten dos modalidades: A. Las de inspección, que buscan comprobar el cumplimiento de un impuesto en particular, y se caracterizan por su brevedad. B. Las de auditoría, que buscan la comprobación integral del cumplimiento de obligaciones tributarias y que por ello tienen una duración superior*".¹²

Por lo anterior haremos referencia a ambas señalando el alcance de cada una de ellas de acuerdo con lo indicado en el precepto legal señalado en el párrafo anterior.

Visitas domiciliarias para verificar la tenencia o importación de mercancías de comercio exterior



En la visita "*rápida*" el hecho de que la notificación sea imprevista para el contribuyente es indispensable para tener mayor éxito en la lucha contra el contrabando.

2 Tesis "RESOLUCIONES FISCALES. REVOCACION DE, REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA". VIII.2o.5 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Junio de 1995, Pág. 532. Recuperado el 21 de octubre de 2017 en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/205/205099.pdf>

3 Idem.

- 4 López Olvera, Miguel Alejandro. *Los Principios del Procedimiento Administrativo*. Recuperado el 18 de noviembre de 2017 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>
- 5 López Olvera, Miguel Alejandro. *Op. Cit.*, página 14.
- 6 Enciclopedia Jurídica. Edición 2014. Recuperado el 4 de noviembre de 2017 en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-econom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>
- 7 López Olvera, Miguel Alejandro. *Op. Cit.*, página 18.
- 8 *Ibid*, p.14.
- 9 Cruz Barney, Oscar. *Defensa a la defensa y abogacía en México*. "Derecho de defensa". Obtenido del archivo de bibliotecas jurídicas de la UNAM el 12 de diciembre de 2019. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- 10 (15 de diciembre de 1995). Ley del Servicio de Administración Tributaria, actualizada al 4 de diciembre de 2018. De http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/LSAT Base de datos
- 11 Margáin Manautou, Emilio. *Facultades de Comprobación Fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2011, 4a. ed., p. 1.
- 12 Yanome Yesaki, Mauricio. *Compendio de derecho fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2009, p. 238.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO DE LA VISITA DOMICILIARIA INTEGRAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

2.1. INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

El procedimiento de inicio de visita domiciliaria es la etapa que causa mayor intranquilidad y estrés al particular, debido a que de este acto de inicio pueden derivarse otros procedimientos como el PAMA (Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera), en el cual existe un embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, dicho procedimiento se explicará más adelante para que el lector pueda contar con más herramientas para prevenirlo y evitarlo.

La razón por la cual esta etapa causa mayor intranquilidad y estrés al particular se debe a que en principio es un acto de molestia en el domicilio del particular, aunado a que sabemos que el inicio de una visita significa que existen "antecedentes", es decir, que la autoridad ya conoce omisiones o posibles omisiones del particular (recordemos el principio de economía que vimos en el primer capítulo: una autoridad no revisa "aleatoriamente" debido al costo que deroga cada revisión; deben contar con un "antecedente" o indicio de omisión del contribuyente). Por lo anterior el particular en un principio no sabe con certeza cuál es la razón de la visita o si existe alguna omisión de su parte, y, como veremos en el tercer capítulo, las infracciones y sanciones en comercio exterior son de las más onerosas en materia fiscal.

2.1.1 Notificación de Inicio

Como lo vimos en un inicio, la visita domiciliaria, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, constituye un **acto de molestia en el domicilio del particular**, que se ordena para así comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y fiscales a las que se encuentran sujetos, como se establece en el antepenúltimo párrafo de dicho precepto legal: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos", aunado a su primer párrafo que indica: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", dicho mandamiento en este caso en particular es la **orden de visita domiciliaria**, la cual se analizará a continuación.

2.1.1.1. Requisitos que deben contener las órdenes

Las visitas domiciliarias (*tanto la visita contemplada en el 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación y la considerada en su fracción V*) se ordenan por la autoridad competente a través de una **orden de visita**

domiciliaria (arts. 38 y 43 CFF), la cual debe contener al menos los siguientes requisitos:

- 1 Constar por escrito en documento impreso o digital.
- 2 Señalar la autoridad que lo emite.
- 3 Señalar el lugar y fecha de emisión.
- 4 Señalar los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
- 5 Ostentar la firma del funcionario competente.
- 6 El nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.*
- 7 El o los ejercicios y/o periodos y las obligaciones fiscales que se van a revisar.
- 8 El lugar o lugares donde deba practicarse la visita domiciliaria.
- 9 El nombre impreso del o los visitantes que efectuarán la visita.

* Mencionar correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes).

Tratándose de obligaciones relativas al Comercio Exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo será sujeto a revisión, podrán mencionarse **operaciones específicas**. Debe entenderse por *ejercicio*, el ejercicio fiscal señalado en el artículo 11 del CFF, el cual puede ser por un mes o anuales (del 1 de enero al 31 de diciembre); el ejercicio fiscal anual puede ser irregular cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero (comienza cuando inicie actividades y termina el 31 de diciembre).

A continuación se relacionarán los puntos mencionados anteriormente con una orden de visita domiciliaria de un caso real (se modificaron algunos datos con fines académicos e ilustrativos), con la finalidad de poder identificarlos en un documento:

1

SHCP



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior Del Centro,
con sede en la Ciudad de México

2

Oficio: 110-12-00-00-2016-1234
Orden: CCE7000123/16
R.F.C: EMP11D815642

Asunto: Se ordena la práctica de visita domiciliaria

C. Representante Legal de la contribuyente:**Empresa Comercializadora S.A. de C.V.**

Calle A #123, Col. Parque Industrial,

León, C.P. 37107

Guanajuato, México.

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior Del Centro con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ordena la presente visita domiciliar con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: **Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, cuotas compensatorias**, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

De acuerdo a lo anterior, esta Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior Del Centro con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, expide la presente orden de visita domiciliar con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo del 2009 y 9 de abril de 2012: 1, 2, primer párrafo, apartado C, y segundo párrafo, 5, tercer párrafo, 6, primer párrafo, Apartado B, fracción V, y último párrafo, 14, primer párrafo, fracción VI, 27, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracciones XLVI y LVI, segundo relacionado con el artículo 28, apartado B, fracción III, y

SHCP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior Del Centro,
con sede en la Ciudad de México

Oficio: 110-12-00-00-00-2016-1234

Orden: CCL7000123/16

R.F.C.: EMP110815612

Hoja -2-

último, numeral 8, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXV, 151 y 155 de la Ley Aduanera y 33, último párrafo, 52 A quinto párrafo, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, autorizando para que la lleven a cabo a los **CC. MARIA SOLEDAD TELLEZ BARCENAS, MARCO ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, LETICIA MARTINEZ ORTIZ, ARACELI AMADOR ESCOBAR, FRANCISCO ZAUCO HERNANDEZ, MARIA FERNANDA RIOS GARCIA, ERICK VALVERDE MARTINEZ, VIANNEY HELENA PIMENTEL ORTUÑO, EDUARDO GERARDO HERNANDEZ SANTANA, RAUL MONDRAGON HURTADO, CLAUDIA LETICIA SANCHEZ MORALES, SUZEL RAMIREZ CABELLO, LUZ MARIA MARQUEZ RANCHERO, SONIA VERONICA PANAMENO GUERRERO, LIZBETH CHAVEZ OLVERA, ANA LUISA GARCIA CASTELLANOS, GERARDO GUTIERREZ RAMIREZ, REYNA VERONICA QUINTERO LUGO, VIOLETA BARCENAS HERNANDEZ, MIGDALFA HERNANDEZ CRUZ, GERARDO SEVILLA TOVAR, DAVID DIAZ MANCERA, ALFREDO GARCIA JIMENEZ, OSCAR HERNANDEZ ALEJO, YOANA EDITH JIMENEZ GARCIA, MARIA ELENA SERRANO BACHILLER, BERTHA TELLEZ GARCIA, KATYA VALERIA CHAINE ALVARADO, DIANA VENEGAS COLCHADO, MANUEL CARRILLO VALLEJO, MARIA ELEAZAR LUNA BERNAL, RAYMUNDO SANCHEZ OROPEZA, MENDOZA Y GUADALUPE LORENA GARCIA AGUILAR**, visitadores adscritos a esta Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior Del Centro, con sede en la Ciudad de México, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente de conformidad con el artículo 43, fracción II del Código Fiscal de la Federación; así como en su caso procedan al embargo pre-autoritario de mercancías de procedencia extranjera inicien el procedimiento administrativo en materia aduanera y levanten el acta correspondiente.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso a) del Código Fiscal de la Federación se deberán presentar en forma inmediata y mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas

SHCP



Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior Del Centro,
con sede en la Ciudad de México

Oficio: 110-12-00-00-2016-1234
Orden: CCE7000123/16
R.F.C: EMP110815642

electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones y la que obaguen otras leyes, y proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la vigencia y que tengan relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en el primer rubro de esta orden.

8

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior esa contribuyente deberá poner a disposición del personal autorizado en la presente orden de visita, los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo materia de la presente revisión, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Por las operaciones de comercio exterior amparadas con los pedimentos

7

CONSECUTIVO	NÚMERO DE PEDIMENTO	CONSECUTIVO	NÚMERO DE PEDIMENTO	CONSECUTIVO	NÚMERO DE PEDIMENTO
1	14 24 3441 402 7151	16	14 24 3441 402 8175	31	15 24 3441 5000 654
2	14 24 3441 402 7171	17	14 24 3441 402 8178	32	15 24 3441 5000 655
3	14 24 3441 402 7176	18	14 24 3441 402 8181	33	15 24 3441 5000 656
4	14 24 3441 402 7175	19	14 24 3441 402 8182	34	15 24 3441 5000 657
5	14 24 3441 402 7176	20	14 24 3441 402 8179	35	15 24 3441 5000 659
6	14 24 3441 402 7185	21	14 24 3441 402 8184	36	15 24 3441 5000 670
7	14 24 3441 402 7182	22	14 24 3441 402 8187	37	15 24 3441 5000 671
8	14 24 3441 402 7461	23	14 24 3441 402 8191	38	15 24 3441 5000 672
9	14 24 3441 402 8767	24	14 24 3441 402 8314	39	15 24 3441 5000 673
10	14 24 3441 402 8761	25	14 24 3441 402 8126	40	15 24 3441 5000 678
11	14 24 3441 402 8764	26	14 24 3441 5000 675	41	15 24 3441 5000 679
12	14 24 3441 402 8765	27	14 24 3441 5000 676	42	15 24 3441 5000 682
13	14 24 3441 402 8767	28	14 24 3441 5000 677	43	15 24 3441 5000 684
14	14 24 3441 402 8765	29	14 24 3441 5000 678	44	15 24 3441 5000 685
15	14 24 3441 402 8767	30	14 24 3441 5000 679	45	15 24 3441 5000 687

Prohibida su reproducción con fines educativos y sin fines de lucro



Oficio: 110-12-00-00-00-2016-1234
 Orden: CCE7000123/16
 RFC: EMP11C815612

Hoja -4-

Así como la verificación física y documental de la existencia de mercancías de procedencia extranjera en su domicilio

Conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación, la visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Aduanera, se consideran hábiles las 24 horas del día y todos los días del año para ejercer las facultades de comprobación

De conformidad con el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se solicita dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 fracción I del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del referido Código

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada

Atentamente,

5



Lic. Leonor Pérez Saldaña

Administradora Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior Del Centro

2-390857

Del ejemplo anterior puede constatarse que, en las órdenes de visita domiciliaria, existen dos tipos de requisitos constitucionales:¹³

A) Esenciales: sin éstos se produce una nulidad lisa y llana de la resolución que se llegue a emitir en perjuicio del particular. Los cuales citaremos a continuación:

a) *Que exista un mandamiento.*

- b) *Conste por escrito.*
- c) *Emitida por autoridad competente.*
- d) *Efectuarse la visita en el domicilio fiscal.*
- e) *Consignar nombre del visitado.*
- f) *Esté **fundada** (citar los preceptos legales en que se apoya la autoridad para su emisión) y **motivada** (razones o motivos que tiene la autoridad para dirigirla a determinada persona ya sea física o moral, es decir, expresar las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tomaron en consideración).*
- g) *Contenga **firma autógrafa**.*
- h) *Precise el **objeto** (indicar en específico qué contribuciones serán revisadas, qué obligaciones se revisarán para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y, en este caso, aduaneras). Es importante este punto, ya que la revisión no puede exceder el objeto, es decir, si no se indica que se revisará el impuesto al valor agregado, no podrá observarse nada referente a este impuesto en la resolución.*

***Nota:** en este punto en particular podemos observar en la orden de visita domiciliaria señalada de ejemplo en páginas anteriores que carece de motivación, ya que la motivación es realmente el objeto, por ser genérica; incluso si analizáramos varias órdenes de visita domiciliaria de esta autoridad, podríamos observar que son iguales o extremadamente parecidas, por lo que carece de una motivación o razón de revisar a ese contribuyente en particular.*

- i) *Señale el **período sujeto a revisión** (se debe determinar expresamente el alcance temporal. El particular visitado debe conocer de manera cierta el período en el cual se practicará la revisión, de lo contrario viola el principio de seguridad jurídica del artículo 16 constitucional).*

Es común ver en órdenes actuales de visita domiciliaria en materia de comercio exterior que no se señale un período, sino una lista de pedimentos, sin embargo, no se indica la fecha de éstos, por lo que en estricto sentido no se está señalando un período de tiempo, con lo cual las autoridades podrían excederse del objeto de la visita y requerir información y documentación no sujeta a un período, siendo excesivo y en perjuicio del particular. Lo anterior viola el artículo 16 constitucional, lo cual afectaría la legalidad de la liquidación de lo actuado en exceso.

B) Formales: la falta de éstos produce nulidad relativa para efectos de la reposición de la formalidad omitida.

1. Levantar acta circunstanciada.
2. Dos testigos.
3. Por la autoridad que practique la diligencia.

2.1.1.2. Procedimiento de notificación de inicio

La orden de visita domiciliaria es el documento expedido por la autoridad competente para dar inicio a la visita, y este documento es indispensable

para que un visitador pueda iniciar el acto de molestia. Sin embargo, es necesario que la autoridad fiscalizadora notifique dicha orden.

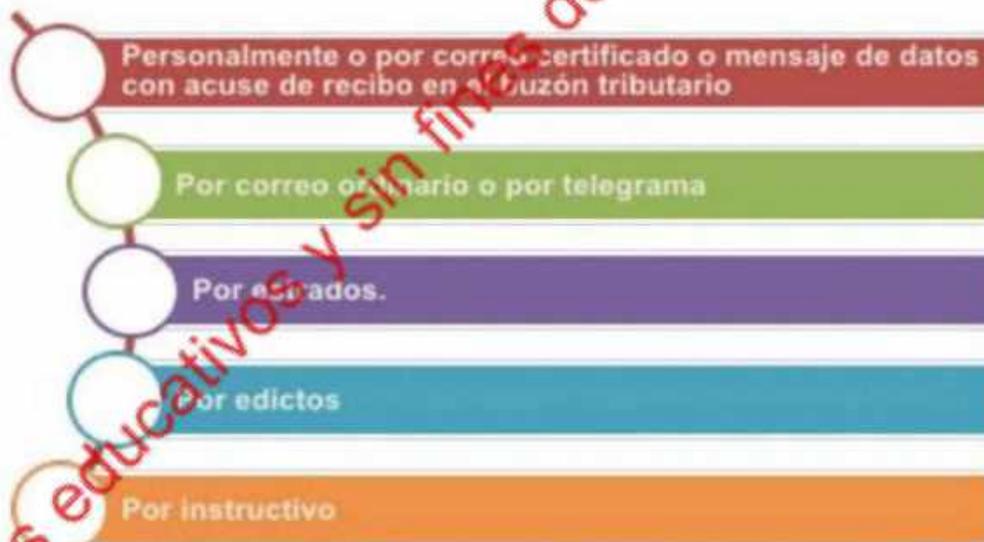
Primero, es necesario entender qué es una **notificación** y qué tipos de notificación se encuentran contemplados en el CFF:



La **notificación** es "el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se le reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal".

14

Las notificaciones de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, pueden realizarse de la siguiente forma:



1. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario: Este tipo de notificación podría decirse que es la más utilizada por una autoridad fiscalizadora; actualmente la tendencia es que se utilice más el buzón tributario. No obstante, en la visita domiciliaria es notorio que dentro del proceso se considera prioritaria la notificación personal, la cual se lleva a cabo por el visitador en el domicilio del contribuyente señalado en la orden de visita. Este tipo de notificaciones se llevan a cabo para dar a conocer al particular:

- citatorios.
- requerimientos.

- solicitudes de informes o documentos.
- actos administrativos que puedan ser recurridos.

De acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida, aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Para los efectos de las normas anteriores, la autoridad que practique la notificación deberá requerir lo siguiente:

	Tratándose de personas morales, el documento que acredite la personalidad en términos de lo establecido en el artículo 19 del CFF.
	Identificación oficial de la persona con quien se entiende la notificación.
	Recabará la firma de la persona a quien se le notificó el acto, fecha, hora y lugar en la que se entendió la diligencia de notificación.

2. Por correo ordinario o por telegrama: cuando se trate de actos distintos de los señalados en el párrafo anterior.

3. Por estrados: cuando la persona a quien deba notificarse:

- no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes,
- se ignore su domicilio o el de su representante,
- desaparezca,
- se oponga a la diligencia de notificación,
- desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de este Código. Se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un período de doce meses y no pueda practicar la diligencia (fracción V del artículo 110 del CFF),
- en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y el CFF.

Este tipo de notificaciones se harán fijando durante 15 días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente

respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

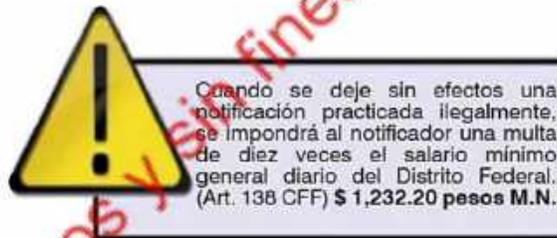
4. Por edictos: en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión. Este tipo de notificaciones se pueden realizar de la siguiente forma (artículo 140 CFF):

- Durante **3** días en el Diario Oficial de la Federación.
- Por **1** día en un diario de mayor circulación.
- Durante **15** días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

5. Por instructivo: cuando existe un citatorio, y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario (artículo 137 segundo párrafo del CFF).

Nota: Las notificaciones también pueden realizarse en las oficinas de las autoridades fiscalizadoras, si el contribuyente o interesado se presenta en las oficinas de dichas autoridades, esto de acuerdo con el artículo 136 del Código Fiscal de la Federación. Cabe señalar que debe presentarse el contribuyente o su representante legal que esté debidamente facultado para dar seguimiento a actos administrativos.



15

Es importante comprender el cómputo de plazos, por lo que parte esencial del mismo es entender **cuándo surten efecto las notificaciones**. Para lo cual debemos entender los siguientes conceptos: **días hábiles y horas hábiles**.

- En el caso de diligencias en materia de comercio exterior, se consideran hábiles para efectuar revisiones todos los días del año y las 24 horas del día. Sin embargo, como se analizó en el primer capítulo, la visita domiciliaria integral es un acto administrativo regido por lo establecido en el CFF, que actúa supletoriamente a la LA.
- Por lo anterior, se consideran días y horas hábiles aquéllos señalados de esta forma por el CFF:

Día hábil

- "En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero...; el tercer lunes de marzo...; el 1o. y 5 de mayo; el 18 de septiembre; el tercer lunes de noviembre...; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre. Tampoco se contarán los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales..."
- Artículo 12 CFF y regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal

Hora hábil



- "La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez."
- Artículo 13 CFF.

A continuación se realizará un ejemplo de cuándo surte efectos una notificación, en este ejemplo consideraremos la notificación con un citatorio:

ABRIL						
D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
Se presenta visitador y no encuentra a contribuyente ni R.L. (deja citatorio)						

Días inhábiles

MAYO						
D	L	M	X	J	V	S
		1	2	3	4	5
		Inhábil	Se presenta visitador, entrega orden e inicia visita	Surte efectos la notificación	Inicio conteo de plazos	

6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Días inhábiles

Ahora bien, el procedimiento de **notificación de inicio** está contemplado en el CFF, y es necesario que la autoridad realice dicho procedimiento con apego a la ley para no incurrir en ilegalidades que dejen sin efectos el acto administrativo. Es por ello que a continuación se indica paso a paso cómo se lleva a cabo la notificación y los requisitos necesarios para no incurrir en una falta o ilegalidad:

1. El visitador debe contar con una **orden de visita domiciliaria** que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación. Se debe verificar que este documento lo autorice como visitador.
2. El visitador se apersona en el **lugar o lugares señalados en la orden de visita o, en su defecto, en el domicilio, el cual, conforme al artículo 10 del CFF**, debe cerciorarse que coincida con el plasmado en la orden: calle donde se encuentra físicamente y el número exterior del domicilio, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I del CFF. En caso de que la visita se llevara a cabo en un lugar distinto al señalado expresamente en la orden, trasgrediría las garantías de audiencia y oportunidad de defensa del contribuyente, ya que se encontraría imposibilitado de exhibir la documentación e información requerida por la autoridad fiscalizadora. Es por ello que los visitadores deben cerciorarse de que el domicilio plasmado en la orden concuerde en su totalidad con el domicilio donde se encuentran físicamente para no generar un vicio y por consiguiente una ilegalidad en dicha visita.
3. El visitador debe identificarse con un documento oficial expedido por el SAT donde se muestre su nombre completo, RFC, firma y fotografía, este documento debe estar firmado y sellado por la autoridad competente o en su caso ser una credencial oficial expedida por el SAT.
4. Una vez que el visitador demuestre su personalidad, debe requerir la presencia del contribuyente visitado o bien de su representante legal para poder hacer entrega de la orden y dar inicio a la visita domiciliaria.
 - a) En caso de que al día siguiente no encuentre al contribuyente o a su representante legal:
 - En caso de que no se encuentren en el domicilio deberá dejar un **citatorio**, solicitando que el contribuyente visitado, o bien, representante legal, se encuentre al día siguiente hábil en el domicilio, precisando hora y fecha de visita. Es importante señalar que la Segunda Sala de la SCJN establece en la Jurisprudencia 2a./J. 100/2002 que debe indicarse en dicho citatorio que éste es para recibir la orden de visita domiciliaria.

- Si en el día citado **no se encuentra el contribuyente o su representante legal, podrá notificar con quien se encuentre y dar inicio a la visita domiciliaria**, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 44 del CFF.

En este punto es necesario que la autoridad verifique con documentación la relación que tiene esa persona con el contribuyente; en caso de que no presente documento alguno, lo idóneo es señalar en acta de inicio (notificación) que bajo protesta de decir verdad dicha persona indica que tiene relación con el contribuyente y señalar el carácter de dicha relación. Ejemplo: contador general de la empresa.

b) En caso de que al día siguiente encuentre al contribuyente o a su representante legal:

- Si encuentra al contribuyente o a su representante legal se dará inicio a la visita domiciliaria.

5. Los visitantes deben entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado y la **carta de los derechos del contribuyente auditado**, dicha carta está basada en lo establecido en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la cual tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales.

6. Una vez entregada la orden, **inicia la visita domiciliaria**.

Es importante mencionar que, en caso de que el visitador se dé cuenta de que existe peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, podrá proceder al **aseguramiento de la contabilidad**.



La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles (entre las 7:30 y las 18:00 h). La autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el particular realice actividades en días y horas inhábiles, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes.

2.1.2 Acta Parcial de Inicio

Una vez notificada la orden de visita domiciliaria y entregada la **carta de los derechos del contribuyente auditado**, la autoridad fiscalizadora debe solicitar dos testigos (se solicitan dos **testigos** debido a que así se establece en el onceavo párrafo del artículo 16 de la CPEUM), los cuales, si el particular no los designa o los que designa no aceptan servir como tales, serán designados por los visitantes. Es importante que la autoridad fiscalizadora señale dicha situación en el Acta Parcial de Inicio (API), esto no invalidará los resultados de la visita (artículo 44 fracción III del CFF).



¿Y qué sucede si los testigos se ausentan o ya no desean serlo? Los testigos pueden sustituirse en cualquier tiempo de la visita; es necesario que esto se señale en el acta (circunstanciar hechos), así mismo que la persona con la que se atiende la visita designe de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitantes podrán designar a quienes deban sustituirlos, en este punto es importante mencionar que la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita (art. 44 fracción III segundo párrafo del CFF).

A continuación se mostrarán preguntas recurrentes referente a los testigos:

1. ¿El testigo tiene alguna implicación en la resolución de la visita? Es decir, ¿podría ser susceptible a una sanción derivado de las observaciones realizadas en la visita domiciliaria?

No, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española un testigo es "una persona que da testimonio de algo, o lo atestigua; persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo".¹⁶ Y para efectos de una visita domiciliaria, un testigo es una persona que firma las actas para cumplir un requisito constitucional de acuerdo con lo establecido en el onceavo párrafo del artículo 16 de la CPEUM, que a la letra dice:

*"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, **en presencia de dos testigos** propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."*

2. Al firmar los testigos, ¿se da por cierto lo plasmado en el acta que se levantó?

No, ya que el testigo no tiene conocimiento de todo lo asentado en el acta, sólo da fe de que se está elaborando el documento, tan es así que en la actualidad la autoridad fiscalizadora ya lleva elaboradas las actas en sus computadoras y las imprime en el domicilio visitado cambiando algunos datos como quién recibe, los testigos, alguna narración de lo que está ocurriendo en el momento del levantamiento. Una vez revisada el acta la imprimen y pasan a firma. El hecho de que el testigo firme el acta no significa que consiente todo lo plasmado en ella.

Ahora bien, si vemos nuevamente el párrafo onceavo del artículo 16 constitucional, se indica que el acta circunstanciada se levantará en presencia de dos testigos, es decir, se debería realizar en ese momento (en estricto sentido), por lo que el llevar el acta elaborada previamente vulnera la garantía de seguridad jurídica al particular. Para poder impugnar lo anteriormente citado, el particular tiene que llamar a un Notario Público y que éste de fe de que los testigos no presenciaron la elaboración del acta.

3. ¿La autoridad fiscalizadora que está realizando la visita puede fungir como testigo?

En algunas circunstancias puede ser que no existan más personas en el lugar visitado o que las personas presentes se nieguen a ser testigos, no obstante, la autoridad no puede fungir como testigo, ya que la visita carecería de valor probatorio, debido a que no serían objetivos y no se cumple con lo establecido en el artículo 16 constitucional. Cabe hacer mención que no solamente los visitantes no pueden fungir como testigos, sino ningún empleado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. ¿Puede sustituirse a los testigos?

Sí, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44, fracción III segundo párrafo del CFF, el cual señala:

*"Los testigos **pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitantes podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.**"*

Ejemplo: En una visita domiciliar a una empresa maquiladora el contribuyente visitado designa a dos testigos; en el horario de la comida un testigo sale del domicilio mientras la visita continúa, en ese momento el visitador debería plasmarlo en acta y circunstanciarlo solicitando un nuevo testigo. Si por ejemplo, deja pasar el hecho, no lo plasma en acta y el testigo regresa en estado de ebriedad (ya no puede fungir como testigo), ¿cómo lo plasmaría en el acta? es decir, circunstanciar cómo llegó a ese estado de ebriedad durante la visita. Los visitantes deben tener cuidado con los testigos y cualquier hecho o circunstancia debe ser plasmada en el acta; no lo hacen porque normalmente son "machotes" y los visitantes, por falta de conocimiento, no desean modificarlos, por no incurrir en una falta o viciar el acta.

Una vez designados los testigos, la autoridad inicia la redacción del acta parcial de inicio. Cabe hacer mención que de toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta; las actas deben contener al menos los siguientes requisitos:

- 1** Se deben circunstanciar los hechos u omisiones.
- 2** Señalar la autoridad que lo emite.
- 3** Señalar el lugar y fecha de emisión.
- 4** Designar testigos.
- 5** Ostentar firmas: autoridades, testigos y quien atiende la visita.

Ahora bien, ¿por qué es importante levantar el Acta Parcial de inicio? Es importante debido a que la notificación y entrega de la orden de visita

domiciliaria debe circunstanciarse en dicha acta, de lo contrario carecería de eficacia probatoria y se contravendría la seguridad jurídica del visitado, es decir, se entendería que ese acontecimiento no se produjo, y esto priva de eficacia probatoria al acta parcial de inicio y contraviene la seguridad jurídica del visitado, esto es señalado en la Tesis VI.3o.A. J/64, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Novena Época, pág. 1561, Jurisprudencia (Administrativa).

Los visitadores se limitarán a revisar el o los ejercicios fiscales y períodos y obligaciones fiscales que se precisan en la orden de visita.

En el caso del
art. 42 f. III
CFF.

Se levantarán actas parciales (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones detectados, una última acta parcial y el acta final.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, se podrán levantar actas complementarias en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita.

Acceso a la contabilidad

El contribuyente visitado debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, así como proporcionarles la contabilidad y permitir la verificación de bienes y mercancías.

Obtención de copias de la contabilidad

Los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad en los siguientes casos, entre otros:

- Cuando el visitado se niegue a recibir la orden, existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- No se hayan presentado todas las declaraciones por el período que abarca la visita. Cuando se desprendan, alteren o destruyan sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocadas por los visitadores. Si el visitado se niega a permitir el acceso al lugar o los lugares objeto de la visita, a la contabilidad, a la correspondencia o a las cajas de valores. Los visitadores deberán certificar las copias y levantar acta parcial.

Aseguramiento de la contabilidad

Los visitadores podrán asegurar la contabilidad con sellos o marcas en documentos, bienes o en muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado, previa obtención de copias certificadas. Esto debe hacerse sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se deberá levantar un acta parcial.



El aseguramiento sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- Cuando se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.
- Se descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte, se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.

En este punto es importante hacer mención de que el artículo 45 del CFF establece las **obligaciones de los visitados** y entre ellas indica:

- Mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita.
- También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.
- Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores para que los auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.
- En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 del CFF, con la que podrá terminar la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, con las formalidades a que se refiere el citado artículo.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores obtengan copias de una parte de la contabilidad solamente. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

Y después de ver las obligaciones de los visitados, el lector podrá preguntarse: ¿es posible que la autoridad fiscalizadora solicite **auxilio a**

otras autoridades?

La respuesta es sí. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del CFF, las autoridades fiscales podrán emplear medidas de apremio cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

1. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

- Para los efectos de la fracción I del artículo 40 del CFF, los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.
- El apoyo consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para brindar la seguridad necesaria al personal actuante, y dicho apoyo se solicitará en términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios o, en su caso, de conformidad con los acuerdos de colaboración administrativa que tengan celebrados con la Federación.
- Las autoridades fiscales no aplicarán esta medida de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

2. Imponer la multa que corresponda en los términos del CFF.

3. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A del Código.

4. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.



No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Iniciada el Acta Parcial de Inicio, la autoridad solicitará al visitado realizar un **recorrido** por el interior del domicilio visitado. Debe recordarse que en el artículo 45 del CFF se establece como obligación del visitado el deber de permitir la verificación de bienes y mercancías. Esta etapa es muy importante dentro de la visita domiciliaria, debido a que la autoridad verificará que la mercancía tenga legal estancia, tenencia o importación.

Se entiende por mercancía: "... los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular", de acuerdo con el artículo 2o., fracción III de la Ley Aduanera. Es decir, todo aquello como insumos, productos, activo fijo que se encuentren dentro del domicilio.

Puede resumirse el recorrido de la siguiente forma (Ver **Anexo I**):

- a) La autoridad solicita al contribuyente visitado se le acompañe junto con los testigos a recorrer las instalaciones y se le explique el proceso productivo (en caso de existir).
- b) Al estar tomando notas del proceso productivo, la autoridad va identificando lo siguiente:
 - Si existe una correcta identificación de insumos.
 - Si en el proceso productivo se genera desperdicio.
 - Si el activo fijo está correctamente identificado (marca, modelo, número de serie, entre otros, en una placa visible).
- c) Una vez que identifica la autoridad lo anteriormente señalado, le indica al contribuyente visitado y los testigos que levantará un "inventario" del cual se tendrá que exhibir la documentación idónea para acreditar la legal estancia, tenencia o importación de la mercancía.
- d) La autoridad hace un nuevo recorrido tomando datos: origen, nombre de máquina, número de serie, modelo y demás que considere necesarios para su identificación, incluso si se encuentra funcionando (en caso de maquinaria), si está nuevo o usado. Es importante que el particular que esté atendiendo la visita verifique que los datos plasmados por la autoridad sean correctos, de lo contrario existirán diferencias con la documentación aportada y no podrá acreditar la legal estancia, tenencia o importación.
- e) Una vez que la autoridad cuenta con su inventario, solicita al particular exhiba la documentación idónea para acreditar legal estancia, tenencia o importación de dicha mercancía. De este punto puede ocurrir lo siguiente:
 1. Se acredita la legal estancia, tenencia o importación de todo el inventario.
 2. Si no se aporta documento alguno, se indica en API que no se acredita la legal estancia, tenencia o importación e inicia un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).
 3. Si se aporta documentación y ésta no coincide con los datos de la mercancía, se indica que dicha documentación no corresponde a la mercancía señalada en inventario por lo que inicia un PAMA.
 4. La documentación puede acreditar legal estancia, tenencia o importación de una parte del inventario, por lo que la parte restante que no cuente con documentación dará inicio a un PAMA.

Es necesario en este punto medular de la visita explicar en qué consiste un PAMA.

2.1.2.1. Procedimiento administrativo en materia aduanera

En materia de comercio exterior, podrá iniciarse un **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** en aquellos casos en los que se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite. Los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.



La autoridad aduanera procederá a levantar el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera cuando, con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o **visitas domiciliarias**, detecte que la conducta del sujeto obligado se adecua a alguna de las diecinueve causales de embargo precautorio descritas y contempladas en las siete fracciones del artículo 151 de la Ley Aduanera.

¿Esto quiere decir que la autoridad levantará un acta independiente a la API?

No, el API será el acta de embargo y dicha acta, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera. Sin embargo, esto no quiere decir que la visita domiciliaria termina con esta acta al existir un embargo, sino que no podrá observarse infracción alguna de la mercancía embargada en las demás actas que conformen la visita domiciliaria.

2.1.2.1.1. Causales de embargo precautorio en una visita domiciliaria

¿Cuáles son las causales de embargo precautorio en una visita domiciliaria?

El artículo 151 de la Ley Aduanera indica en sus siete fracciones las causas que permiten a la autoridad proceder a embargar la mercancía. A continuación se indican las causales de embargo precautorio en una visita domiciliaria:

Al no acreditar con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron al despacho aduanero

1

Al respecto, es preciso mencionar que en la legislación aduanera se señalan los trámites necesarios para que una mercancía se introduzca al territorio nacional, como lo es el despacho aduanero, para lo cual se

requiere la elaboración de un **pedimento aduanal** (salvo algunos casos particulares en los que requieren declaraciones, avisos y formatos descritos en la legislación aduanera).

Formulario de Pedimento Aduanal (Formulario de Declaración de Importación) con campos para datos de mercancías, valores, y datos del importador.

Dicho pedimento aduanal es una forma oficial aprobada por el Servicio de Administración Tributaria, tramitado a través de un Agente Aduanal, elaborado en la forma autorizada por el Servicio de Administración Tributaria y llenado de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Aunado a lo anterior, al pedimento se deberá anexar, en su caso, la siguiente documentación, tratándose de la importación, de acuerdo con el artículo 36-A de Ley Aduanera:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías:

- CFDI o documento equivalente.

En caso de CFDI (factura) deberá contener los siguientes datos (Regla 3.1.8. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019):

- ✓ Lugar y fecha de expedición
- ✓ Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía
- ✓ Nombre y domicilio del vendedor
- ✓ Descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación en ellas en cuanto a:
 - Clase
 - Cantidad de unidades
 - Números de identificación (cuando estos existan)
 - Valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma

Es preciso señalar que, para efectos de la legislación aduanera, no se considerará descripción comercial detallada cuando la misma venga en clave.

- ✓ Nombre y domicilio del proveedor o vendedor
- ✓ Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario
- ✓ Número del documento
- ✓ Valor comercial de las mercancías
- Documento equivalente cuando se utilice el valor de transacción como método para determinar el valor en aduanas.
- b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás **documentos de transporte**.
- c) La que compruebe el **cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias** a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación e identificadas en términos de la fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- d) La que determine la **procedencia y el origen de las mercancías** para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de **garantía a que se refiere el artículo 84-A** de la Ley Aduanera, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría.
- f) El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de Ley Aduanera, que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo. La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del artículo 16-C de la Ley Aduanera.
- g) En el caso de **mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo**, o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías (factura, COVE).

No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva, deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

En este orden de ideas, con el pedimento y sus anexos antes referidos, se está en posibilidad de acreditar que la mercancía se sujetó a los trámites previstos en la legislación aduanera para su introducción al territorio nacional (Despacho Aduanero), siempre y cuando el pedimento de importación haya sido validado por los medios electrónicos del SAT.

Es importante hacer mención de que este supuesto de embargo precautorio puede ser tipificado como delito de contrabando (art. 103 f. I del CFF).

2 Al no acreditar la legal estancia de las mercancías en territorio nacional

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de Ley Aduanera, la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. **Documentación aduanera que acredite su legal importación**, o bien, los documentos electrónicos o digitales que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Al respecto, el documento primigenio que acredita su legal importación es el pedimento elaborado en la forma autorizada por el Servicio de Administración Tributaria y llenado de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

- II. **Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal** o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

En este sentido, se prevé la posibilidad de que la autoridad fiscal, una vez que tiene la propiedad de ciertas mercancías, pueda enajenarlas, y en el supuesto también incluye al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, quien, en su caso, puede emitir una nota de venta de mercancía que haya sido transferida por parte de la autoridad aduanera para que se le dé destino, es decir, para su venta, donación o destrucción.

- III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. Es decir, se debe tratar de un CFDI que reúna los requisitos que deben ostentar los comprobantes fiscales, establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Entre ellos:

- ✓ descripción de la mercancía, consignando los datos de identificación, número y fecha del documento aduanero relativo a la importación y aduana por la que se tramitó, cuando la factura ampare la venta de primera mano de mercancías de importación.

Con esto queremos hacer del conocimiento del lector que, si bien el PAMA se inicia con esta Acta Parcial de Inicio, se entiende que es un procedimiento aparte. Debido a que tiene sus propios plazos, a continuación resumiremos en qué consiste el PAMA:

- Se elabora el inventario de la mercancía embargada, señalando el estado físico y descripción de ésta al momento de ser embargada por la autoridad (descripción, naturaleza, origen, cantidad, número de serie, marca, modelo, estado en que se encuentra, etc.). Dependiendo del volumen del inventario, podrá hacerse constar dentro del cuerpo del acta o en papeles de trabajo debidamente fundados y firmados por el personal actuante, el propietario, poseedor o tenedor de la mercancía y los testigos que formarán parte de ésta, haciendo constar tal hecho dentro del API.
- Señalar que el particular cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta (API), a fin de ofrecer las **pruebas y formular los alegatos** que a su derecho convengan, así como la autoridad competente para recibirlas y su domicilio. Dicho plazo se computará conforme a lo señalado en el artículo 155 de la Ley Aduanera.
- El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación (en dichos preceptos se indican formalidades que se deben cumplir para presentar pruebas y alegatos).
- La autoridad deberá dictaminar o, en su caso, anexar la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía embargada. Por lo que, en caso de ser necesario, se tomarán muestras y otros elementos probatorios necesarios para allegarse de elementos que permitan motivar adecuadamente la resolución que se dicte. Así mismo deberá motivar y fundamentar legalmente el embargo precautorio, es decir, deberá describir detalladamente las circunstancias en que fue descubierta la mercancía, considerando que solamente debe invocarse en el acta de inicio de PAMA la causal de embargo y las presuntas infracciones que se conocieron en dicha actuación.

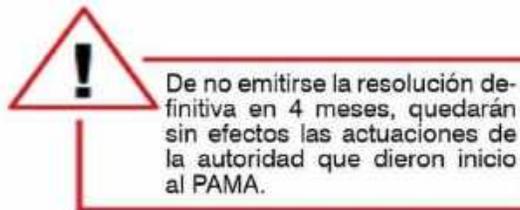
Cuando el particular:

- a) Presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.
- b) No presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, así como remitirla a la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del citado plazo, a efecto de practicar su notificación.

Para entender con mayor precisión este inciso, en el **Anexo I** del presente manual se muestra un ejemplo de inicio de PAMA en un Acta Parcial de Inicio.

Nota: *Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, cuando la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a*

cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.



2.1.2.1.2. Sustitución de garantía

En este punto el lector podría preguntarse si el embargo precautorio de las mercancías puede ser sustituido, para lo cual el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación indica que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de dicho Código, en alguna de las formas siguientes:

1. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A del Código.
2. Prenda o hipoteca.
3. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

4. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
5. Embargo en la vía administrativa.
6. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que la garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

No obstante lo anterior, **no procederá la sustitución del embargo precautorio de las mercancías en los supuestos normativos en que la mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal**, señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera (casos en los que las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal).

Para efectuar la sustitución del embargo precautorio de mercancía por las garantías antes descritas, se deberá seguir el procedimiento que al

efecto establecen los artículos 77 al 91 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

2.2. DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Como se indicó anteriormente, de toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes.

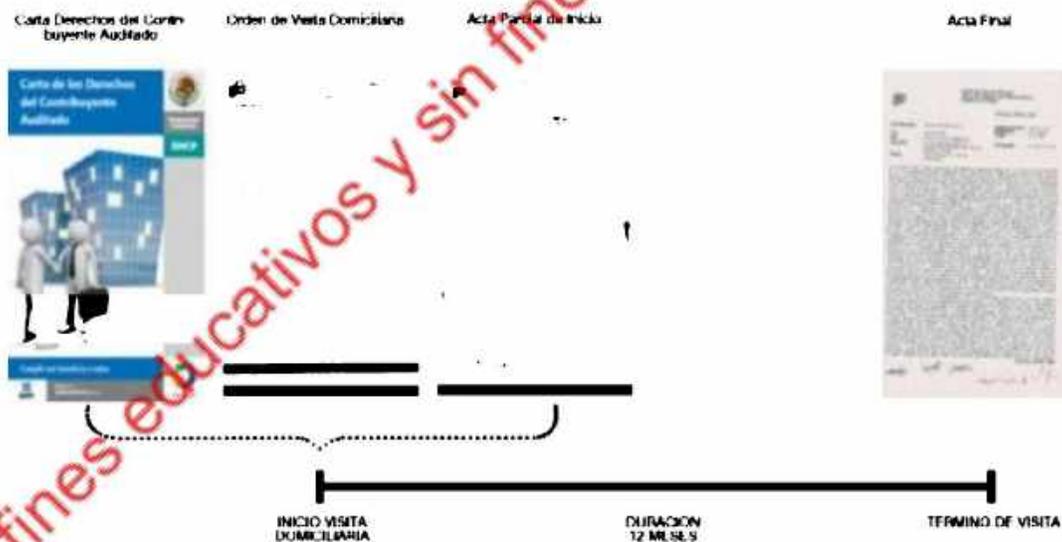
Es probable que el lector se pregunte ¿qué sucede si el particular cuenta con dos o más domicilios?

No es un impedimento para la autoridad, ya que el propio CFF establece en el artículo 46 fracción II: *“Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares”*.

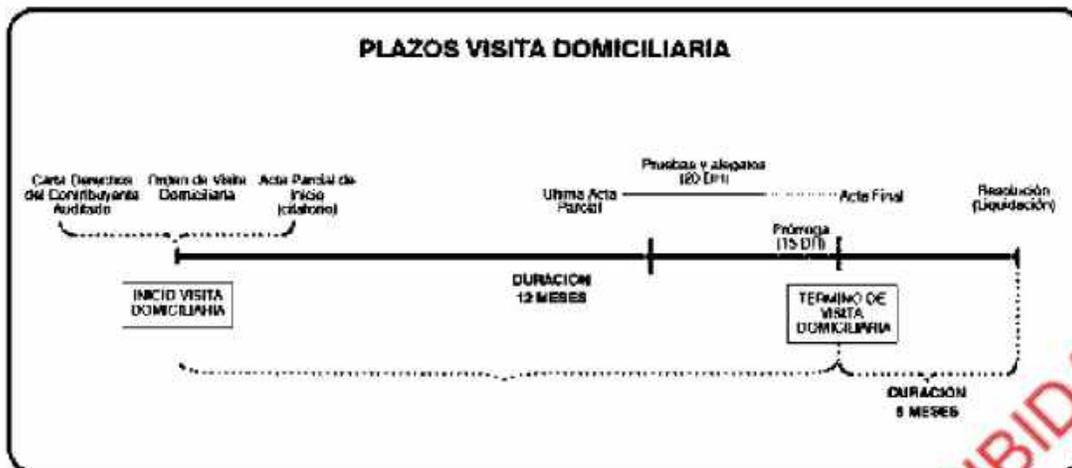
Es importante mencionar que deberá requerirse la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del Artículo 44 del Código, y contar con las formalidades previamente mencionadas en el presente, para evitar ilegalidad y vicios del procedimiento que puedan llegar a afectar la defensa del particular.

2.2.1. Duración de la Visita Domiciliaria Integral

Los visitantes deben concluir las visitas domiciliarias dentro de un plazo máximo de 12 meses. (Art. 46-A CFF)



A continuación se muestra cada una de las etapas de la visita domiciliaria integral con sus plazos correspondientes:





Cuando las autoridades no levanten el acta final dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita.

Es importante mencionar que las autoridades fiscales que estén ejerciendo la visita domiciliaria integral, que detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos **10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial**, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado (art. 42, 6o. párrafo CFF).

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación.

En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la PRODECON ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

¿Puede ampliarse el plazo señalado de los 12 meses?

No es posible. De acuerdo con lo señalado en el artículo 46-A del CFF, las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

A. Contribuyentes que integran el sistema financiero, así como de aquellos que opten por aplicar el régimen previsto en el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- En estos casos, el plazo será de dieciocho meses contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracción IX, 179 y 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México.

- En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

¿El plazo para concluir la visita puede suspenderse?

Sí. De acuerdo con lo señalado en el artículo 46-A del CFF, los plazos para concluir las visitas domiciliarias se suspenderán en los casos de:

1	Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
2	Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
3	Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin presentar aviso o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.
4	Cuando el visitado no atienda requerimientos de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades.
5	Cuando se reponga el procedimiento por causas del artículo 46 fracción VIII del CFF.
6	Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor.

Con relación a lo anterior es importante hacer mención de lo siguiente:

- Cuando el contribuyente **no atienda el requerimiento de datos**, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el período que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos períodos de suspensión y en ningún caso el período de suspensión podrá exceder de un año.
- Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que **el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables**, que pudieran afectar la legalidad de la

determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, **reponer el procedimiento**, a partir de la violación formal cometida (art. 46 f. VIII CFF). En este caso el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento. Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

- Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación **por caso fortuito o fuerza mayor**, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

2.2.2. Levantamiento de actas parciales

Como se indicó en párrafos anteriores, se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, dichas actas tendrán estas características:

- En las actas parciales se señalarán los hechos u omisiones concretos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, mismos que formarán parte del acta final.

Las actas de auditoría hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.

- Se podrán levantar las actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada la última acta parcial, los visitadores ya no podrán realizar procedimientos de revisión al amparo de la misma orden de visita domiciliaria.
- Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento.

Es importante señalar que en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 46 del CFF se indica la existencia de actas: **parciales** y **complementarias**.¹⁷

Parciales

Son aquellas que forman parte de toda labor llevada a cabo en la visita domiciliaria hasta el acta final (con la cual se termina la visita); se van asentando los hechos, omisiones o irregularidades detectadas por parte del visitador.

Complementarias

Son aquellas que perfeccionan el contenido de lo asentado en un acta parcial.

Estas actas son muy importantes durante el desarrollo de la visita domiciliaria, ya que forman parte del acto de molestia y, por consiguiente, de las siguientes dos actas fundamentales para el desahogo de la visita: la Última Acta Parcial y el Acta Final.

Es importante mencionar al lector que **cuando a la autoridad fiscalizadora le resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado**, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal **podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales** (artículo 46 fracción V del CFF). En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

Se hace mención de lo anterior, ya que han existido casos en los cuales los contribuyentes no reciben notificaciones o simplemente desaparecen con la intención de viciar el acto o incluso alargarlo para que la autoridad exceda de los plazos establecidos por el Código, por lo que es necesario precisar que pueden levantarse en las oficinas de las autoridades sin perder validez o incluso notificar mediante otros medios, tal como lo vimos al inicio del presente capítulo.

Ahora bien, se deja a consideración del lector el creer o no si existe una violación por parte de las autoridades del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del CFF que a la letra dice *"Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales"*. En distintas visitas que he presenciado en mi vida profesional no he visto que una autoridad fiscalizadora observe hechos u omisiones en actas parciales, sino que esperan hasta la UAP cuando el contribuyente cuenta con menos tiempo para preparar sus pruebas y alegatos. Es por ello por lo que se recomienda a los particulares lo siguiente:

- ✓ Estar preparados para recibir un acto de molestia (visita, revisión de gabinete, etc.), esto mediante auditorías preventivas y revisiones periódicas a su activo fijo, expedientes aduaneros, sistema de control de inventario y demás obligaciones inherentes al comercio exterior.
- ✓ Si ya se cuenta con un acto de molestia, se recomienda revisar durante dicho acto las operaciones sujetas a revisión, y en caso de detectar omisiones subsanarlas en la medida de lo posible (es necesario

confirmar si se requiere autorización por parte de la autoridad, por ejemplo, una rectificación de pedimento).

- ✓ En caso de que exista omisión de documentos, es recomendable recabarlos o elaborarlos y presentarlos con un escrito libre, por ejemplo: en el caso de comercio exterior es muy común el no contar con documentos anexos a los pedimentos, como manifestaciones de valor, hojas de cálculo, entre otros. En caso de presentarse antes de la UAP incluso podríamos evitar la infracción y sanción por omisión o presentación extemporánea.

Cabe señalar que los ejemplos anteriores son algunos casos (los más comunes); sin embargo, es necesario analizar cada caso en particular.

2.2.2.1. UAP - Ultima Acta Parcial

Sobre este tema, y como se analizó anteriormente, el desarrollo de la visita domiciliaria tiene distintas etapas: Acta Parcial de Inicio, en algunos casos el desahogo de un PAMA, las distintas visitas durante el desarrollo de la misma asentadas en actas parciales o complementarias. A continuación se analiza una etapa medular en la visita domiciliaria, la **UAP (Ultima Acta Parcial)**, la cual consiste en que, en caso de que durante el desarrollo de la visita la autoridad fiscalizadora llegue a conocer hechos u omisiones de los cuales pueda derivar o causarse el incumplimiento de lo establecido en la legislación aduanera, éstos se consignarán en esta Ultima Acta Parcial, en la cual se expresarán de forma circunstanciada y precisa las observaciones encontradas durante la visita.

En esta etapa es importante considerar lo siguiente:



- Después de la última acta parcial el contribuyente cuenta con **veinte días para presentar pruebas** que desvirtúen lo señalado en la misma, o para corregir su situación fiscal.
 - Puede obtenerse un plazo adicional de **15 días** cuando se trate de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente).
- Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, **se tendrán por consentidos**.

En el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del CFF se indica a la letra lo siguiente:

*“... En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, **deberán***

transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días".

Al indicar "cuando menos veinte días", debe considerarse que la autoridad puede tomarse más tiempo para emitir el Acta Final, por lo que el contribuyente puede presentar el escrito de pruebas y alegatos incluso después de transcurridos los veinte días, siempre y cuando no sea levantada el acta final.

Anteriormente se indicó que puede obtenerse un plazo adicional de 15 días cuando se trate de más de un ejercicio revisado, siempre que se presente el aviso correspondiente dentro del plazo de los veinte días. De ahí la importancia de que la autoridad establezca el período de revisión en la orden de visita. No obstante, es muy común encontrar órdenes de visita domiciliaria donde no se establece el período sujeto a revisión, sino únicamente un listado de pedimentos, por lo que será necesario considerar las fechas de dichos documentos para poder hacer constar que excede de un ejercicio.

A continuación se muestran extractos de una Última Acta Parcial a manera de ejemplo para conocer los puntos medulares de dicha acta (Los ejemplos incluidos en el presente material son exclusivamente con fines didácticos o académicos).

Es importante recordar que las actas deben contener al menos los siguientes requisitos:

- 1 Se deben **circunstanciar** los hechos u omisiones.
- 2 Señalar la autoridad que lo emite.
- 3 Señalar el lugar y fecha de emisión.
- 4 Designar testigos.
- 5 Ostentar firmas: autoridades, testigos y quien atiende la visita.

Es importante mencionar que se eliminaron algunos datos por considerarlos confidenciales, lo cual no afecta el propósito de este ejercicio, el cual es conocer la estructura de la UAP:

FOLIO No: DGVCE-20

CONTRIBUYENTE: SA DE CV

R.F.C.:

GIRO:
UBICACIÓN:

NUMERO DE OFICIO: DIGEVCEP- 017
EXPEDIENTE: CCE1100 /17
CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL.

VISITADOR: EL QUE SE CITA

CIUDAD:

En la ciudad de Irapuato, **3** de Guanajuato, siendo las 11:10 horas del día 06 de de 2018, la visitadora actuante ciudadana personal adscrito a la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, estando constituida legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente " SA DE CV", ubicado en

de esta ciudad, con el objeto de levantar la presente Última Acta Parcial en la cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliar que se está practicando a la contribuyente " SA DE CV" al amparo de la orden de visita domiciliar contenida en el oficio número DIGEVCEP-0 17, con expediente número CCE1100 /17, de fecha 14 de de 2017, emitido por el Licenciado Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta(o) como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan a las operaciones de importación y exportación realizadas en el periodo comprendido del 24 de abril de 2014 al 11 de febrero de 2017, únicamente por las operaciones de comercio exterior amparadas en los pedimentos de importación señalados en las hojas dos y tres de la orden de visita domiciliar contenida en el oficio número DIGEVCEP- 017, con expediente número CCE1100 /17, así como los correspondientes retornos efectuados en el periodo señalado, misma orden que fue recibida un tanto en el domicilio ubicado en

de esta ciudad con fecha 15 de de 2017, por el ciudadano SA DE CV, previo citatorio de fecha 14 de de 2017, entregado a la ciudadana SA DE CV, en su carácter de tercero relacionado con puesto de secretaria de la contribuyente SA DE CV, según consta en Acta Parcial de Inicio, de fecha 15 de de 2017, levantada a folios oficiales números del DGVCE- al DGVCE-.

Así mismo un tanto de la orden orden de visita domiciliar contenida en el oficio número DIGEVCEP-0 17 con expediente número CCE11 /17, fue recibida con misma fecha 15 de de 2017, por el ciudadano SA DE CV, en el domicilio de la sucursal de la contribuyente visitada ubicado en

de esta ciudad, previo citatorio de fecha 14 de de 2017, recibido por el mismo, según consta en acta parcial de inicio de fecha 15 de de 2017, levantada a folios oficiales números DGVCE- al DGVCE-.

Y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación, tanto por parte de los visitantes actuantes que iniciaron la visita domiciliar, como de las personas que recibieron ambos tantos de la orden de visita y la designación de los testigos de asistencia por parte del ciudadano SA DE CV, en su carácter de apoderado legal de la contribuyente SA DE CV y por el ciudadano

SA DE CV, procediéndose a levantar la presente Última Acta Parcial, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

Siendo las 12:20 horas del día 05 de de 2018, la suscrita SA DE CV, visitadora adscrita a la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la

FOLIO No: DGVCE-

al con firma electrónica de los firmantes. RECHAZADA SU

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
 SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
 DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO
 EXTERIOR.

FOLIO No: DGVCE-

CONTRIBUYENTE:

R.F.C.:

GIRO:

UBICACIÓN:

NUMERO DE OFICIO: DGEVCEP-0 17

EXPEDIENTE: CCE1100 117.

CLASE: ÚLTIMA ACTA
PARCIAL

VISITADOR: DURAS FRESCAS

EL QUE SE CITA

CIUDAD:

identificara, quien a petición de la visitadora actuante se identificó con credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con CURP _____, año de registro 1993 03 y clave de elector _____ documento donde apareció su nombre, firma y fotografía, con domicilio en C _____ documento en el que aparece sin lugar a dudas su fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien manifestó estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con RFC _____

4

DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

Acto seguido, los visitadores actuantes, requieren al ciudadano _____, en su carácter de tercero relacionado con puesto de jefe de comercio exterior de la contribuyente " _____

SA DE CV", para que designara dos testigos de asistencia, y se le apercibió de que en caso de negativa o de que los designados se negaran a servir como tales, estos serán nombrados por los visitadores actuantes a lo cual manifestó: "Designo como testigos a los ciudadanos _____

a quienes conozco e identifiqué plenamente", quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, y manifestaron ser mayores de edad, aptos para testificar y ser de nacionalidad mexicana y se identificó el primer testigo con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con CURP _____, año de registro _____, clave de elector _____, con domicilio en C. R. _____, Gto., y el segundo testigo con licencia de conducir tipo A expedida por el Gobierno del Estado de Guanajuato número _____, fecha de expedición _____, con domicilio en _____

León, documentos identificatorios en los cuales aparecen sus fotografías, nombres y firmas, los cuales se tuvieron a la vista de la visitadora actuante, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, manifestaron además conducirse con verdad, apercibidos de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, quienes manifestaron no estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes _____

HECHOS:

1

De la revisión y análisis practicado por esta autoridad a la información contenida en Escritura pública número _____, del tomo _____,

pasada ante la fe del Sr. _____, titular de la notaría pública número 41, con legal ejercicio en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, que contiene la constitución de la sociedad " _____

SA DE CV" Escritura número _____, de tomo _____ de 2016, pasado ante la fe _____

González, titular de la notaría pública número 41 con legal ejercicio en la ciudad de Irapuato, Guanajuato que contiene poder general para actos de administración otorgado por la Sociedad denominada " _____ SA DE CV" a favor del ciudadano _____, Archivo electrónico denominado " _____

que contiene Formato de Inscripción al RFC con número de folio _____, de fecha de inscripción _____, fecha de inicio de operaciones _____, Archivo electrónico denominado " _____

que contiene constancia de situación fiscal con lugar y fecha de emisión _____, 2017 Archivo electrónico denominado _____, que contiene Acusa de movimientos de actualización de situación

fiscal con tipo de movimiento apertura de establecimiento o sucursal del domicilio localizado en Vialidad sin nombre sn, bodeg _____, de fecha de aviso _____ y número de folio _____, Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal

con tipo de movimiento cierre de establecimiento o sucursal del domicilio localizado en Vialidad sin nombre sn, bodega empaque no _____, Guanajuato, de fecha de aviso _____

FOLIO No: DGVCE-

A continuación se muestra un extracto de las observaciones consignadas en una UAP, este caso en particular es de una empresa con programa IMMEX (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION), dicho programa tiene como finalidad fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de

servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación mediante la importación temporal de insumos y activo fijo con facilidades administrativas y fiscales, dichas empresas tienen la obligación de retornar dichas mercancías al extranjero, por lo que a esta empresa le observan lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

FOLIO No: DGVCE-

CONTRIBUYENTE:	SA DE CV	NUMERO DE OFICIO:	DIGEVCEP '17
R.F.C.:		EXPEDIENTE:	CCE1106 '17
GIRO:		CLASE:	ULTIMA ACTA PARCIAL
UBICACIÓN:		VISITADOR:	EL QUE SE CITA

CIUDAD:

Por toda la información y documentación señalada anteriormente a nombre de la contribuyente SA DE CV, se conocieron los siguientes hechos u omisiones:

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

I.- IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR:

1

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Del análisis y revisión efectuados por esta Autoridad a los datos y documentos señalados en el párrafo anterior, esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada SA DE CV sí realizó operaciones de comercio exterior por el periodo comprendido del 24 de abril de 2014 al 11 de febrero de 2017 mediante pedimentos de importaciones temporales, con claves de pedimento IN (Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con programa IMMEX) y V1 (Importación temporal virtual por parte de empresas con programa IMMEX o empresas de comercio exterior), con números y datos como se describen a continuación:



Los datos señalados en la tabla anterior en las columnas A, B, C, D, E, F, G, H, I y J; fueron conocidos por esta Autoridad de la revisión y análisis a los datos asentados en los pedimentos de importación a nombre de la contribuyente SA DE CV, que se relacionan en la misma, cabe señalar que los datos detallados en columna L, se conoció por esta Autoridad de la fecha de pago de esos pedimentos de importación temporal, la cual se considera que es la misma fecha en que se activó el mecanismo de selección automatizado y cumplidos los requisitos y formalidades del despacho aduanero. Esta Autoridad observa del análisis y revisión efectuados específicamente a los pedimentos de importación, señalados en la tabla anterior, a los pedimentos de exportación y de retorno realizados durante el periodo sujeto a revisión del 24 de abril de 2014 al 11 de febrero de 2017, y a los documentos relacionados con el sistema de control de inventarios consistentes en: Archivo electrónico denominado "Desacargas de importación 2014 al 2015", Archivo electrónico denominado "Desacargas de exportación 2014 al 2016", Archivo electrónico denominado "Exposición de materiales", Archivo electrónico denominado "Saldo de importaciones 2014-Febrero 2017", Archivo electrónico denominado "Cambios de Régimen", Archivo electrónico denominado "Reporte de importaciones 2014 a 2015", Archivo electrónico denominado "Reporte de exportaciones 2014 a 11 de febrero de 2017", mismos que fueron proporcionados por la contribuyente visitada, que la contribuyente SA DE CV efectuó importaciones temporales al amparo de su programa IMMEX con número de registro, sin retornarlas al extranjero o destinarlas a otro régimen aduanero en los plazos previstos en Ley Aduanera, en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación y su programa IMMEX, ya que se conserva que en el módulo de descargas (documento denominado "Desacargas de importación

Solo con fines administrativos. Prohibida su

1

2014 al 2015') la contribuyente no descargó (descontó) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada, por lo que se observan las siguientes irregularidades:-----

a).- La existencia de descargos que se duplican en misma cantidad descargada en distintos pedimentos de importación, siendo que el pedimento de exportación correspondiente únicamente ampara un solo descargo -----

b).- En algunos descargos manifestados en su anexo 24 denominado "Descargas de importación 2014 al 2015" no coinciden las cantidades descargadas con las partidas señaladas en el pedimento de exportación correspondiente a dichos descargos -----

c).- En algunos descargos manifestados en su anexo 24, denominado "Descargas de importación 2014 al 2015" se descargan cajas cuando el pedimento de exportación correspondiente exporta mercancía distinta a cajas.

a).- Esta Autoridad observa que la contribuyente "SA DE CV", dentro del documento proporcionado a esta Autoridad denominado "Descargas de importación 2014 al 2015" señala algunas cantidades duplicadas en los descargos, siendo que el pedimento de exportación únicamente ampara una sola cantidad descargada, para lo cual se exhiben los siguientes casos concretos tomados del archivo electrónico de Excel denominado "Descargas de importación 2014 al 2015", a manera que dicha explicación quede más clara para la contribuyente "SA DE CV"-----

No Documento	Fecha Pago	Cve Ped	Valor Comercial Ped	Valor Aduana Ped	No Part	Descripción	PA	Cont Imp	GM C	Mens	Val Aduana	Concepto Base Impto	Dueto Salidas	Cve Desc	Fecha Desc	Descripción PT	Cont Desc
--------------	------------	---------	---------------------	------------------	---------	-------------	----	----------	------	------	------------	---------------------	---------------	----------	------------	----------------	-----------

Como puede observarse, la autoridad fiscalizadora detecta lo siguiente:

a) La existencia de descargos que se duplican (esto se refiere a que la empresa IMMEX debe demostrar el retorno de las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa, y se debe demostrar mostrando los pedimentos de salida y los reportes de su sistema de control de inventarios –Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior–; sin embargo, el descargo presentó errores de duplicidad de descargo).

b) Errores en las cantidades descargadas; por ejemplo, se indica que retornaron al extranjero 200 piezas cuando el pedimento de retorno sólo ampara 100.

c) Descargan mercancía distinta a la señalada en pedimento.

Derivado de lo anterior, esta autoridad consideró que no habían retornado la mercancía en tiempo y forma, por lo que consideró que se encontraban ilegalmente en el país:

Prohibida su reproducción con fines educativos y sin fines de lucro

1

Por todo lo anterior, esta Autoridad observa que la contribuyente visitada SA DE CV no utilizó el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) para descargar sus mercancías importadas temporalmente, por lo que no es posible que esta Autoridad efectúe la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y compruebe el control de mercancías pendientes de retorno, así mismos esta Autoridad observa que la contribuyente visitada no calculó correctamente las cantidades a descargar en sus productos, en consecuencia esta Autoridad observa que las mercancías importadas temporalmente por la contribuyente visitada no fueron retornadas y se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas, por lo que esta Autoridad considera que la contribuyente visitada omitió dar cumplimiento a la obligación del retorno de las mismas de conformidad a lo que señala el artículo 108, tercer párrafo, fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en el momento en que se efectuaron las importaciones temporales, y por lo tanto, se observa que la contribuyente visitada omitió el pago del impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado en tasa del 16% y el derecho de trámite aduanero correspondientes a la importación, y porque la omisión en el retorno de las mercancías importadas temporalmente fue descubierta por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la referida mercancía podrá pasar a ser propiedad del Fisco Federal, toda vez que no se llevó a cabo el retorno de ésta, cabe hacer mención que, en caso de que existiere imposibilidad material para que dicha mercancía pase a ser propiedad del Fisco Federal, la contribuyente visitada deberá pagar el importe de su valor comercial en territorio nacional.

Respecto de las observaciones hechas por esta Autoridad a los pedimentos de importación temporal exhibidos por la contribuyente SA DE CV, en el acta parcial de inicio de fecha 15 de de 2017, a folios del DGVCE- , esta Autoridad observa que el importe del valor en aduana de las mercancías no retornadas observadas así por esta Autoridad, es en cantidad de \$.00 (y millones m\$, pesos 00/100 M.N.), el cual se obtuvo de sumar el valor en aduana de las mercancías importadas según cada uno de los pedimentos de importación observados por esta Autoridad; la integración del Valor en Aduana de la mercancía no retornada se señala a continuación:

Una vez observadas las inconsistencias la autoridad señala que cuentan con un plazo de 20 días hábiles para presentar pruebas y alegatos:

Ahora bien en este momento, la visitadora actuante hace del conocimiento del ciudadano SA DE CV, en su carácter de tercero relacionado con puesto de jefe de comercio exterior de la contribuyente SA DE CV, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 46, Fracción IV, Segundo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la contribuyente visitada dispone de un plazo de cuando menos veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se levante la presente Última Acta Parcial, para presentar ante la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con ubicación en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Colonia del Predio Santa Lucía, código postal 37490, de la ciudad de León, Guanajuato, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en la presente Última Acta Parcial, así como optar por corregir su situación fiscal, informándole además que con fundamento en el Artículo 46, Fracción IV, Tercer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se tendrán por consentidos los hechos consignados en la presente Última Acta Parcial, si dentro del plazo señalado y antes del cierre del Acta Final no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar en que éstos se encuentran, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad, o no pruebe que éstos se encuentran en poder de una Autoridad.

Posterior a este párrafo, la autoridad procede a cerrar el acta y firmarla:

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la fase de esta diligencia siendo las 14:30 horas del día 06 de [] de 2018, levantándose la presente Última Acta Parcial, en dos tantos, firmada al final, al calce o margen de [] cada uno de los folios que la integran por todas las personas que en ella intervinieron previa lectura y explicación de su contenido y alcance y entregándose al ciudadano en su carácter de tercero relacionado con puesto de jefe de comercio exterior de la contribuyente SA DE CV, un tanto legible y foliado, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto - Conste -

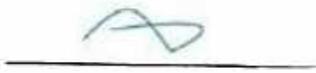
FE DE ERRATAS - Todo lo testado en la presente acta no tiene validez.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
SA DE CV



5

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



TESTIGOS

2.2.2.1.1 Pruebas y Alegatos

Una vez levantada la UAP, el particular deberá ofrecer por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convengan con la finalidad de desvirtuar las observaciones señaladas por la autoridad. Se reitera que, si el particular no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, **se tendrán por consentidos**.

El ofrecimiento de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del CFF, es decir, presentar un escrito que además se acompañe de:

- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.
- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en caso de existir alguno.

Los documentos anteriormente citados podrán presentarse en fotocopia simple; sin embargo, es recomendable presentar original o copia certificada para su cotejo, ya que la autoridad podrá exigir al particular la presentación del original o copia certificada cuando tenga indicios de que no existen o son falsos.

A continuación se indicará cuál es el procedimiento para validar pruebas aportadas por el interesado por parte de la Autoridad.

Para validar las pruebas aportadas por el contribuyente la autoridad procede de la siguiente forma:





a) Documentos públicos (oficios, permisos, entre otros), expedidos o presentados ante otras unidades administrativas o dependencias gubernamentales. Se podrá validar el documento con los que obren en poder de la autoridad de que se trate.

b) Documentos privados (facturas, contratos, entre otros). Se podrá efectuar una compulsión con los documentos que obren en poder del particular de que se trate.

El valor de las pruebas periciales, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación de la autoridad.

La carga de la prueba recae en el particular, por lo que deberá proporcionar todos aquellos elementos y documentos idóneos para desvirtuar las observaciones de la autoridad. Se recomienda que cada alegato señalado cuente con su prueba documental que dé soporte y validez a dicho alegato.

Es importante señalar que, en caso de que la autoridad no haga válidas las pruebas aportadas por el particular, emita un acta final y en su caso una resolución, dicha autoridad deberá fundar y motivar por qué no considera que las pruebas aportadas son suficientes para desvirtuar las observaciones; en caso contrario es un acto ilegal que deja en un estado de indefensión al particular.

2.2.2.2. Acta Final

El Acta Final es aquélla con la cual se da por concluida la visita domiciliaria; debe contener los hechos u omisiones resultado de la visita y se entenderá que las actas parciales forman parte integrante de ella, aunque no se señale así expresamente. Esta acta se deberá levantar una vez que concluya el plazo de presentación de pruebas y alegatos o de corrección fiscal posterior a la UAP, es decir, de 20 a 35 días cuando se trate de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente), tal como se examinó anteriormente.

El acta final no constituye una resolución, sino un acto administrativo; incluso podría decirse que la UAP tiene más importancia que el acta final, debido a que en dicha acta el particular tiene su *garantía de audiencia*, en caso contrario, el Acta Final no cuenta con dicha garantía al ser el acta que pone fin al procedimiento.

Hugo Carrasco Iriarte en su obra *Derecho Fiscal Constitucional*, de Ed. Oxford, 1999, señala que el acta final es:

“el documento con el que concluye la visita domiciliaria, además de contener la cuenta de los resultados y efectos que hayan producido las pruebas documentales que se hayan ofrecido sobre los hechos y omisiones que se hayan asentado en las actas parciales y específicamente en la última acta parcial. Las actas parciales constituyen una unidad con el acta final de visita”.¹⁸

A continuación se señalan los requisitos para el levantamiento del Acta Final:

- Deberá estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso de que no estuvieran, se les dejará citatorio para el día hábil siguiente; si no se presentan, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- El acta deberá ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, y por los testigos; si se niegan o no aceptan recibir la copia, esto se señalará en el acta.
- Los visitadores podrán levantar el acta final en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado.
- Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se examinarán extractos de un **Acta Final** a manera de ejemplo para conocer los puntos medulares de dicha acta (Los ejemplos incluidos en el presente material son exclusivamente con fines didácticos o académicos).

Recordemos que las actas deben contener al menos los siguientes requisitos:

- 1** Se deben **circunstanciar** los hechos u omisiones.
- 2** Señalar la autoridad que lo emite.
- 3** Señalar el lugar y fecha de emisión.
- 4** Designar testigos.
- 5** Ostentar firmas: autoridades, testigos y quien atiende la visita.

FOLIO No: DGVCE-

CONTRIBUYENTE:

SA DE CV

NUMERO DE OFICIO: DIGEVCEP 0 /17EXPEDIENTE: CCE110 /17R.F.C.:CLASE: ACTA FINALGIRO:

TURAS FRESCAS

UBICACIÓN:VISITADOR:

EL QUE SE CITA

3

CIUDAD:

En la ciudad de Irapuato, del Estado de Guanajuato, siendo las 11:40 horas del día 23 de de 2018, la visitadora actuante ciudadana personal adscrito a la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, estando constituida legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente "SA DE CV" ubicado en

CP 36660, de esta ciudad, cerciorándose del domicilio en que se realiza la diligencia por coincidir con el señalado en la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número DIGEVCEP /17 con expediente número CCE110 /17, de fecha 14 de de 2017, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos: edificio con fachada de color amantillo de niveles con número exterior marcado y por haberse preguntado a la persona de sexo masculino que se encuentra en el domicilio visitado en estos momentos y quien dice llamarse y haber manifestado que es el domicilio correcto, con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones, observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando a la contribuyente visitada "SA DE CV", al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número DIGEVCEP /17 con expediente número CCE110 /17, de fecha 14 de de 2017, emitida por el Licenciado Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, en relación con las operaciones de importación y exportación realizadas en el periodo comprendido del 24 de abril de 2014 al 11 de febrero de 2017, únicamente por las operaciones de comercio exterior amparadas con los pedimentos de importación señalados en las hojas números 2 y 3 del oficio número DIGEVCEP /17, con expediente número CCE110 /17, de fecha 14 de de 2017 así como los correspondientes retornos efectuados en el periodo señalado; misma orden de visita domiciliaria que fue recibida uno de sus tantos el día 15 de de 2017 en el domicilio que ostenta la contribuyente visitada ubicado en de esta ciudad por el

ciudadano en su carácter de apoderado legal de "SA DE CV", previo citatorio de fecha 14 de junio de 2017, recibido por la ciudadana en su carácter de tercero relacionado con puesto de secretaria de la contribuyente "SA DE CV", según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de de 2017, levantada a folios oficiales números del DGVCE-11 al DGVCE- otro de sus tantos, fue notificado con la misma fecha 15 de de 2017, en el domicilio ubicado en Visiudad, CP 0, de esta ciudad, al ciudadano Isidro Camarillo Martínez, en su carácter de tercero relacionado con puesto de contador de la contribuyente "SA DE CV", previo citatorio de fecha 14 de de 2017, recibido por el mismo, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de de 2017, levantada a folios oficiales números del DGVCE-7 al DGVCE-7, y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación, tanto por parte de los visitantes actuantes que iniciaron la visita domiciliaria, como de las personas que recibieron los dos tantos de la orden de visita y la designación de los testigos de asistencia respectivamente.

Siendo las 12:25 horas del día 22 de de 2018, la suscrita visitadora adscrita a la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, se constituyó legalmente en el domicilio arriba indicado de la contribuyente "SA DE CV", ubicado en de esta ciudad con el objeto de levantar el Acta final,

FOLIO No: DGVCE-

Designación de testigos:

4

DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

Acto seguido, los visitantes actuantes, requirieron al ciudadano en su carácter de tercero relacionado con puesto de jefe de comercio exterior de la contribuyente "

FOLIO No: DGVCE-

Posteriormente se narran todos los hechos ocurridos en la visita domiciliaria: entrega de citatorios, orden de visita, actas parciales, escritos, documentos presentados, última acta parcial, pruebas y alegatos, entre otros, indicando las pruebas aportadas y la valoración de éstas. A continuación se muestra un extracto donde se indican las pruebas aportadas:

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

FOLIO No: DGVCE-

CONTRIBUYENTE:

SA DE CV

NUMERO DE OFICIO: DIGEVCEP-C /17

R.F.C.:

EXPEDIENTE: CCE1100C /17

GIRO:

CLASE: ACTA FINAL

UBICACIÓN:

VISITADOR: EL QUE SE CITA.

CIUDAD:

que éstos se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad, o no pruebe que éstos se encuentran en poder de una Autoridad. -----

Todo lo anterior se dio a conocer a la contribuyente visitada según consta en Última Acta Parcial de fecha 06 de marzo de 2018, la cual se levantó a folios oficiales números del DGVCE- al DGVCE- , atendida la diligencia con el ciudadano

en su carácter de tercero relacionado con puesto de jefe de comercio exterior de la contribuyente * SA DE CV -----

PRUEBAS APORTADAS

Ahora bien, en la presente acta final y a efecto de desvirtuar los hechos y omisiones, debe precisarse que el ciudadano en su carácter de representante legal de la contribuyente

SA DE CV, presentó escrito libre de fecha 01 de de 2018, mismo que fue recibido en las oficinas de la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, el día 03 de de 2018, el cual está integrado por 165 hojas, en los que ofrece como pruebas lo siguiente: tablas en donde se visualiza lo concerniente a su control de inventarios (anexo 24) y documentos en operaciones de importación relativas al periodo revisado; lo anterior para efectos de presentar las pruebas y alegatos correspondientes a la última acta parcial de fecha 06 de de 2018, la cual se levantó a folios oficiales números del DGVCE-

al DGVCE- ; ahora bien se hace constar que dichas pruebas son presentadas dentro del periodo de aportación de pruebas mencionado en la última acta parcial concretamente en el folio número DGVCE-. Así mismo en este momento se le informa al ciudadano a, en su carácter de tercero relacionado con puesto de jefe de comercio exterior de la contribuyente *

SA DE CV, que para dar cumplimiento estricto a lo que establece el Código Fiscal Federal en su artículo 46, fracción IV, las pruebas y alegatos que menciona en escrito libre de fecha 01 de de 2018 suscrito por el ciudadano en su carácter de representante legal de la contribuyente *

SA DE CV, se valoraran en la resolución definitiva que emita la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, toda vez que no se establece como facultad de los visitadores, valorar las pruebas que la contribuyente *

SA DE CV, ofreció con la finalidad de desvirtuar irregularidades detectadas en el desarrollo de las facultades comprobación y asentadas en la última acta parcial, pues solo les compete hacer constar su exhibición, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los documentos aportados por la contribuyente *

ACTAS PARCIALES.-

Forman parte integrante de la presente Acta Final, las siguientes actas parciales:-----

Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de de 2017, levantada a folios oficiales números del DGVCE- al DGVCE- -----

Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de de 2017 levantada a folios oficiales números del DGVCE- al DGVCE- -----

Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 28 de de 2017, levantada a folios oficiales números del DGVCE- al DGVCE- -----

Última Acta Parcial de fecha 06 de de 2018, levantada a folios oficiales números del DGVCE- al DGVCE- -----

Sin embargo, puede verse que en este caso no hicieron valoración de éstas, indicando lo siguiente:

SA DE CV, se valoraran en la resolución definitiva que emita la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, toda vez que no se establece como facultad de los visitadores, valorar las pruebas que la contribuyente *

SA DE CV, ofreció con la finalidad de desvirtuar irregularidades detectadas en el desarrollo de las facultades comprobación y asentadas en la última acta parcial, pues solo les compete hacer constar su exhibición, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los documentos aportados por la contribuyente *

Una vez declarado lo anterior, se hace cierre del acta:

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

FOLIO No: DGVCE-

CONTRIBUYENTE:

SA DE CV

NÚMERO DE OFICIO: DIGEVEP-080/17

EXPEDIENTE: CCE110008/17

CLASE: ACTA FINAL

R.F.C.:

GIRO:

UBICACIÓN:

MURAS FRESCAS

VISITADOR:

EL QUE SE CITA,

CIUDAD:

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia siendo las 14:30 horas del día 29 de mayo de 2018, levantándose la presente Acta Final, en dos tantos, firmada al final, al cebo o margen de todos y cada uno de los folios que la integran por todas las personas que en ella intervinieron, previa lectura y explicación de su contenido y alcance y entregándose al ciudadano [Nombre], en su carácter de tercero relacionado con puesto de jefe de comercio exterior de la contribuyente "SA DE CV" un tanto legible y foliado, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto.

CONSTE:

5
POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

"

SA DE CV"

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TESTIGOS

2.2.3 Derechos del Contribuyente en la visita

Los derechos de los contribuyentes constituyen el límite de actuación de la autoridad fiscal al momento de realizar las funciones inherentes a la fiscalización y recaudación de contribuciones, los cuales están contenidos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.¹⁹

Durante el desarrollo de la visita domiciliaria *integral*, la autoridad aduanera deberá otorgar los siguientes derechos al particular (artículo 2 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente):

- a) Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.
- Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.
 - La omisión de lo dispuesto en este inciso no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.
- b) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- c) Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- d) No aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.
- e) Ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- f) Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- g) Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- h) Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.
- i) Ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones que tendrán en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.
- j) Corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

Lo anterior puede complementarse con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, en particular en su artículo 33 señala que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades estarán a lo siguiente:

"1. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

- a) *Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.*

b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.

c) Elaborar los formularios de declaración de manera que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos o difundirlos con oportunidad, así como informar de las fechas y de los lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

d) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige.

e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

f) Efectuar en distintas partes del país reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales períodos de presentación de declaraciones.

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año.

Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

h) Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción, también deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. En dicha página también se darán a conocer la totalidad de los trámites fiscales y aduaneros.

II. Establecerán Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, a fin de que los contribuyentes designen síndicos que los representen ante las autoridades fiscales, los cuales podrán solicitar opiniones o recomendaciones a las autoridades fiscales, respecto de los asuntos que les sean planteados por los contribuyentes.

Los síndicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser licenciado en derecho, contador público o carrera afín.

b) Contar con reconocida experiencia y solvencia moral, así como con el tiempo necesario para participar con las autoridades fiscales en las acciones que contribuyan a prevenir y resolver los problemas de sus representados.

c) Prestar sus servicios en forma gratuita.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir las reglas de carácter general que precisen las funciones de los síndicos, la manera de desarrollarlas, así como los demás aspectos y criterios que considere pertinentes para la debida aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción.

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para el mejor ejercicio de sus facultades y las de asistencia al contribuyente, podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión que se señalen en reglas de carácter general, los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquellos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus Unidades Administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, su Reglamento Interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos”.

13 Margáin Manautou, Emilio. *Facultades de Comprobación Fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2011, 4a. ed., p. 19.

14 Yanome Yesaki, Mauricio. *Compendio de derecho fiscal*, México, Ed. Porrúa, 2009, p. 204.

15 Salario mínimo a partir del 1 de enero de 2020 obtenido el 6 de enero de 2020 de <https://www.gob.mx/conasami/documentos/informacion-sobre-el-salario-minimo-2020?idiom=es>

16 Obtenido el 1 de enero de 2020 de <http://dle.rae.es/?id=ZfWvJyK>

17 Margáin Manautou, Emilio. *Facultades de Comprobación Fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2011, 4a. ed., p. 194.

18 Carrasco Iriarte, Hugo. *Derecho fiscal constitucional*. México, Ed. Oxford, 1999, p. 34.

19 Yanome Yesaki, Mauricio. *Compendio de derecho fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2009, p. 181.

CAPITULO III. LIQUIDACION (RESOLUCION), INFRACCIONES Y SANCIONES

3.1. INTRODUCCION

Se ha comprendido a través de los capítulos anteriores que la visita domiciliaria *integral* en materia de comercio exterior es un acto administrativo mediante el cual la autoridad fiscalizadora verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, y si bien es un acto de molestia, sabemos que como mexicanos debemos contribuir para los gastos públicos de la Federación, y la autoridad aduanera dispone de facultades para poder revisar y, en su caso, imponer sanciones cuando se ha omitido una obligación en la materia.

En este capítulo se analizarán aquellas infracciones y sanciones que pueden ser aplicadas a los particulares por incumplir las disposiciones fiscales en materia de comercio exterior; se brindarán ejemplos y casos prácticos de la materia exclusivamente con fines didácticos o académicos. Se examinará a detalle el oficio de liquidación (resolución), señalando sus requisitos y formalidades, plazos legales, su vinculación con el acto de molestia (visita domiciliaria *integral*), lo cual se dividió en partes para un mejor análisis.

Por último, se dará a conocer una forma de defender y hacer valer los derechos del particular en caso de que no esté de acuerdo con los hechos u omisiones consignados por los visitantes durante la revisión sin necesidad de incurrir en un medio de defensa, es decir, un **acuerdo conclusivo** con la intervención de la **PRODECON** (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente).

3.2. OBLIGACION

Como se expuso en el primer capítulo, la Constitución en su artículo 31, específicamente la fracción IV, señala como obligación de los mexicanos el contribuir al gasto público, por esta razón el artículo 1 del CFF señala dicha *relación jurídico-tributaria*.²⁰ El nacimiento de la obligación fiscal se da cuando existe un hecho imponible o un **hecho generador**, es decir, cuando se realiza alguno de estos dos hechos "*surge la obligación fiscal, y por lo tanto, hay un sujeto activo y un sujeto pasivo de la obligación, siendo siempre el sujeto activo el Estado*".²¹ Una vez que un sujeto se ubica en el hecho generador, surge una *relación jurídica-tributaria* (la obligación de dar que tiene el contribuyente frente al Estado, es decir, pago del tributo).

Es importante señalar que las obligaciones fiscales no se limitan únicamente al pago de las contribuciones y sus accesorios, también existe "*una serie de obligaciones administrativas o instrumentales para hacer posible la recaudación o bien con efectos de control administrativo del cumplimiento de las obligaciones*".²²

Cuando el contribuyente no satisfaga voluntariamente con su obligación de pagar contribuciones, la autoridad puede lograr el cumplimiento forzoso de la obligación a través de un procedimiento económico coactivo que

consiste en la posibilidad que tiene la autoridad administrativa para hacer efectiva por sí misma la obligación a cargo del particular y sin necesidad de que éste lo consienta previamente, es decir, la autoridad tiene la facultad de embargar los bienes para cubrir el importe del crédito fiscal determinado.²³ Con esto puede decirse que, una obligación fiscal o crédito fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, es decir, en el momento en que el particular realiza el hecho generados previsto en la ley aplicable.²⁴

3.2.1. Infracción

Podría aseverarse que toda obligación que deriva de una ley tiene como característica principal que, si no se cumple, el infractor responsable se hace merecedor a una **sanción**. Y de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, es necesario que la conducta que se considera una **infracción** esté previamente tipificada en la ley y cuente con una sanción.²⁵ Las infracciones fiscales se rigen por los principios del derecho administrativo sancionador y por las garantías del derecho penal; constituyen la vulneración del conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De acuerdo con Sonia Venegas Alvarez en su obra *Derecho fiscal, parte general e impuestos federales*, la **infracción** tributaria *constituyen por lo general ilícitos de naturaleza administrativa basados en una norma tributaria cuyo mandato incumple el sujeto de una forma directa o abierta.*²⁶

Los tipos de infracción existentes, según el CFF, que competen en comercio exterior son:

- Infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias (art. 81 CFF).
- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad (art. 83 CFF).
- Infracciones relacionadas con las facultades de comprobación (art. 85 CFF).

A continuación se indican las infracciones más comunes relacionadas con la importación o exportación, es decir, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías. Se recomienda examinar a detalle el Título Octavo denominado "Infracciones y Sanciones" de la Ley Aduanera:

Infracción	Fundamento legal
Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.	Art. 176, primer párrafo, f. I de la Ley Aduanera
Quando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa IMMEX.	Art. 176, primer párrafo, f. III de la Ley Aduanera

<p>Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.</p>	<p>Art. 176, primer párrafo, f. X de la Ley Aduanera.</p>
<p>Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la Ley Aduanera, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.</p>	<p>Art. 176, primer párrafo, f. XI de la Ley Aduanera.</p>
<p>Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.</p>	<p>Art. 182, primer párrafo, f. II de la Ley Aduanera.</p>
<p>Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.</p>	<p>Art. 182, primer párrafo, f. VII de la Ley Aduanera.</p>
<p>Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.</p>	<p>Art. 184, primer párrafo, f. I de la Ley Aduanera.</p>
<p>Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por la Ley Aduanera.</p>	<p>Art. 184, primer párrafo, f. II de la Ley Aduanera.</p>
<p>Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las fracciones I y II del art. 184 de la Ley Aduanera, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.</p>	<p>Art. 184, primer párrafo, f. III de la Ley Aduanera.</p>
<p>Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización (COVE), así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de la Ley Aduanera.</p>	<p>Art. 184-A, primer párrafo, f. I, II y III de la Ley Aduanera.</p>

Cometen la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Aduanera.	Art. 185-A de la Ley Aduanera.
--	--------------------------------

3.2.2. Sanción

La sanción es la indemnización por daños y perjuicios causados por el incumplimiento exacto de la obligación tributaria, igualmente, es utilizado para sancionar al contribuyente por la infracción cometida.²⁷

Eduardo García Máynez define la sanción como la “consecuencia normativa de carácter secundario; uno o varios deberes impuestos al sancionado por la norma sancionadora, y que esos deberes coincidan materialmente con aquellos otros cuya inobservancia hace al incumplido acreedor a un castigo”.²⁸

En 1789, **Jeremy Bentham**, quien es uno de los autores más importantes de la historia en cuanto al concepto de sanción (de acuerdo con lo señalado por el Dr. Roberto Lara Chagoyán), en su obra *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, señaló que la sanción es una “consecuencia del no-cumplimiento de los deberes”.²⁹ Así mismo, **Norberto Bobbio** en su *Teoría de la norma jurídica*, indica que la sanción puede ser definida como “el medio a través del cual se trata, en un sistema normativo, de salvaguardar las leyes de la erosión de las acciones contrarias”. Se puede definir más brevemente la sanción como la respuesta a la violación.³⁰

Es importante señalar de forma precisa que, para distinguir la infracción de la sanción, es necesario acudir a las definiciones previamente citadas, con lo cual se puede afirmar que la infracción es el incumplimiento de la norma o disposición fiscal, y la sanción es su consecuencia con la cual se impone una multa.

A continuación se indican las **sanciones** correspondientes a las infracciones más comunes relacionadas con la importación o exportación señaladas en el apartado anterior:

Infracción	Fundamento legal	Sanción	Fundamento legal
Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.	Art. 176, primer párrafo, f. I de la Ley Aduanera	Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.	Art. 178, primer párrafo, f. I de la Ley Aduanera
Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa IMMEX.	Art. 176, primer párrafo, f. III de la Ley Aduanera	Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.	Art. 178, primer párrafo, f. III de la Ley Aduanera

<p>Quando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.</p>	<p>Art. 176, primer párrafo, f. X de la Ley Aduanera</p>	<p>Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV del art. 178 de la Ley Aduanera, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas.</p>	<p>Art. 178, primer párrafo, f. IX de la Ley Aduanera</p>
<p>Quando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la Ley Aduanera, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes, o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.</p>	<p>Art. 176, primer párrafo, f. XI de la Ley Aduanera</p>	<p>Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías.</p>	<p>Art. 178, primer párrafo, f. X de la Ley Aduanera</p>
<p>Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías quienes excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.</p>	<p>Art. 182, primer párrafo, f. II de la Ley Aduanera</p>	<p>Multa de \$ 2,070.00 a \$ 3,120.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada período de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectue el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.</p>	<p>Art. 183, primer párrafo, f. II de la Ley Aduanera</p>
<p>Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.</p>	<p>Art. 182, primer párrafo, f. VII de la Ley Aduanera</p>	<p>Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías.</p>	<p>Art. 183, primer párrafo, f. VI de la Ley Aduanera</p>
<p>Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y</p>	<p>Art. 184, primer</p>	<p>Multa de \$ 3,730.00 a \$</p>	<p>Art. 185, primer</p>

presentar información y documentación, así como declaraciones, quienes omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.	párrafo, f. I de la Ley Aduanera	5,590.00. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.	párrafo, f. I de la Ley Aduanera
Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por la Ley Aduanera.	Art. 184, primer párrafo, f. II de la Ley Aduanera	Multa de \$ 3,730.00 a \$ 5,590.00. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.	Art. 185, primer párrafo, f. I de la Ley Aduanera
Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.	Art. 184, primer párrafo, f. III de la Ley Aduanera	Multa de \$ 1,800.00 a \$ 2,570.00.	Art. 185, primer párrafo, f. II de la Ley Aduanera
Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización (COVE), así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de la Ley Aduanera	Art. 184-A, primer párrafo, f. I, II y III de la Ley Aduanera	Multa de \$ 22,900.00 a \$ 38,180.00 a la señalada en las fracciones I y II. Multa de \$ 1,810.00 a \$ 2,580.00 a la señalada en la fracción III.	Art. 184-B, primer párrafo, f. I y II de la Ley Aduanera
Cometen la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Aduanera.	Art. 185-A de la Ley Aduanera	Multa de \$ 18,540.00 a \$ 37,110.00	Art. 185-B de la Ley Aduanera

Nota: Multas actualizadas de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, vigentes a partir del 1o. de enero de 2018, y su modificación en el Artículo Segundo Resolutivo, 4a. RM a las RGCE/2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación 24 de diciembre de 2018.

3.2.2.1. Multa

Tal como se ha indicado en este capítulo, el particular puede recibir una sanción cuando incurre en una infracción o delito fiscal.³¹ Por lo que:

- Si comete una infracción, la sanción será una multa pecuniaria (incluso puede existir un embargo de la mercancía tal como se vio en el tema de PAMA); en este caso se deberá expresar la conducta infractora y el precepto legal que la sanciona, indicando el monto de la multa que se impone.
- Si comete un delito (acto u omisión que sancionan las leyes penales), la sanción será una pena corporal (a esto se le puede sumar la multa pecuniaria). Se recomienda al lector revisar el artículo 92 de CFF que establece los requisitos para proceder contra delitos fiscales.

A continuación analizaremos algunos principios de aplicación de multas:

A) Aplicación de multa menor

Este principio es muy importante, ya que una multa puede variar con el paso del tiempo; el artículo 70 del CFF señala en su penúltimo párrafo:

“Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición”.

Ejemplo:

Un contribuyente comete una infracción en 2014, cuando la multa vigente era de 70% de la contribución. Esta conducta es descubierta en 2019 y se le impone una sanción. La multa prevista en la legislación vigente en 2019 es del 130%. ¿Cuál es el monto que debe aplicar la autoridad fiscalizadora?³²

Respuesta: *La multa menor, es decir, del 70%.*

En caso de que hubiese sido suprimida la infracción, no existiría sanción vigente por aplicar.

B) Multas excesivas

Si analizamos las multas en materia fiscal y de comercio exterior, en su mayoría podremos encontrarlas establecidas con un rango, por lo que, si una autoridad establece una multa distinta a la menor, si no se encuentra debidamente fundada y motivada, es decir, señalar por qué se establece una multa mayor al rango mínimo establecido en ley, puede incurrir en lo que la Suprema Corte de Justicia ha establecido como “multa excesiva” y podría considerarse inconstitucional. Citaremos dos jurisprudencias que considero necesarias para la comprensión de este concepto:

MULTAS FISCALES EXCESIVAS, SON INCONSTITUCIONALES.

De la lectura del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se aprecia que en ningún momento se faculta a la autoridad que deba imponer las sanciones para tomar en cuenta la gravedad de la infracción realizada, los perjuicios ocasionados a la colectividad y la conveniencia de destruir prácticas evasoras, en relación con la capacidad económica del infractor, sino que el monto de la sanción esté en relación directa con la causa que originó la infracción y con el momento en que debe cubrirse la susodicha multa, estableciendo porcentajes fijos. Lo anterior encuadra en el concepto constitucional

de multa excesiva, pues con este proceder el legislador de ninguna manera permite a la autoridad calificadora de la sanción, su individualización para la fijación del monto de la misma. Si bien es cierto que el artículo 22 constitucional no establece un límite para la imposición de una multa, también lo es que para que ésta no resulte excesiva, es indispensable que el precepto secundario le otorgue a la autoridad sancionadora la facultad de determinar y valorar por sí misma, las circunstancias que se presenten en cada caso en que existan infracciones a las disposiciones fiscales, lo cual no sucede cuando la ley establece multas fijas, como son las previstas por el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación. En estas condiciones, debe concluirse que una multa resulta excesiva y por ende inconstitucional, cuando la misma se establece en un porcentaje invariable y en su imposición no se pueden tomar en consideración los elementos citados.³³

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Tesis: VI.3o. J/4	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Epoca	203340 5 de 7
Tribunales Colegiados de Circuito	de Tomo III, febrero de 1996	Pag. 322	Jurisprudencia (Administrativa)

En la siguiente tesis aislada se menciona que la única forma de evitar que las sanciones puedan ser irrazonables, desproporcionadas y, por tanto, excesivas e inconstitucionales. Es necesario que se tomen en cuenta los siguientes requisitos:

- a) La gravedad de la infracción cometida.
- b) El monto del negocio.
- c) La capacidad económica del particular.

Lo anterior significa que una multa fiscal, por más leve que se considere, debe contener las razones y motivos que la justifiquen, para que de esta manera no se deje en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al particular:

MULTAS FISCALES. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER PARA SU DEBIDA MOTIVACION. *La única forma de evitar que las sanciones puedan ser irrazonables, desproporcionadas y, por tanto, excesivas e inconstitucionales, es necesario que se tomen en cuenta los siguientes requisitos: a) La gravedad de la infracción cometida, b) El monto del negocio, y c) La capacidad económica del particular. Lo anterior significa que una multa fiscal por más leve que se considere, debe contener las razones y motivos que la justifiquen, para que de esta manera no se deje en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al particular y quede fehacientemente acreditado por la autoridad que la multa decretada no es excesiva, pues tal obligación deviene directa y taxativamente del artículo 22 constitucional; mismo que en relación con el artículo 16 de nuestra Carta Fundamental, en el que se exige que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado sin excepción alguna, conduce a establecer que todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica del gobernado, debe contener las reglas adecuadas*

para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta como se dispuso con antelación la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; de ahí que al no existir esos requisitos, obvio es que la imposición aun de la infracción mínima, sin estar debidamente fundada y motivada, resulta violatoria de sus garantías individuales.³⁴

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Tesis: VIII.1o.24 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Epoca	194405 3 de 7
Tribunales Colegiados Circuito	de Tomo IX, marzo de 1999	Pag. 1422	Tesis Aislada (Administrativa)

C) Pago espontáneo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del CFF, **no se impondrán multas** cuando se cumplan en forma **espontánea** las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Los casos en los que se considera que el cumplimiento no es espontáneo, según el mismo artículo del CFF, son los siguientes:

I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el SAT, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen”.

D) Pago después del inicio de facultades, pero antes de notificación de acta final³⁵

En el segundo párrafo del artículo 76 del CFF se establece que, cuando el infractor pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria, se aplicará la multa establecida en el artículo 17, primer párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el cual indica lo siguiente:

“ARTICULO 17. Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de

comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siempre que esté garantizado el interés fiscal".

Es posible simplificar lo anterior en el siguiente cuadro:

Momento de pago	Porcentaje que se debe pagar	Fundamento legal
Después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria.	20% de las contribuciones omitidas	Art. 17, primer párrafo LFDC
Después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.	30% de las contribuciones omitidas	Art. 17, segundo párrafo LFDC
Una vez notificada la resolución con el monto de contribuciones omitidas (excepto impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias).	Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas	Art. 76, primer párrafo CFF
Una vez notificada la resolución omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.	Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos	Art. 176, primer párrafo, f. I y art. 178, primer párrafo, f. I de la Ley Aduanera
Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.	La multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas	Art. 76, séptimo párrafo CFF
Las sanciones establecidas en la Ley Aduanera se disminuirán en el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción.	Disminución del 20%	Art. 199, primer párrafo, f. II de la Ley Aduanera
Las sanciones establecidas en la Ley Aduanera se disminuirán en el caso de que la multa se haya impuesto por la omisión en el pago de las	Disminución del 50%	Art. 199, primer párrafo, f. III

contribuciones y aprovechamientos y siempre que el infractor los pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que omitió.		de la Ley Aduanera
En el caso de que la multa no derive de la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias en los supuestos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías, siempre que el infractor la pague antes de la notificación de la resolución por la cual se le imponga la sanción.	Disminución del 50%	Art. 199, primer párrafo, f. IV de la Ley Aduanera

Lo anterior pretende incentivar al infractor a corregir su situación fiscal, siendo un derecho tal como lo indica el artículo 2o., en su primer párrafo, fracción XIII de la LFDC, que a la letra indica:

“ARTICULO 2o. *Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:*

XIII. *Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.*

”

Por lo que, en caso de estar de acuerdo con lo observado por la autoridad fiscalizadora, así como las infracciones y sanciones interpuestas, el particular puede acogerse a estos beneficios.

3.3. LIQUIDACION (RESOLUCION)

La **liquidación**, también conocida como **determinación de la situación fiscal**, es el resultado de la visita domiciliaria y se expide cuando se demuestra que los hechos u omisiones conocidos durante su desarrollo obligan a corregir la situación fiscal del contribuyente.³⁶ En pocas palabras, la liquidación es un oficio que contiene la determinación en cantidad líquida del monto de las contribuciones, aprovechamientos y sanciones omitidas y cometidas por el particular, que son descubiertas por la autoridad durante la visita domiciliaria. El artículo 50 de CFF señala lo siguiente:

“ARTICULO 50. *Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código”.*

Como se menciona en el artículo del Código citado en el párrafo anterior, la determinación del crédito fiscal debe hacerse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha en que se levanta el acta final de la visita:



El plazo para emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46-A del CFF. Si durante el plazo de los 6 meses, el particular interpone algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita, dicho plazo de los 6 meses se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Si las autoridades no emiten la resolución dentro del plazo (6 meses), quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita.
 En la resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita dicha referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo.
 (Art. 50 CFF)

Al ser un oficio emitido por una autoridad fiscal, la liquidación deberá cumplir con requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los cuales se citan a continuación:

- 1 Constar por escrito en documento impreso o digital.
- 2 Señalar la autoridad que lo emite.
- 3 Señalar el lugar y fecha de emisión.
- 4 Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- 5 Ostentar la firma del funcionario competente.
- 6 El nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Para una mejor comprensión de la estructura del oficio de resolución dividiremos dicho oficio en cuatro partes:



A continuación, se indica lo que contiene cada una de las partes de la resolución y en el **ANEXO II** un extracto de una resolución emitida por una autoridad aduanera a modo de ejemplo (*Los ejemplos incluidos en el ANEXO II del presente material son exclusivamente con fines didácticos o académicos*):

1. Proemio

- Identificación de la resolución: número de oficio, número de procedimiento, lugar y fecha en la que se dicta, autoridad que la emite, fundamentando su legal competencia, la de la emisión de la resolución y, en su caso, la de la determinación y liquidación de contribuciones e imposición de sanciones.
- Datos de identificación de los involucrados (nombre, denominación o razón social, domicilio).

2. Resultandos

- Es la narración de los hechos durante la visita domiciliaria.
- Extracto detallado, en forma cronológica, de todo lo acontecido durante la visita domiciliaria de forma circunstanciada.

- Los hechos que sustentan el inicio de la visita y que constan en el acta.
- Todas las actas realizadas durante la visita y documentos aportados.
- La fecha de notificación de la UAP y plazo otorgado para ofrecer pruebas.
- Fecha de presentación del escrito(s) de pruebas y alegatos; la relación de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas y a las incidencias surgidas durante la tramitación del procedimiento (en caso de existir).

3. Considerandos

- Es la argumentación de la autoridad.
- Emisión de los juicios de valoración generados de la confronta de las observaciones realizadas contra las pruebas y alegatos aportados por el particular.
- Señalando el cumplimiento o incumplimiento de los ordenamientos legales.
- Analizar los alegatos y valorar las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas.

4. Liquidación

- En este apartado la autoridad aduanera realiza la determinación de los conceptos que conforman el crédito fiscal:

4.1. Contribuciones y aprovechamientos.

4.2. Actualizaciones.

4.3. Recargos.

4.4. Multas.

4.5. Cuadro de liquidación.

4.6. Puntos resolutivos.

A continuación se explica cada concepto:

4.1. Contribuciones y aprovechamientos

La **contribución** es la "obligación legal de derecho público creada por medio de una ley para el sostenimiento de los gastos públicos federales, estatales y municipales, sustentada en la proporcionalidad y la equidad".³⁷

Existen diversos tipos de contribución y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o. del CFF, su clasificación legal es la siguiente:

- Impuestos
- Derechos
- Contribuciones de mejoras
- Aportaciones de seguridad social

En el siguiente cuadro se desglosan las principales contribuciones a las que están sujetas las importaciones y exportaciones:

CONTRIBUCION	FUNDAMENTO
Impuesto General de Importación	Se fundamenta en los artículos 64, 71, 78-A, 78-C y 80 de la Ley Aduanera, así como en los artículos 1o. y 2o. de la LIGIE, sus Reglas Generales y Complementarias.

Impuesto General de Exportación	Se habrá de sustentar en los artículos 79 y 80 de la Ley Aduanera, así como en los diversos 1o. y 2o. de la LIGIE, sus Reglas Generales y Complementarias.
Derecho de Trámite Aduanero	Su fundamento se encuentra en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.
Impuesto al Valor Agregado	Se fundamenta en los artículos 1o., fracción IV, 2o., 2-A, fracción IV, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Impuesto especial sobre producción y servicios	Se fundamenta en los artículos 1o., fracción I, 2, fracción I, 2-B, 8o., fracción II, 12, 13 y 14 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
Impuesto sobre automóviles nuevos	Se fundamenta en los artículos 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o. fracciones I y III y 13 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Los **aprovechamientos** son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal (art. 3o. CFF).

APROVECHAMIENTO	FUNDAMENTO
Cuotas Compensatorias	Se sustenta en los artículos 63, 65, 66 y 71 de la Ley de Comercio Exterior y en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la LIGIE, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias, publicado en el DOF, así como en los acuerdos y resoluciones con el mismo.

4.2. Actualizaciones

La **actualización** es el cálculo que debe efectuarse para traer a valor presente las contribuciones. Por lo anterior, la actualización no constituye una sanción ni un accesorio.

El artículo 17-A del CFF señala que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, por lo que debe existir un factor de actualización cuya fórmula es la siguiente:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior al más reciente del período}}{\text{INPC del mes anterior al más antiguo del período}}$$

**INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor*

Consideraciones importantes:

- Las contribuciones y los aprovechamientos, no se actualizarán por fracciones de mes.

- En los casos en que el INPC del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.
- Cuando el resultado de la operación sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos será 1.
- El SAT realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización, así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.
- Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

4.3. Recargos

Son considerados accesorios de las contribuciones, ya que surgen de éstas, no obstante, no son considerados una sanción. Podría decirse que los recargos son la indemnización que se le da al fisco federal resultado de una falta de pago oportuna de una contribución.

El artículo 21 del CFF señala que *“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno”*.

¿Cómo se calculan?

- Los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.
- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.
- Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 del CFF.
- La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5, y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.
- En el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 pueden consultarse las tasas de recargos.³⁸

A continuación se muestra dicho artículo:

ARTICULO 8o. *En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:*

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

4.4. Multas

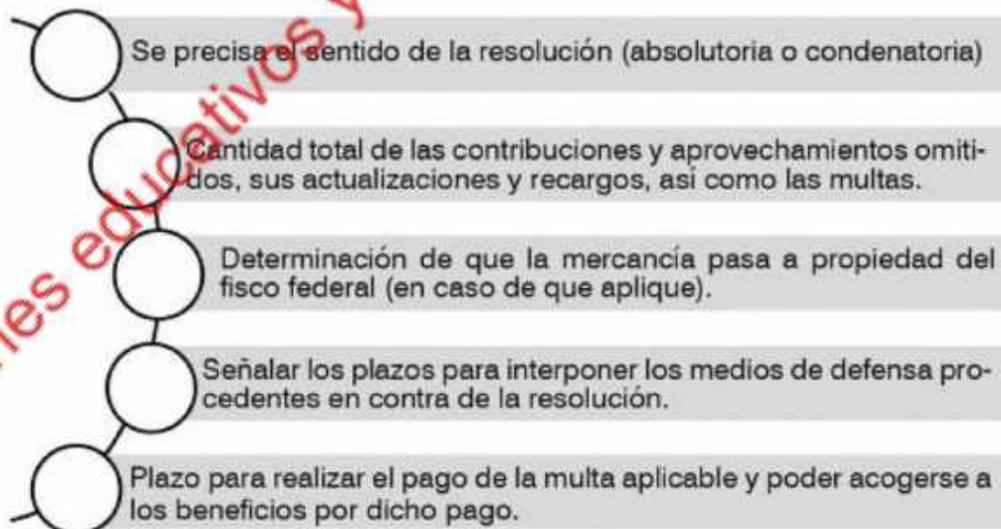
Ver apartado 3.2.2.1 del presente manual.

4.5. Cuadro de liquidación

Como su nombre lo dice, es un cuadro en el cual se señalan de forma resumida los montos de las contribuciones, aprovechamientos, así como de sus actualizaciones y recargos.

4.6. Puntos resolutivos

Podría decirse que es el epílogo de la liquidación, es decir, la parte final en la que se ofrece el resumen general y cierre de la liquidación:





Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación. (Art. 65 CFF).

3.3.1. Mercancías que Pasan a Propiedad del Fisco

Existen casos en los que una mercancía puede pasar a ser propiedad del fisco federal, independientemente de que por dichos casos el particular sea sujeto a una sanción, tal es el caso del embargo precautorio como se analizó en el tema del PAMA. Estas mercancías embargadas que pasan a propiedad del fisco federal son consideradas aprovechamientos, ya que son ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; es un ingreso no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. del CFF.

Aunado a lo anterior el artículo 183-A de la Ley Aduanera señala que las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes supuestos:

1. Cuando no sean retiradas de los almacenes generales de depósito, dentro del plazo establecido en el artículo 144-A de la Ley Aduanera (15 días hábiles para que transfieran las mercancías a otro recinto fiscalizado o almacén general de depósito o las destinen a algún régimen aduanero).
2. Cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la Ley Aduanera, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o importador, así como cuando se señale en el pedimento el nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior.
3. En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de la Ley Aduanera, salvo que, en este último caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancía registrada en su programa, a que se refiere el artículo 153, último párrafo de la Ley Aduanera.

Infracción	Fundamento legal
Quando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el	Art. 176, primer párrafo, f. III

artículo 108 de la Ley Aduanera, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa IMMEX.	de la Ley Aduanera
Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos establecidos en el art. 176 fracciones I, II, III y IV.	Art. 176, primer párrafo, f. V de la Ley Aduanera
Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto, así como en las demás operaciones de despacho aduanero en que se requiera activar el citado mecanismo y presentar las mercancías a reconocimiento.	Art. 176, primer párrafo, f. VII de la Ley Aduanera
Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.	Art. 176, primer párrafo, f. VIII de la Ley Aduanera
Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.	Art. 176, primer párrafo, f. X de la Ley Aduanera

4. Cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial (artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera), excepto cuando el infractor cumpla con las RRNA, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del PAMA.
5. Los vehículos, cuando no se haya cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias.
6. En los casos a que se refiere el artículo 182, fracciones I, incisos d) (*Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados*) y e) (*Enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia, o a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas*), III (*Importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las condiciones de estancia*), excepto Yates y veleros turísticos y IV (*Retiren las mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación con una finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero*) de Ley Aduanera.
7. En el supuesto a que se refiere el artículo 183, fracción III de la Ley Aduanera: *"Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad"*.

incurrir en dichos medios de defensa, es decir, un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales y los contribuyentes o incluso regularizar la situación fiscal. Hablamos del **acuerdo conclusivo** con la intervención de la **PRODECON** (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente), la cual surge por la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los particulares (contribuyentes); esta procuraduría tiene por objeto proteger los derechos y garantías de los contribuyentes mediante la orientación, asesoría, representación legal y defensa, acuerdos conclusivos, quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal.³⁹

Ahora bien, para entender cómo surge la PRODECON en México debemos comprender el concepto **ombudsman**, el cual surge en Suecia durante el siglo XIX como una figura cuyo objetivo era **vigilar al poder en defensa de los ciudadanos**. El **ombudsman** tiene las facultades de recibir quejas (o actuar con base en sus observaciones), realizar investigaciones en relación con faltas de parte de los poderes del Estado y emitir recomendaciones destinadas a remediarlas. En pocas palabras, el **ombudsman** es una persona cuya función es ser el guardián en contra de los abusos de parte del poder.⁴⁰

Es por lo anterior que a partir del 1 de enero de 2014 (reforma fiscal aprobada por el Congreso de la Unión), los contribuyentes tienen derecho a acudir a la **PRODECON**, la cual es el primer organismo en México que puede ser considerado un ombudsman en materia fiscal por las características que reúne, es decir, fue creada para arreglar aquellas diferencias que se tengan con las autoridades fiscalizadoras mediante la firma de un acuerdo conclusivo con dicha autoridad, el cual da por terminada de manera anticipada la revisión. Es importante mencionar que se puede solicitar dicho acuerdo incluso antes de terminar el plazo legal de la visita domiciliaria, por ejemplo, una vez emitida la UAP.

Como se indicó, esta unidad administrativa se establece con la característica de un órgano gubernamental autónomo, es decir, independiente de las autoridades fiscales. Es creada para protección y defensa de los intereses legítimos de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa. Su organización y funcionamiento se contendrá en la ley orgánica respectiva (art. 18-B del CFF). El objeto de esta institución es fundamentalmente proteger los derechos legítimos de los contribuyentes, de los **responsables solidarios** y aun de los terceros, frente al abuso de poder de las autoridades fiscales, para que, mediante un procedimiento ágil, gratuito y eficaz, se consiga que las relaciones fiscales por parte de las autoridades se den dentro de un espacio de legitimidad, legalidad, certidumbre, justicia y equidad.⁴¹



Responsable solidario:

Es aquella persona que, por disposición del legislador y voluntad propia, sustituye al sujeto pasivo y asume la deuda.

Es decir, debe pagar la deuda cuando el pasivo principal no lo haga.

Los beneficios de llegar a un **Acuerdo Conclusivo** a través de la PRODECON son:

- 1 Aclarar en breve tiempo los aspectos de la revisión con los que está inconforme el particular.
- 2 Regularizar su situación fiscal, teniendo certeza jurídica.
- 3 Evitar juicios largos y costosos.
- 4 Importantes beneficios económicos.
- 5 No se impondrá ninguna multa, ni de carácter formal ni sustantivo.

Como se puede observar, a través del Acuerdo Conclusivo el particular podrá obtener una **condonación**, la cual es el perdón de una deuda o la liberación que el acreedor otorga por cualquier motivo a favor del deudor.⁴² Lo anterior bajo los supuestos a que se refiere el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación el cual señala lo siguiente:

“ARTICULO 69-G. *El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna”.*

De acuerdo al párrafo que precede la condonación será del 100% de las multas por única ocasión, en la segunda y posteriores disminuye el monto de la condonación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente que a la letra señala:

“ARTICULO 17. *Los contribuyentes que **corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas,** cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.*

*Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, **pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.***

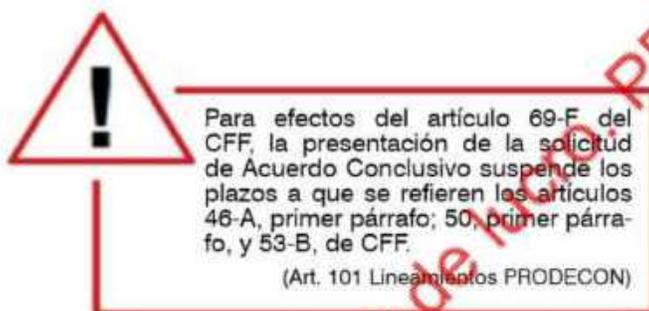
Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siempre que esté garantizado el interés fiscal”.

Para poder adoptar dicho acuerdo conclusivo será necesario llenar el formato denominado "**Solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo PRODECON-01-001**" publicado en el DOF el 11 de octubre de 2016 con homoclave de formato FF-PRODECON-008 el cual viene anexo al presente (ver **Anexo III**).

El **procedimiento para la adopción del acuerdo conclusivo** se encuentra asentado en los artículos del 99 al 107 de los "**LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**", publicados en el DOF el 27 de mayo de 2014, el cual consta de lo siguiente:

- Dicho procedimiento inicia con solicitud que por escrito presente el contribuyente (art. 99 de los lineamientos).
- Recibida la solicitud de Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría, en un plazo máximo de tres días hábiles, procederá a admitirla (art. 100 de los lineamientos).
- En el acuerdo de admisión correspondiente, la PRODECON identificará los hechos u omisiones calificados por la *autoridad revisora*, respecto de los cuales el contribuyente solicita la adopción del Acuerdo Conclusivo y requerirá a dicha autoridad para que, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en los términos previstos por el artículo 69-D, segundo párrafo, del CFF (art. 100 de los lineamientos).
- La autoridad revisora, al producir su contestación, podrá (art. 102 de los lineamientos):
 - I. Manifiestar si acepta los términos del Acuerdo Conclusivo.
 - II. Expresar con precisión, fundando y motivando, los diversos términos en que procedería su adopción.
 - III. No aceptar los términos en que se plantea el Acuerdo, en cuyo caso deberá expresar los fundamentos y motivos de su negativa.
 - IV. Acompañar la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo. **La falta de atención completa y oportuna al requerimiento de la PRODECON, hará procedente la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley.**
- La Procuraduría, al recibir la contestación de la autoridad revisora, emitirá, en un plazo máximo de tres días hábiles, el acuerdo de recepción respectivo, en el cual dará cuenta de dicha contestación (art. 103 de los lineamientos):
 - ✓ Si la autoridad acepta la adopción del Acuerdo Conclusivo turnará de inmediato el expediente al área respectiva para que ésta proceda, en un plazo máximo de **siete días**, a la elaboración del proyecto del Acuerdo Conclusivo, lo que se notificará a las partes.
 - ✓ Elaborado el proyecto a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría lo notificará a las partes, las cuales contarán con un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, para hacer las observaciones que estimen pertinentes.

- ✓ La Procuraduría citará a la autoridad revisora y al contribuyente para que acudan en día y hora fijas a la suscripción del Acuerdo, el que se firmará ante la presencia del Procurador o por el servidor público que éste designe, quien suscribirá igualmente el Acuerdo.
- ✓ El Acuerdo Conclusivo se suscribirá siempre en tres tantos, entregándose uno a cada una de las partes y permaneciendo el tercero en los archivos de la Procuraduría.
- Cuando la autoridad **no acepte la adopción del Acuerdo Conclusivo**, expresando para ello los fundamentos y motivos respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-D, segundo párrafo, del CFF, la PRODECON notificará al contribuyente y concluirá con el procedimiento a través del acuerdo de cierre que corresponda, en el cual se podrán formular consideraciones acerca de si la negativa de la autoridad incide en violaciones graves y evidentes a los derechos del contribuyente (art. 105 de los lineamientos).



-
- 20 Yanome Yesaki, Mauricio. *Compendio de derecho fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2009, p. 149.
 - 21 Alvarez Alcalá, Alil. *Lecciones de derecho fiscal*. México, Ed. Oxford, 2016, 2a. ed., p. 6.
 - 22 Venegas, Sonia. *Derecho fiscal, parte general e impuestos federales*. México, Ed. Oxford, 2016, p. 224.
 - 23 Yanome Yesaki, Mauricio. op. cit., p. 10.
 - 24 Ibid., p. 154.
 - 25 Ibid., p. 217.
 - 26 Venegas Alvarez, Sonia. *Derecho fiscal, parte general e impuestos federales*. México, Ed. Oxford, 2016, p. 186.
 - 27 Yanome Yesaki, Mauricio. op. cit., p. 10.
 - 28 García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. México. Ed. Porrúa, 61a. ed., 2009, p. 298-299.
 - 29 Lara Chagoyán, Roberto. *El concepto de sanción en la teoría contemporánea del Derecho*. México. Ed. Fontamara, 2a. ed., 2011, p. 17.
 - 30 Ibid. p. 221.
 - 31 Alvarez Alcalá, Alil. *Lecciones de derecho fiscal*. México, Ed. Oxford, 2016, 2a. ed., p. 205.
 - 32 Ibid. p. 206.
 - 33 Texto obtenido el 11 de agosto de 2018, de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas>.
 - 34 Texto obtenido el 11 de agosto de 2018, de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas>.
 - 35 Alvarez Alcalá, Alil. *Lecciones de derecho fiscal*. México, Ed. Oxford, 2016, 2a. ed., p. 208.
 - 36 Yanome Yesaki, Mauricio. *Compendio de derecho fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2009, p. 264.
 - 37 Venegas, Sonia. *Derecho fiscal, parte general e impuestos federales*. México, Ed. Oxford, 2016, p. 84.
 - 38 Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020.
 - 39 Texto obtenido de <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon> el 24 de julio de 2018.
 - 40 Alvarez Alcalá, Alil. *Lecciones de derecho fiscal*. México. Ed. Oxford. 2015, 2a. ed., p. 183.

- 41 Mabarak Cerecedo, Doricela. *Derecho Fiscal Aplicado Estudio Específico de los Impuestos*. México, Ed. Mc Graw Hill, 2008, 1a ed., p. 87.
- 42 Yanome Yesaki, Mauricio. *Compendio de derecho fiscal*. México, Ed. Porrúa, 2009, p. 166.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU U

CONCLUSIONES

El propósito de este Manual ha sido brindar al lector la información necesaria para que conozca de una forma clara y objetiva los lineamientos normativos que rigen la visita domiciliaria *integral* en materia de comercio exterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, a efecto de proporcionar los elementos técnicos, prácticos y normativos que le permitan conocer el procedimiento de dicha visita, así como las obligaciones derivadas de ésta.

Resulta de fundamental importancia identificar los conceptos básicos de una visita domiciliaria *integral*, así como tener amplio conocimiento del procedimiento; desde quiénes son las autoridades facultadas para llevarla a cabo, cuáles son sus facultades, como se analizó en el capítulo I, a través del cual comprendimos que la visita domiciliaria *integral* en materia de comercio exterior es un acto administrativo mediante el cual la autoridad fiscalizadora verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes.

En el capítulo II se examinaron las diferentes etapas y actas inherentes a la visita hasta el acta medular de la visita, la Última Acta Parcial, y el acta que pone fin al procedimiento denominada *Acta Final*.

Por último, en el capítulo III se analizaron aquellas infracciones y sanciones que pueden ser aplicadas a los particulares por incumplir las disposiciones fiscales en materia de comercio exterior. Se examinó a detalle el oficio de liquidación (resolución), señalando sus requisitos y formalidades, plazos legales y su vinculación con el acto de molestia (visita domiciliaria *integral*). Pero lo más importante: se indicaron los derechos que tiene el particular como contribuyente auditado, dando a conocer una forma de defender y hacer valer los derechos del particular en caso de que no esté de acuerdo con los hechos u omisiones consignados por los visitadores durante la revisión sin necesidad de incurrir en un medio de defensa con la intervención de la PRODECON.

Es por ello que quise ser lo bastante específica en este manual, generando aquellos elementos que —en mi experiencia como visitador y posteriormente como consultora en el sector privado, así como catedrática en la Licenciatura de Negocios Internacionales y la Licenciatura de Comercio Exterior— considero básicos para entender el procedimiento y evitar que el lector se sienta en un estado de indefensión al encontrarse en este procedimiento de visita domiciliaria *integral*.

Espero que la lectura de este manual invite a la *cultura de la prevención*, y a tener en cuenta que la importancia del conocimiento de este procedimiento de visita domiciliaria radica en que las sanciones en materia de comercio exterior son muy altas y tienen severas consecuencias para los particulares, incluso del tipo penal.

GLOSARIO

A continuación el lector podrá encontrar un compendio de las definiciones señaladas en los capítulos de este manual:

- **Acuerdo Conclusivo:** Medio alternativo de solución de diferendos en los procedimientos de comprobación, regulado por los artículos 69-C y siguientes del Código Fiscal de la Federación.
- **Acto Administrativo:** Es una manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública; por lo que dicha decisión puede crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos y obligaciones, en ejercicio, privilegiando el interés general.
- **Alegatos:** Son los argumentos lógicos, jurídicos, orales o escritos, hechos valer por una de las partes, ante el juzgador, en virtud de los cuales se trata de demostrar que los hechos aportados en el juicio y que las normas jurídicas invocadas son aplicables en sentido favorable a la parte que alega, con impugnación de la posición procesal que corresponde a la contraria en lo que hace a hechos, pruebas y derecho.
- **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal (Art. 3o. CFF).
- **Compulsa:** Examen de dos o más documentos, comparándolos entre sí. En el ámbito notarial, el término más preciso es *testimonio*. El notario da fe de que una reproducción, generalmente por fotocopia, es idéntica a su original.
- **Conciliar:** La Conciliación es un sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin al mismo, celebrando un contrato de transacción.
- **Contestación en disconformidad:** Respuesta que pone de manifiesto una discrepancia entre la información sobre la que se solicitó confirmación a la parte confirmante, o aquella contenida en los registros de la entidad, y la información facilitada por la parte confirmante.
- **Contrabando:** Es un delito que se comete cuando se introducen al país o se extraen de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias, sin permiso de la autoridad competente, de importación o exportación prohibida.
- **Contribución:** Es la "*obligación legal de derecho público creada por medio de una ley para el sostenimiento de los gastos públicos federales, estatales y municipales, sustentada en la proporcionalidad y la equidad*".
- **Despacho Aduanero:** Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para importar y exportar las mercancías o someterlas a otros regímenes, operaciones o destinos aduaneros.

- **Desvirtuar:** Hacer disminuir o perder la virtud o las características propias de una cosa.
- **Determinación:** De acuerdo con Giorgio Tesoro *"es un acto administrativo que contiene, no sólo una manifestación de conocimiento, sino también una manifestación de voluntad de un órgano administrativo, dotada de efectos jurídicos"*.
- **Fiscalización:** Es una función de la administración tributaria que tiene como característica ser eminentemente activa, a diferencia de la recaudatoria, que es pasiva.
- **Garantía:** Obligación que se contrae, a satisfacción de la Aduana, con el objeto de asegurar el pago de derechos de aduana y demás impuestos o el cumplimiento de otras obligaciones adquiridas con ella. Se llama global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones.
- **IMMEX:** Industria manufacturera, maquiladora y de servicios a la exportación, es un programa de diferimiento de aranceles y fomento al comercio exterior.
- **Infracción en materia fiscal:** *"Todo acto u omisión que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la ley fiscal ordena o efectuar lo que la misma prohíbe"*.
- **Liquidación:** También conocida como determinación de la situación fiscal, es el resultado de la visita domiciliar y se expide cuando se demuestra que los hechos u omisiones conocidos durante su desarrollo obligan a corregir la situación fiscal del contribuyente. Hipólito Rossy la define como *"un conjunto de operaciones mediante las cuales un órgano competente determina la cuantía exacta del tributo debido por cada contribuyente a través del cual la causa genérica de la contribución, que reposa en la ley, se transforma en un título específico de obligación"*.
- **Mercancías:** Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional, aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Sin embargo, existe una definición más amplia que indica que son todos los bienes que se encuentran en el comercio y son susceptibles de pasar a propiedad de un particular, aun hablando de comercio restringido, como pueden ser ciertos químicos o sustancias, que compra el Estado y luego vende a un particular.

- **Ombudsman:** Es una figura cuyo objetivo era vigilar el poder en defensa de los ciudadanos, la cual surge en Suecia durante el siglo XIX. Su función principal es defender y proteger al ciudadano.
- **PAMA:** Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
- **Pedimento aduanal:** Es una forma oficial aprobada por el Servicio de Administración Tributaria, tramitado a través de un Agente Aduanal, elaborado en la forma autorizada por el Servicio de Administración Tributaria y con la finalidad de introducir o extraer mercancía al o del territorio nacional.
- **PRODECON:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- **Reconocimiento aduanero:** Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.
- **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **Testigo:** Es *“una persona que da testimonio de algo, o lo atestigua; persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo”*.
- **Visita domiciliaria:** *“Es el medio de fiscalización, la cual se encuentra dividida en dos, en la de inspección y en auditoría, en la primera lo que se busca es la simple comprobación del cumplimiento de un impuesto en particular, en la segunda clasificación buscan la comprobación integral del cumplimiento de obligaciones tributarias y que por ello tienen una duración superior”*.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

BIBLIOGRAFIA

Las fuentes bibliográficas y materiales de apoyo que puede consultar el lector para profundizar en los contenidos del presente manual son los siguientes:

1. LIBROS:

- Alvarez Alcalá, Alil. *Lecciones de derecho fiscal*. México. Ed. Oxford, 2015, 2a. ed.
- Alvarez Villagómez, Juan. *El sujeto pasivo de la obligación fiscal*. México. Ed. IMCP, 2014, 1a. ed.
- Becerril Hernández, Mario. *Facultades de comprobación, procedimiento administrativo en materia aduanera y medios de impugnación*. México. Ed. Tax, 2010.
- Cisneros García, Juan Rabindrana. *Derecho procesal fiscal y aduanero*. México. Ed. CUEJ Centro Universitario de Estudios Jurídicos, 2018.
- Covarrubias Rivera, Alejandro. *Análisis e interpretación de las leyes fiscales en México*. México. Ed. IMCP, 2015, 2a. ed.
- De la Garza, Sergio Francisco. *Derecho financiero mexicano*. México. Ed. Porrúa, 2015, 28a. ed.
- Cadena Solórzano, María Teresa del Niño Jesús. *Generalidades de la visita domiciliaria*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/430/4.pdf>
- Estrada Lara, Juan M. *Derecho aduanero: conceptos, procedimientos y recursos*. México. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, 2008, 2a. ed. corr. y aum.
- García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. México. Ed. Porrúa, 2009, 61a. ed.
- Lara Chagoyán, Roberto. *El concepto de sanción en la teoría contemporánea del Derecho*. México. Ed. Fontamara, 2011, 2a. ed.
- Mabarak Cerecedo, Doricela. *Derecho Fiscal Aplicado, estudio específico de los impuestos*. México. Ed. McGraw-Hill, 2008.
- Margáin Manautou, Emilio. *Facultades de Comprobación Fiscal*. México. Ed. Porrúa, 2011, 4a. ed.
- Moreno Valdez, Hadar y Luis E. Navarro Chavarría. *Procedimientos Administrativos y Penales, Infracciones, Delitos y sus Medios de Defensa*. Ed. Porrúa. 2007.
- Moyotl Hernández, Francisca. *El embargo precautorio en materia aduanera*. México. Ediciones Fiscales ISEF, 2005.1a. ed.
- Reyes Real, Oscar Bernardo. *Manual de derecho aduanero*. México. Ed. Oxford, 2015, 1a. ed.

- Rojas Amandi, Víctor. *Aplicación de los tratados en el sistema jurídico mexicano*. México. Ed. BOSH, 2015, 1a. ed.
- Schmelkes, Corina y Nora Elizondo Schmelkes. *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación* (tesis). México. Ed. Oxford, 2016, 3a. ed.
- Suprema Corte de Justicia de la Federación. *La jurisprudencia su integración*. México, 2004.
- Trejo Vargas, Pedro. *Aduanas: régimen jurídico y facilitación*. México. Ed. Porrúa, 2008, 1a. ed.
- Venegas, Sonia. *Derecho fiscal, parte general e impuestos federales*. México. Ed. Oxford, 2016.
- Venegas, Sonia. *Derecho fiscal, procesos, procedimientos y contribuciones locales*. México. Ed. Oxford, 2017, 1a. ed.
- Witker, Jorge y Noemí Bello. *La valoración Aduanera en el comercio exterior de México*. México. Ed. Porrúa, 2010, 1a. ed.
- Witker, Jorge y Leonel Pereznieta Castro. *Aspectos jurídicos del comercio exterior de México*. México. Banco Nacional de Comercio Exterior. 1976.
- Yanome Yesaki, Mauricio. *Compendio de derecho fiscal*. México. Ed. Porrúa, 2009.

2. LEGISLACION:

(Vigentes al momento de la publicación del manual: enero de 2020)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Ley Aduanera
- Reglamento de la Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación
- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

3. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:

- Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019
- Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
- Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el

DOF el 27 de mayo de 2014

- Decreto IMMEX: Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios a la exportación

4. SITIOS WEB:

- Aduana México

<http://www.aduanas.sat.gob.mx>

- Sistema de Administración Tributaria

<http://www.sat.gob.mx>

- Diario Oficial de la Federación

<http://www.dof.gob.mx>

- Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://www.juridicas.unam.mx/>

- PRODECON

<https://www.prodecon.gob.mx/>

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

ANEXOS

ANEXO I

En este anexo se examinará un caso hipotético de un PAMA en un Acta Parcial de Inicio; se indicarán los antecedentes, causas, resultados y la forma de prevenirlo.

Cabe señalar que los ejemplos incluidos en el presente material son exclusivamente con fines didácticos o académicos; la información plasmada en las actas y oficios son ficticios, basados en actas y hechos reales.

El siguiente ejemplo es de una empresa IMMEX que elabora sombreros, importa temporalmente campana de papel, lana y fieltro, las somete a un procedimiento de manufactura y produce sombreros y texanas. Dicha empresa cuenta con mercancía consistente en insumos antes mencionados y activo fijo para la elaboración de los sombreros y texanas. Al ser una empresa IMMEX cuenta con una temporalidad para el retorno de la mercancía importada temporalmente al extranjero.

La autoridad fiscalizadora inicia sus facultades de comprobación entregando la orden de visita domiciliaria y levantando un acta parcial de inicio (previo citatorio) como se muestra a continuación:

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU



CONTRIBUYENTE:	HATS SA DE CV	NÚMERO DE OFICIO:	DCE-082/09
R.F.C.:	HAT-990728-322	EXPEDIENTE:	VID-000-000
QRO:	FABRICACIÓN DE SOMBREROS CORRAS Y SIMILARES	CLASE:	ACTA PARCIAL DE INICIO
UBICACIÓN:	AV. UNIVERSIDAD 101 COLONIA CENTRO, CP 36400	VISITADORES:	LOS QUE SE CITAN
CIUDAD:	LEÓN GUANAJUATO		

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:25 horas del día 24 de febrero de 2009, los visitantes actuantes ciudadanos Angelina FeRz, Braulio Luna, Cirila Gómez, Crescencio López, Ross Geñar, Samira Gutiérrez, Andrés López y Laura López personal adscrito a la Dirección de Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, convalidados legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente "HATS SA DE CV", ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad, con el objeto de notificar y hacer entrega de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número DCE-082/09 con expediente número VID-000-000, de fecha 23 de febrero de 2009, proceden a levantar la presente Acta Parcial de Inicio, en la que se hacen constar los siguientes hechos: -----

Siendo las 12:00 horas del día 23 de febrero de 2009, el suscrito Laura López, visitador adscrito a la Dirección de Comercio Exterior, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal arriba indicado de la contribuyente "HATS SA DE CV", ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad, con el objeto de notificar y hacer entrega de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número DCE-082/09, con expediente número VID-000-000 de fecha 23 de febrero de 2009, emitido por el Licenciado en Comercio Internacional Benito Archundia, Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y cerciorada del domicilio en el que se realizó la diligencia por coincidir con el señalado en la citada orden de visita domiciliaria, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: nave industrial con exteriores rústicos, portón color rojo óxido, número exterior marcado 101 y por haberse preguntado a la persona con la que se atendió la diligencia quien dejó llamarse Beatriz Boop, quien se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Electoral, folio 0000080240442, año de registro 1994, clave de registro 0001, documento que contiene su nombre, firma y fotografía, con domicilio en C. Melocotón 101, Fracc Las Granas, CP 36400, León, Gto., y haber contestado esta última que el domicilio en que se encontraba constituía el visitador era el correcto, ante quien se identificó con la constancia de identificación número DCE105-09 de fecha 09 de enero de 2009, emitida por el Licenciado en Comercio Internacional Benito Archundia, Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual ostenta su firma original, con vigencia del 09 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rangos únicos del suscrito, así como su firma autógrafa. -----

Hecho lo anterior, y habiéndose solicitado la presencia del representante legal de la contribuyente "HATS SA DE CV", y preguntando al éste se encontraba presente, la C. Beatriz Boop, contestó, de manera expresa, que el representante legal de la contribuyente "HATS SA DE CV", no se encontraba presente, en virtud de que no acude frecuentemente al domicilio de la empresa, y por lo tanto, no podía atender esa diligencia y por esa razón se entendió con la C. Beatriz Boop en su carácter de tercero de la contribuyente "HATS SA DE CV", motivo por el cual se le dejó citatorio para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal de la contribuyente "HATS SA DE CV", para que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 24 de febrero de 2009, a las 10:00 horas, para notificarle y hacer entrega de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número DCE-082/09 del expediente número VID-000-000, de fecha 23 de febrero de 2009, emitido por el Licenciado en Comercio Internacional Benito Archundia, Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el apercibimiento de que en caso de que no estuviera presente, en la fecha y hora señalada, la visita se entendería con quien se encontrara en el domicilio, para constancia, estampó de su puño y letra en dos copias al carbón del referido citatorio la siguiente leyenda: "Recibi original del presente citatorio con mi carácter de tercero de la contribuyente HATS, SA de CV., 23-Febrero-2009", anotando además su nombre y firma, dejándole el original del mismo. -----

Siendo las 10:00 horas del día 24 de febrero de 2009, los visitantes actuantes ciudadanos Angelina Feliz, Braulio Luna, Cirila Gómez, Crescencio López, Ross Geñar, Samira Gutiérrez, Andrés López y Laura López, nos constituimos legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente "HATS SA DE CV" ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad, cerciorándonos del domicilio en que se realiza la diligencia por

IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES ACTUANTES:-----

Ante la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", y con fundamento en el Artículo 44 Fracción III Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, los visitantes actuantes Angelina Feliz, Braulio Luna, Cirila Gómez, Crescencio López, Ross Geñar, Samira Gutiérrez, Andrés López y Laura López, se identificaron mediante sus constancias de identificación donde se les acredita como visitantes contenidas en los oficios números: DCE067-09, DCE101-09, DCE090-09, DCE103-09, DCE104-09, DCE106-09, DCE006-09 y DCE105-09 y Registro Federal de Contribuyentes XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, respectivamente, expedidas con fecha 09 de enero de 2009 y con vigencia del 09 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, todas suscritas y expedidas por el ciudadano Licenciado Benito Archundia, Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 13 primer y segundo párrafos y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, en las cláusulas Segunda, fracción X, inciso d), Tercera, primer párrafo y Cuarta, párrafos primero y cuarto, transitorias primera, segunda y tercera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 03 de enero de 2009, vigente a partir del 04 de diciembre de 2008; Cláusulas Primera, fracciones I, II, III y IV, Segunda, fracciones I, II, III, VIII y XII, del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1986, referido anexo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 22 de abril de 2008, en vigor a partir del 4 de abril de 2008, aplicado de conformidad con la transitoria tercera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2008, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 09 de enero de 2009, vigente a partir del 04 de diciembre de 2008; artículos 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo y 24, fracción II, incisos b) y c), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3º, primer párrafo, fracciones VII y VIII, y segundo párrafo, 4º, segundo párrafo y 65 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1º, 2º, fracción II, inciso h), 8, segundo y tercer párrafos, 12, 26, fracción VIII y 68 ter fracciones III, VI, VII, VIII, XI, XII, XV, XIV, XVI, XXIX y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 17 de mayo de 2003, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 12 de septiembre de 2008, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 19 de junio de 2007, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de diciembre de 2007 y mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 12 de diciembre de 2008, así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXII,

Como puede observarse, la autoridad narra a detalle (circunstanciar) lo sucedido al inicio de la visita. Señala día, hora, lugar, descripción del lugar, ante quién se presenta, cuándo deja el citatorio, cuándo inicia, identificación de los visitantes actuantes y los ordenamientos legales por los cuales pueden llevar a cabo ese acto de molestia, entre otros.

Una vez hecho lo anterior (identificarse y entregar orden de visita domiciliaria), se designan testigos e inicia una parte muy importante de la visita, donde el particular debe prestar mucha atención a lo que acontece: el **recorrido físico**.

Durante este recorrido el visitador realizará diversas preguntas, observará el proceso productivo e identificará aquella mercancía que pudiera ser susceptible a un embargo. ¿Cómo hace esto? Muy sencillo: va identificando mercancía extranjera o presumiblemente extranjera que esté vieja o no identificada (sin etiquetas, marcas, placas), maquinaria sin etiquetado o sin placas, maquinaria vieja, maquinaria grande o que pudiera ser costosa.

A continuación se mostrará un extracto de la misma Acta Parcial de Inicio donde se indica el momento del recorrido físico:



Guanajuato
Gobierno
del Estado

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

FOLIO No: A-3010

CONTRIBUYENTE:	HATS SA DE CV	NUMERO DE ORIGEN:	DCE-062/09
R.F.C.:	HAT 990726 B22	IMPUESTO:	VID-004-0209
DIRECCION:	FABRICACION DE SOMBREROS GORRAS Y SIMILARES	CLASE:	ACTA PARCIAL DE INICIO
UBICACION:	AV. UNIVERSIDAD 101 COLONIA CENTRO, CP 36400	VISITADORES:	LOS QUE SE CITAN
CIUDAD:	LEON, GUANAJUATO		

cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2º Fracción XII y 12 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, quien para constancia de lo anterior estampó de su puño y letra al reverso de dos tantos de la tercer hoja de la orden de visita domiciliaria antes mencionada, la cual se integra de tres hojas la siguiente leyenda: "Prevía constitución de los visitantes actuantes siendo las 10:00 hrs del día 24-Febrero-2009 como se indica en el citatorio, recibí en tanto del presente oficio de práctica de visita domiciliaria con firma autografa previa identificación de los visitantes actuantes así como la carta de los derechos del contribuyente siendo las 10:05 hrs del 24-Febrero-2009.", anotando además su nombre, firma y carácter de tercero relacionado con la contribuyente HATS SA DE CV

DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

Acto seguido, los visitantes actuantes, con fundamento en el Artículo 44 Fracción III Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, requieren a la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", para que designara dos testigos de asistencia, y se le apercibió de que en caso de negativa o de que los designados se negaran a servir como tales, estos serán nombrados por los visitantes actuantes, a lo cual manifestó "Designo como testigos a los ciudadanos Rosario Pérez y Siméon García, a quienes conozco e identifico plenamente", quienes manifestaron ser de nacionalidad Mexicana, mayores de edad y aptos para testificar, ambos testigos se identifican con credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral, el primer testigo con número de folio 000001, con año de registro 1991, con domicilio en C. Aga 314 A, Col. Lázaro Cárdenas, 36320, de la ciudad de León, Gto y con clave de elector VH500, y el segundo testigo con número de folio 0000071, con año de registro 1993, con domicilio en C. Río 404, Col. Los Mans, 36400, de la ciudad de León, Gto y con clave de elector 1H500, documentos identificatorios en los cuales aparecen su fotografía, nombre y firma, los cuales se tuvieron a la vista de los visitantes actuantes, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, mismos que aceptan el cargo que les es confiado, manifestando conducirse con verdad, apercibidos de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente.

Los visitantes actuantes solicitan a la ciudadana Beatriz Boop en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", para que bajo protesta de decir verdad, manifestara si tiene sucursales, bodegas u oficinas en otros domicilios de esta ciudad o fuera de ella que le pertenecieran a la contribuyente visitada, manifestando lo siguiente: "La contribuyente HATS SA DE CV no tiene sucursales ni bodegas".

RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA E INSPECCIÓN OCULAR

Los visitantes actuantes en compañía de la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV" y de los testigos de asistencia que dan fe realizan un recorrido físico e inspección ocular, de las instalaciones del domicilio fiscal de la contribuyente visitada "HATS SA DE CV", constatando que las mismas ocupan un área de aproximadamente 1200 metros cuadrados, observando los visitantes actuantes que en dicho domicilio se localizan materia prima y maquinaria de origen y procedencia extranjera, lo cual fue conocido por los visitantes actuantes ya que así lo señala la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV" y además dicha materia prima y maquinaria está marcada con etiquetas donde se observa que la procedencia de estas son Estados Unidos de América, se hace constar que como parte del proceso productivo, la maquinaria de procedencia extranjera que se localizó en este domicilio se encuentra en las áreas de producción y se utiliza para la elaboración y producción de sombreros, procediéndose al levantamiento del inventario físico de las mismas.

Se hace constar que las instalaciones de la contribuyente "HATS SA DE CV" ubicadas en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad, están comunicadas con las instalaciones de otra contribuyente denominada "PONDEROSA HATS SA DE CV", este dato se conoció por información señalada por la persona que atiende la diligencia y quien además señala que el domicilio fiscal de esta última contribuyente es el ubicado en Av. Universidad 101 A, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad.

INVENTARIO FÍSICO

FOLIO No: DGVCE-3010

Una vez efectuado el recorrido, la autoridad realiza un inventario físico. Es muy importante prestar mucha atención, ya que derivado de éste la

autoridad solicitará documentación que compruebe la legal estancia, tenencia o importación de la mercancía, por lo que de existir un dato erróneo no se podrá comprobar lo anteriormente mencionado:



Guanajuato
Gobierno
del Estado

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

FOLIO No: A-3011

CONTRIBUYENTE: HATS SA DE CV
R.F.C.: HAT-990728-827
GRUPO: FABRICACIÓN DE SOMBREROS (CORRAS Y SIMILARES)
UBICACIÓN: AV. UNIVERSIDAD 101
COLONIA CENTRO, CP 36400
CIUDAD: LEÓN, GUANAJUATO

NUMERO DE OFICIO: DCE-062/09
EXPLICANTE: VID-004-0209
CLASE: ACTA PARCIAL DE INRCO

VISITADORES: LOS QUE SE CITAN

Los visitantes actuantes en compañía de la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV" y de los testigos de asistencia que dan fe, proceden a levantar el inventario físico de la materia prima y maquinaria de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada "HATS SA DE CV" ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad, mismas que se relacionan en casos como se indica a continuación:

CASO	DESCRIPCIÓN	NÚM. PIEZAS	ESTILO Y/O MODELO	NÚM. DE SERIE / MATRÍCULA	MARCA COMERCIAL	COMPOSICIÓN	PROVEEDOR	ORIGEN	ESTADO
1	MAQUINA SUJADORA HIDRÁULICA DE DOS BRAZOS	1	TWIN 6	2222	HERMAN SCHWABE	NO APLICA	DESCONOCIDO	USA	USADO Y NO OPERANDO
2	MAQUINA SUJADORA HIDRÁULICA DE CARRILLO	1	TWIN 275	8222 /	FRIBANN	NO APLICA	DESCONOCIDO	USA	USADO Y NO OPERANDO
3	CAMPANAS CASCOS PARA SOMBREROS	4215	SIN ESTILO	NO APLICA	SIN MARCA	PAPEL ARROLZ	DESCONOCIDO	CHINA	NUEVO

Se hace constar que la materia prima descrita en el caso número 3 de la tabla anterior coincide con las características físicas de la materia prima señalada en algunos pedimentos de importación a nombre de la contribuyente "HATS SA DE CV", las cuales tienen como origen y/o procedencia China, además la ciudadana Beatriz Boop manifestó que el origen y/o procedencia de dicha materia prima era extranjero.

SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA MATERIA PRIMA Y MAQUINARIA QUE SE SEÑALA EN INVENTARIO ANTERIOR

Acto seguido los visitantes actuantes le requieren a la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", para que en este mismo acto exhiba o presente la documentación con la que se pretenda acreditar la legal importación, tenencia o estancia en el país, de la materia prima y maquinaria de origen y procedencia extranjera detallada en el inventario físico, y que se encontró dentro de este domicilio fiscal; a efecto de verificar si con la misma se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera.

Solicitada la documentación comprobatoria de la mercancía, en este caso materia prima y maquinaria, para acreditar la legal importación, tenencia o estancia en el país, el particular deberá presentar la documentación idónea (visto en el capítulo II del presente manual) para acreditarla.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Se hace constar que la ciudadana Beatriz Boop en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", exhibe originales y proporciona a los visitantes actuantes copia simple del pedimento a nombre de "HATS SA DE CV", número: 06 24 3064 6010373, documento con el que pretende acreditar la legal importación, tenencia y estancia en el país de la maquinaria de origen y procedencia extranjera detallada en el inventario físico, y que respecto de la materia prima, la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", señala que en estos momentos no cuenta con documentación con la que acredite la legal importación, tenencia y estancia en el país, en virtud de que dicha materia prima es propiedad de la contribuyente "HATS SA DE CV" y se encuentra dentro de este domicilio fiscal porque la contribuyente "HATS SA DE CV" presta el servicio de submaquila a la contribuyente "HATS SA DE CV"; dicha documentación a continuación se detalla:

CASO	DESCRIPCIÓN	NÚM. PIEZAS	ESTILO Y/O MODELO	NÚM. DE SERIE / MATRÍCULA	MARCA COMERCIAL	COMPOSICIÓN	PROVEEDOR	ORIGEN	ESTADO	DOCUMENTO EXIBIDO PARA CADA CASO
1	MAQUINA SUJADORA HIDRÁULICA DE DOS BRAZOS	1	TWIN 6	2222	HERMAN SCHWABE	NO APLICA	DESCONOCIDO	USA	USADO Y NO OPERANDO	PEDIMENTO NÚMERO DE 24 3064 6010373
2	MAQUINA SUJADORA HIDRÁULICA DE CARRILLO	1	TWIN 275	8222 /	FRIBANN	NO APLICA	DESCONOCIDO	USA	USADO Y NO OPERANDO	PEDIMENTO NÚMERO DE 24 3064 6010373
3	CAMPANAS CASCOS PARA SOMBREROS	4215	SIN ESTILO	NO APLICA	SIN MARCA	PAPEL ARROLZ	DESCONOCIDO	EXTRANJERO	NUEVO	SIN DOCUMENTO AL QUPO

RESULTADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

FOLIO No: DGVCE-3011

La autoridad cotejará cada documento contra el inventario físico, lo cual deberá coincidir a cabalidad, así mismo, verificará que el documento cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y no sea apócrifo.



CONTRIBUYENTE:	HATS SA DE CV	NUMERO DE OFICIO:	DCE-082/09
R.F.C.:	HAT-990728-B22	EXPEDEIENTE:	VID-004-0209
GIRO:	FABRICACIÓN DE SOMBREROS GORRAS Y SIMILARES	CLASE:	ACTA PARCIAL DE INICIO
UBICACIÓN:	AV. UNIVERSIDAD 101 COLONIA CENTRO, CP 36400	VISITADORES:	LOS QUE SE CITAN
CIUDAD:	LEÓN, GUANAJUATO		

De la revisión y análisis de los documentos exhibidos y/o presentados por la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", se encontró que: -----
 Con la documentación exhibida acredita la legal importación, tenencia y/o estancia de la maquinaria, relacionada en el apartado del inventario físico en los casos 1 y 2. -----
 Para el caso número 3 descrito en el apartado de inventario físico referente a materia prima, no exhibió documentación alguna con la cual acredite la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley Aduanera. -----
 Para el caso número 3 descrito en el párrafo anterior de este mismo apartado, la contribuyente "HATS SA DE CV", comete irregularidades que se consideran infracciones en términos de la Ley Aduanera y se presume comete la infracción establecida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, relacionada con la importación, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de la materia prima en el país, sin menoscabo de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera. -----

Para aquellos casos en los que no se exhibe documentación alguna o la documentación presentada no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la legislación aduanera o CFF, y no pueda así acreditar la legal importación, tenencia o estancia, la autoridad fiscalizadora procederá a efectuar un embargo precautorio de dicha mercancía señalando las causas y fundamentos legales:

EMBARGO PRECAUTORIO.

Siendo las 17:00 horas del día 24 de febrero de 2009, los visitadores actuantes constituidos en el domicilio fiscal de la contribuyente "HATS SA DE CV" ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad, que con fundamento en la Cláusula Segunda, fracciones I y II del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; artículos 60, 144 fracción X, 151 y 155 de la Ley Aduanera y derivado del resultado de la revisión documental señalado en el apartado que antecede, se considera que los hechos mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera, en virtud de que no se acreditó con documentación aduanera la legal tenencia y/o estancia en el país de la materia prima inventariada, en el caso número 3 del apartado de Inventario Físico y por lo tanto, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera, que señala "si durante la práctica de una visita domiciliar se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores actuantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley", se procede a realizar el embargo precautorio de la materia prima señalada en el caso número 3, relacionada en el apartado de inventario físico levantado al efecto, en virtud de que no se acreditó la legal estancia y/o tenencia de dicha materia prima, quedando depositada en el domicilio fiscal de la contribuyente "HATS SA DE CV" ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad. . .

En este caso al tratarse de maquinaria, la autoridad procede a dejar la mercancía embargada en depositaria dentro de la empresa, apercibiendo al depositario que está obligado a conservar la mercancía embargada y tenerla a disposición de la autoridad:

DEPOSITARIA.

Acto continuo de conformidad con lo expuesto en el artículo 182 del Reglamento de Ley Aduanera, esta autoridad nombra como depositaria de la materia prima inventariada en el caso número 3 del apartado del inventario físico la cual queda depositada en el domicilio fiscal de la contribuyente "HATS SA DE CV" ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de esta ciudad, a la ciudadana Beatriz Boop, quien viene atendiendo esta diligencia en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV". Así mismo se hace del conocimiento de la ciudadana Beatriz Boop, que se encuentra obligada a conservar la mercancía embargada y tenerla a disposición de la autoridad para verificar, cuando lo considere conveniente, el estado que guarda la misma. Su responsabilidad cesará con la entrega de la mercancía embargada a satisfacción de las autoridades fiscales, previa revocación del nombramiento el cual podrá efectuarse en cualquier momento. Por tanto, se le apercibe que de disponer para sí o para otro de la mercancía, o de negarse a entregarla a la autoridad cuando así se le requiera, se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación: quien acepta y protesta el fiel cumplimiento de la depositaria, haciéndole notar que no podrá disponer para su enajenación de la materia prima en ninguna forma, puesto que están bajo su guarda y custodia e igualmente en caso de ausencia del país o deje de ostentar el cargo que se le confiere, lo informe oportunamente a la Dirección de Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en Boulevard número 2, colonia Centro, código postal 37200 de la ciudad de León, Guanajuato.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

FOLIO No. DGVCE-3012



Se impondrá sanción de 3 meses a 6 años de prisión al depositario designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieron constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$ 155,120.00; cuando exceda, la sanción será de 3 a 9 años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.

(Art.112 CFF)

Una vez efectuado lo anterior, procede el inicio del PAMA por aquella mercancía embargada precautoriamente, otorgando un plazo de días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acta parcial de inicio, para presentar pruebas y alegatos:



CONTRIBUYENTE:	HATS SA DE CV	NÚMERO DE OFICIO:	DCE-082/09
R.F.C.:	HAT-990728-B22	EXPEДИENTE:	VID-004-0209
GIRO:	FABRICACIÓN DE SOMBREROS GORRAS Y SIMILARES	CLASE:	ACTA PARCIAL DE INICIO
UBICACIÓN:	AV. UNIVERSIDAD 101 COLONIA CENTRO, CP 36400	VISITADORES:	LOS QUE SE CITAN.
CIUDAD:	LEÓN, GUANAJUATO		

Acto seguido los visitadores actuantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hacen del conocimiento a la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", que en este momento se da el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en relación a la materia prima identificada en el caso número 3, relacionado en el apartado de inventario físico de los cuales no exhibió en este momento la documentación aduanera correspondiente de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, razón por la cual no comprobó en esta diligencia su legal importación, estancia o tenencia en el país, indicándole que el Representante Legal de la contribuyente "HATS SA DE CV" cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente acta, para ofrecer por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección de Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en Boulevard número 2, colonia Centro, código postal 37200 de la ciudad de León, Guanajuato a lo que la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", manifiesta darse por enterada del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. - - - - - Asimismo, se hace constar que en este mismo acto, se requiere a la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, autoridad competente para tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, apercibiéndola que de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda a la contribuyente visitada, a ella o a su Representante Legal, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados. A lo anterior la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV" manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Av. Universidad 101, Colonia Centro, CP 36400, de la ciudad de León, Guanajuato. - - - - - Se hace del conocimiento a la ciudadana Beatriz Boop, en su carácter de tercero relacionado con la contribuyente "HATS SA DE CV", que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera, la presente se bene como acta final por lo que se refiere a la materia prima embargada, continuando para los efectos establecidos en la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número DCE-082/09 con expediente número VID-000-000, de fecha 23 de febrero de 2009, expedida por el ciudadano Licenciado en Comercio Internacional Benito Archundia, Director General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

Por lo anterior es muy importante confirmar los datos señalados en el inventario físico, ya que, si hay datos erróneos, la documentación comprobatoria no podrá acreditar la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía.

Al respecto, si no se logra acreditar la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías, podrá ser sujeto a las infracciones y sanciones señaladas en el capítulo III del presente manual; sin embargo, lo más preocupante del caso es el que la autoridad pueda tipificar un **delito de contrabando**. El CFF lo tipifica de la siguiente forma:

"ARTICULO 102. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en

cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello”.

Nota: Se recomienda al lector analizar a detalle los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 de CFF concernientes a este tema.

Recomendaciones:

Es importante contar tanto con la identificación documental como física de las mercancías, con placas de control, etiquetado, entre otros. Así mismo, en aquellas mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías (art. 36-A de la Ley Aduanera).

Derivado de lo anterior, es recomendable realizar lo siguiente:

a) Elaborar un control documental y electrónico de los activos con los que cuenta la empresa.

Este control debe incluir, entre otros:

- ✓ Información del pedimento y factura de proveedor extranjero o nacional en su caso.
- ✓ Datos de identificación individual (marca, número de serie, modelo, número de parte, entre otros).
- ✓ Fecha de importación o compra nacional.
- ✓ Datos del proveedor.
- ✓ Ubicación en la planta.

b) Para la correcta y ágil identificación de la maquinaria se recomienda elaborar placas de control interno e incluso si, es posible, señalar en la máquina físicamente el número de pedimento o factura nacional con la que se ampara su legal tenencia, estancia e importación. Ejemplo:



c) Los pedimentos de importación deben registrarse en el sistema de control de inventarios, esto de conformidad con el Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

ANEXO II

En este anexo se examinarán las partes que integran una liquidación: proemio, resultandos, considerandos y la liquidación.

Cabe hacer mención que *los ejemplos incluidos en el presente material son exclusivamente con fines didácticos o académicos, la información plasmada en las actas y oficios son ficticios, basados en actas y hechos reales*. Dichos ejemplos tienen fundamentos legales desactualizados, pero cumplen con los requisitos mencionados en el capítulo III.

1. Proemio

- Identificación de la resolución:
 - a) número de oficio.
 - b) número de procedimiento.
 - c) lugar y fecha en la que se dicta.
 - d) autoridad que la emite.
 - e) fundamentando su legal competencia, la de la emisión de la resolución y, en su caso, la de la determinación y liquidación de contribuciones e imposición de sanciones.
- Datos de identificación de los involucrados:
 - a) nombre.
 - b) denominación o razón social.
 - c) domicilio.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior.
Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior "3"

Oficio: 110-05-05-05-01-2018
Exp. SAT 45-86 2014 0752 110.02014
RFC CGA02014CGA
Número de orden CGA2002014/52
Folio Único 1454657

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior

Ciudad de México, a 14 de abril de 2018

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE
CONTRIBUYENTE, S.A. DE C.V.**

CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO #123
COLONIA SIN NOMBRE
C.P. 37107 ESTADO DE MÉXICO

Esta Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo del 2009, 9 de abril del 2012 y 17 de diciembre de 2015, 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción IV, inciso e) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XXIII, 26, primer párrafo, apartado E, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracciones XI, LIX y LXV, segundo en relación con el artículo 28, apartado B, fracción II, y último, numeral 5, inciso c) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, así como el artículo Cuarto, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio primero de dicho Acuerdo, así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones XV, XVI y XXXV de la Ley Aduanera, 33, último párrafo, 48, primer párrafo, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad a lo siguiente:

2. Resultandos

- Extracto detallado, en forma cronológica, de todo lo acontecido durante la visita domiciliar de forma circunstanciada.
- Los hechos que sustentan el inicio de la visita y que constan en el acta.
- Todas las actas realizadas durante la visita y documentos aportados.
- La fecha de notificación de la UAP y plazo otorgado para ofrecer pruebas.
- Fecha de presentación del escrito(s) de pruebas y alegatos; la relación de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas y a las incidencias surgidas durante la tramitación del procedimiento (en caso de existir).



Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
 Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior
 Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior 1

Oficio 110-05-05-05-01-2018
 Exp. SAT 45 del 2014 17/2/2014/2/14
 RE: LE A02/14/00A
 Número de oficio CUA2/2014/12
 vbof/mca/1454677

RESULTANDOS

En la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior de la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le notificó a la empresa SA DE CV, con domicilio en la ciudad de México, D.F., en la calle de la Libertad y número 15A, DE CV, con el objeto de que comparezca a la sede de la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las 10:00 horas del día 25 de febrero de 2014, para comparecer a la sede de la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el periodo comprendido del 25 de enero de 2011 al 31 de enero de 2014, del 01 de febrero de 2014 al 31 de febrero de 2014, del 01 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2014, del 01 de abril de 2014 al 31 de abril de 2014, del 01 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2014, del 01 de junio de 2014 al 30 de junio de 2014, del 01 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014, del 01 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2014, del 01 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2014, del 01 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2014, del 01 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014, del 01 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, mediante el oficio de número de oficio CUA2/2014/00A, con fecha de expedición número 110-05-05-05-01-06/2014-2014, de fecha 25 de febrero de 2014, y de la cual se levantó el acta número 12 de septiembre de 2014, en la ciudad de México, al haber sido requerido el carácter de testigos y empleados de la contratante SA DE CV, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción VII y XXIII y 8, fracción III de la Ley de Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995, reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2003, el 01 de mayo de 2009 y 9 de abril de 2012, 2, primer párrafo apartado B, fracción III, inciso c) y tercer párrafo, el primer párrafo inciso c) y el artículo 46, primer párrafo, fracción XXIV y segundo párrafo 46, FR primer párrafo apartado B inciso c) y fracción III de la Ley de Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y el artículo 14 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2010, 14 del artículo 2012 y 40 de diciembre

Prohibida su venta con fines educativos y sin fines de lucro.

Oficio 110 05 05-05-01-2018

Exp. SAT 4N-07-2014-075211-012014

RFE 06/A12-1413/A

N.º de expediente COA2-02014-52

Objetivo: 1454657

OBSERVACIONES

Una de las principales funciones de la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior es la de emitir juicios de valoración de los actos de comercio exterior que se realizan en el país y en el extranjero, para lo cual se debe contar con información oportuna y suficiente que permita emitir dichos juicios de valoración. En este sentido, se debe contar con información oportuna y suficiente que permita emitir dichos juicios de valoración. En este sentido, se debe contar con información oportuna y suficiente que permita emitir dichos juicios de valoración.

En el presente informe se hace referencia a la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior y se documenta la información que se encuentra en la base de datos de la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, para lo cual se debe contar con información oportuna y suficiente que permita emitir dichos juicios de valoración.

Así mismo, se hace referencia a la información que se encuentra en la base de datos de la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, para lo cual se debe contar con información oportuna y suficiente que permita emitir dichos juicios de valoración.

En el presente informe se hace referencia a la información que se encuentra en la base de datos de la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, para lo cual se debe contar con información oportuna y suficiente que permita emitir dichos juicios de valoración.

En el presente informe se hace referencia a la información que se encuentra en la base de datos de la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, para lo cual se debe contar con información oportuna y suficiente que permita emitir dichos juicios de valoración.

3. Considerandos

- Emisión de los juicios de valoración generados de la confronta de las observaciones realizadas contra las pruebas y alegatos aportados por el particular.
- Señalando el cumplimiento o incumplimiento de los ordenamientos legales.

- Analizar los alegatos y valorar las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas.



SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACION AL COMERCIO EXTERIOR

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACION AL COMERCIO EXTERIOR

Contigo Vamos

NUMERO DE OFICIO: DGVE/VE/1006/11
EXPEDIENTE: CUE/110014/11
R.F.C.: CDFE11000001E

HOJA 25

CONSIDERANDOS

Primero - Que de análisis y revisión efectuado por esta Autoridad al expediente abierto a nombre del contribuyente visitado **EMPRESA, S.A. DE C.V.** a los registros que lleva la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Coahuila de las constas de la documentación exhibida y proporcionada por la contribuyente visitada **EMPRESA**

SA DE CV según consta en acta parcial de inicio de fecha 23 de marzo de 2011, levantada a folios oficiales números de DGVE/VE/100 al DGVE/VE/144, en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 17 de marzo de 2011, levantada a folios oficiales números de DGVE/VE/149 a DGVE/VE/176, en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 23 de junio de 2011, levantada a folios oficiales números de DGVE/VE/149 a DGVE/VE/148, en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 15 de agosto de 2011, levantada a folios oficiales números de DGVE/VE/977 al DGVE/VE/979, en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 14 de septiembre de 2011, levantada a folios oficiales números del DGVE/VE/10008 al DGVE/VE/10010, en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 14 de septiembre de 2011, levantada a folios oficiales números del DGVE/VE/10074 al DGVE/VE/10081, en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 21 de septiembre de 2011, levantada a folios oficiales números de DGVE/VE/10114 a DGVE/VE/10121, en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 21 de septiembre de 2011, levantada a folios oficiales números de DGVE/VE/10121 a DGVE/VE/10129, y la documentación exhibida durante el levantamiento de la Última Acta Parcial de fecha 21 de septiembre de 2011, levantada a folios oficiales números de DGVE/VE/10129 al DGVE/VE/10134, en Acta Final de fecha 08 de diciembre de 2011, levantada a folios oficiales números del DGVE/VE/10541 al DGVE/VE/10547, en su calidad de representante de la contribuyente visitada **EMPRESA, S.A. DE C.V.** y en su calidad de representante de la contribuyente visitada **EMPRESA, S.A. DE C.V.**

Y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Procedimientos Aduaneros de fecha 12 de diciembre de 2011, levantada a folios oficiales números del DGVE/VE/10130 al DGVE/VE/10134, y en Acta Final levantada por esta Autoridad con fecha 08 de diciembre de 2011, a folios oficiales números del DGVE/VE/10541 al DGVE/VE/10547, en su calidad de representante de la ciudadana **Sofía Barbosa Rocha** en su calidad de representante de la contribuyente visitada **EMPRESA, S.A. DE C.V.**

Segundo - Que con fecha 13 de diciembre de 2011, la contribuyente visitada **EMPRESA, S.A. DE C.V.** a través de la ciudadana **Teodoro Ruiz Pizzamiglio** en su calidad de Representante Legal presentó escrito con fecha 12 de diciembre de 2011, suscrito por el mismo, en las oficinas de la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior dirigida a esta Autoridad, mediante el cual presentó documentos y alegatos tendientes a desvirtuar los hechos y conclusiones asentados en la Última Acta Parcial de fecha 21 de septiembre de 2011, y en la Acta Final de fecha 08 de diciembre de 2011, levantadas a folios oficiales números de DGVE/VE/10129 al DGVE/VE/10134 y del DGVE/VE/10535 al DGVE/VE/10541, respectivamente, mismo que se escaneará sin perjuicio de lo anterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACION AL COMERCIO EXTERIOR
CALLE DE LAS AMÉRICAS, S/N. P.O. BOX 1000
C.P. 27000, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL: (01 477) 210-72 00

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACION AL COMERCIO EXTERIOR

4. LIQUIDACION

- En este apartado la autoridad aduanera realiza la determinación de los conceptos que conforman el crédito fiscal:

4.1. Contribuciones y aprovechamientos:

RESOLUCIÓN

I. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN MERCANCIA NO RETORNADA

Respecto a los hechos consignados por esta Autoridad de las mercancías importadas temporalmente por la contribuyente visitada, mediante pedimentos números 08-40-1539-8000267, 08-40-1539-8000746, 08-40-1539-8000469 y 08-40-3275-9000693, que excedieron el plazo de permanencia en territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º primer párrafo, fracción I, inciso b) del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación y el artículo 108.º Primer y Tercer Párrafo, Fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera, en las cantidades de mercancía no retornada, esta Autoridad determina que la contribuyente visitada omitió el pago de Impuesto General de Importación correspondiente a dicha mercancía en cantidad de \$274,295.66 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 50/100 Mexicana Nacional), el cual se calculó con base al Valor en Aduana de la Mercancía importada temporalmente y que no fue retornada, de acuerdo a la tasa ad valorem del Impuesto General de Importación correspondiente a cada una de las fracciones arancelarias de la mercancía no retornada según la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de junio de 2009, aplicables a los pedimentos números 08-40-1539-8000267, 08-40-1539-8000746, 08-40-1539-8000469 y 08-40-3275-9000693, con fundamento en el artículo 51.º fracción IV y 52.º primer párrafo de la Ley Aduanera vigente en 2008 y 2009, aplicando la tasa ad valorem de acuerdo con la fracción arancelaria correspondiente en términos de los artículos 63.º A, 64.º primer párrafo y 65.º de la misma Ley Aduanera vigente en 2008 y 2009, en donde se establece la base gravable del Impuesto General de Importación y artículo 12.º fracción I de la Ley de Comercio Exterior vigente en 2008 y 2009, en relación con el artículo 56.º primer párrafo, fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en los periodos citados que se realizaron las operaciones de importación temporal, como a continuación se indica:

NÚMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO	IPOR	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LA MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO
08-40-1539-8000267	CAMPANA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	10%	\$232.43
08-40-1539-8000746	DE DIENTES MEDIDAS	900691	\$2,324.26	10%	\$232.43
08-40-1539-8000469	CAMPANA PARA SOBREMESA DE PAPEL	850691	\$2,324.26	10%	\$232.43
08-40-3275-9000693	SOBREMESA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	10%	\$232.43
	SUMAS		\$17,124.98		\$1,712.49

II. DERECHO DE TRAMITE ADUANERO DE IMPORTACIONES MERCANCIA NO RETORNADA

Respecto a los hechos consignados por esta Autoridad de las mercancías importadas temporalmente por la contribuyente visitada, mediante pedimentos números 08-40-1539-8000707, 08-40-1539-8000746, 08-40-1539-8000469 y 08-40-3275-9000693, que excedieron el plazo de permanencia en territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º primer párrafo, fracción I, inciso b) del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación y el artículo 108.º Primer y Tercer Párrafo, Fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera en las cantidades de mercancía no retornada, cuyo valor en Aduana, de esta mercancía se señaló en el cuadro anterior, esta Autoridad determina que la contribuyente visitada omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero correspondiente a dicha mercancía en cantidad de \$1,696.00 (Mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 Mexicana Nacional), el cual se calculó con base al Valor en Aduana de la Mercancía aplicándole a esta a tasa de ocho al mil, de conformidad con lo señalado por el artículo 45.º primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Derechos y vigente en 2008 y 2009, como a continuación se indica:

NÚMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO	IPOR	TASA	IMPORTE DEL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO DE LA MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO
08-40-1539-8000707	CAMPANA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	-	0.08%	\$1.86
08-40-1539-8000746	DE DIENTES MEDIDAS	900691	\$2,324.26	-	0.08%	\$1.86
08-40-1539-8000469	CAMPANA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	-	0.08%	\$1.86
08-40-3275-9000693	SOBREMESA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	-	0.08%	\$1.86
	SUMAS		\$17,124.98			\$1,696.00

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MERCANCIA NO RETORNADA

Respecto a los hechos consignados por esta Autoridad de las mercancías importadas temporalmente por la contribuyente visitada, mediante pedimentos números 08-40-1539-8000267, 08-40-1539-8000746, 08-40-1539-8000469 y 08-40-3275-9000693, que excedieron el plazo de permanencia en territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º primer párrafo, fracción I, inciso b) del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación y el artículo 108.º Primer y Tercer Párrafo, Fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera, en las cantidades de mercancía no retornada, esta Autoridad determina que la contribuyente visitada se encuentra sujeta al pago del 15% de Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.º primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24.º fracción I y 27.º primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2008 y 2009, que en este caso, asciende a la cantidad de \$274,498.14 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 14/100 Mexicana Nacional), como a continuación se indica:

NÚMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO	IMPORTE GENERAL DE IMPORTACION DE MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO	IMPORTE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO DE LA MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO	IMPORTE BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADA	IPOR	IMPORTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA MERCANCÍA NO RETORNADA DETERMINADO
08-40-1539-8000267	CAMPANA DE PAPEL PARA SOBREMESA DE DIENTES MEDIDAS	850691	\$2,324.26	\$24.47	\$1.86	\$2,350.59	15%	\$352.59
08-40-1539-8000746	CAMPANA PARA SOBREMESA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	\$24.47	\$1.86	\$2,350.59	15%	\$352.59
08-40-1539-8000469	SOBREMESA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	\$24.47	\$1.86	\$2,350.59	15%	\$352.59
08-40-3275-9000693	SOBREMESA DE PAPEL PARA SOBREMESA	850691	\$2,324.26	\$24.47	\$1.86	\$2,350.59	15%	\$352.59
	SUMAS		\$17,124.98	\$177.42	\$1,696.00	\$179,045.97		\$274,498.14

4.2. Actualizaciones:

Oficio: 110-05-05-05-01-2018

Exp. SAT 45/R/2014-0752/110/02014

RFC: CCAA2014000A

Número de oficio: CCAA2014/07

Fecha de emisión: 14/04/2017

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en cada uno de los Capítulos de esta resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación como se muestra a continuación:

I. Impuesto General de Importación.

Los factores de actualización que se citan en la presente resolución para efectos de este impuesto, se determinó, usando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de 132.009 correspondiente al mes de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de marzo de 2018, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base segunda quinquena de diciembre de 2010=100, según comunicaciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2011, que tenía la obligación de presentarse por primera vez en febrero 2010, mayo de 2011 y enero de 2012, también expresado con la base segunda quinquena de diciembre de 2010=100, publicada en el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, 10 de junio de 2011 y 10 de febrero de 2012, respectivamente, los cuales se determinaron como sigue:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR								
Para el mes de:	Índice:	Del mes de:	Según D.O.F. de fecha:	Dividido:	Índice:	Del mes de:	Según D.O.F. de fecha:	Factor de Actualización
Ene 2011	132.009	Ene 2011	09/03/2018	Entre	99.742	Dic-2010	10/01/2011	1.3235
Jun 2011	132.009	Jun 2011	09/03/2018	Entre	100.046	May 2011	10/06/2011	1.3195
Feb 2012	132.009	Feb 2012	09/03/2018	Entre	104.284	Ene 2012	10/02/2012	1.2659

Por lo anterior el Impuesto General de Importación omitido se actualiza como sigue:

Pedimento	Sección	Clave	Impuesto General de Importación Omitido	Factor de Actualización	Impuesto General de Importación Actualizado
3101000254	1	A1	297,424.95	1.3235	393,643.30
3101000136	1	A1	492,142.35	1.3235	651,352.68
39541002508	2	A1	26,185.05	1.3195	34,550.75
39541002508	5	A1	142,356.90	1.3195	187,837.51
38332002594	1	A1	113,233.80	1.2659	143,338.20
Total			\$ 1,073,343.05		\$ 1,410,722.43

4.3. Recargos:

Oficio 110 05-05-05-01-2018

Exp. SAT 4587/2014 - 752/11 - 2014

RVA - CCAJ201400A

Número de Oficio CCAJ2014 12

Teléfono: 1452117

RECARGOS

En virtud de que la cantidad de recargos generados por el pago de los impuestos federales en los que se menciona en el fundamento del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se sujetan al modo de determinar el monto de los recargos e intereses por concepto de mora, en el caso de que exista una parte faltante del pago, se otorga un múltiplo de los recargos actualizados según el 30 por ciento mensual, y en el caso de que exista una parte faltante de los intereses que se presenten en la forma de los parámetros señalados en el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, se otorga un múltiplo de los recargos actualizados, según el primer párrafo fracción primera de la misma ley de la Federación.

Recargos generados por el año de 2011, únicamente aplican para los pedimentos números 3954 1000136 de fecha de pago 13/01/2011, 3954 1000254 de fecha de pago 13/01/2011 y 3954 1002508 de fecha de pago 24/06/2011.

De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, y para el ejercicio del 2011, 2012 y para el ejercicio 2013 de la Federación, del 15 de noviembre de 2011, por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se sujetan los recargos e intereses durante el ejercicio fiscal de 2011, al modo de los parámetros señalados en el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, para los pedimentos números 3954 1000136 de fecha de pago 13/01/2011, 3954 1000254 de fecha de pago 13/01/2011 y el número de diciembre de 2011 del 791 para el pedimento 3954 1002508 de fecha de pago 24/06/2011.

Recargos generados por el año de 2012

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Impuestos de la Federación, para el ejercicio del año 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011, y del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, durante el 2012, en relación con la Ley 1211 de Reforma de la Administración y Finanzas Federales para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2011, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012, serán de 1.14 por ciento sobre la cuota y de intereses a cargo de la Federación, dando una tasa anualizada por los meses de enero a noviembre de 2012 del 14.56%, y de febrero a diciembre de 2012 de 12.43%, para el pedimento 3954 2002504 de fecha de pago 21/02/2012.

Oficio 110-05-05-05-01-2018

Exp. SAT 45/07/2014 0752/1100/2014

REC-CCA/2014/CA

Número de expediente CCA/2014/52

Folio Electrónico 1454657

RECARGOS
I. Impuesto General de Importación.

Pedimento	Sección	Clave	Impuesto General de Importación Actualizado	Porcentaje de recargos	Recargos del Impuesto General de Importación
3100 1000254	1	A1	393,643.30	67.80%	266,890.16
3100 1000136	1	A1	651,352.68	67.80%	441,617.32
3100 1002508	2	A1	34,550.73	67.80%	23,425.39
3100 1002508	5	A1	187,837.51	67.80%	127,353.84
3100 2002594	1	A1	143,338.20	67.80%	97,183.30
Total			\$ 1,410,722.43		\$ 956,469.81

II. Derecho de Trámite Aduanero.

Pedimento	Sección	Clave	Derecho Trámite Aduanero Actualizado	Porcentaje de recargos	Recargos del Derecho Trámite Aduanero
3100 1000254	1	A1	14,234.31	67.80%	9,652.74
3100 1000136	1	A1	34,738.81	67.80%	23,552.91
3100 1002508	2	A1	1,842.71	67.80%	1,249.35
3100 1002508	5	A1	10,018.00	67.80%	6,792.20
3100 2002594	1	A1	7,644.70	67.80%	5,183.11
Total			\$ 75,238.53		\$ 51,011.72

III. Impuesto al Valor Agregado.

Pedimento	Sección	Clave	Impuesto al Valor Agregado Actualizado	Porcentaje de recargos	Recargos del Impuesto al Valor Agregado
3100 1000254	1	A1	66,342.39	67.80%	44,980.14
3100 1000136	1	A1	109,774.43	67.80%	74,427.06
3100 1002508	2	A1	5,822.58	67.80%	3,947.71
3100 1002508	5	A1	31,657.36	67.80%	21,463.69
3100 2002594	1	A1	24,156.91	67.80%	16,376.38
Total			\$ 237,753.66		\$ 161,194.98

Resumen de Recargos:

Concepto	Importe
I- Impuesto General de Importación	\$ 956,469.81
II- Derecho de Trámite Aduanero	\$ 51,011.72
III- Impuesto al Valor Agregado	\$ 161,194.98
Total de Recargos	\$ 1,168,678.51

4.4. Multas:

SANCIONES

Del valor de la adición de las contribuciones es como debido al incumplimiento de las disposiciones que regulan la entrada y salida de mercancías a territorio nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo y cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera y demás normas que se citan a continuación, se definen las siguientes sanciones:

Considerando que la contribuyente visitada

SA DE CV en su carácter de importadora de la

mercancía de procedencia extranjera alista al expediente en que se actúa como la infracción relacionada con el d. dentro de 15 días hábiles en su totalidad de no llevar a cabo el registro de la mercancía importada únicamente habiendo obtenido el plano de permanencia en territorio nacional, en consecuencia comete la infracción señalada en el artículo 182 primer párrafo fracción II de la Ley Aduanera, por lo que su conducta se encuadra en las sanciones previstas en los artículos 181 fracción III en relación con la fracción I del artículo 178 del ordenamiento legal antes citado, así mismo la contribuyente visitada

SA DE CV,

comete la infracción relacionada con la introducción al país de mercancías de las que la contribuyente visitada **SA DE CV** no acepta, que se someterán a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su correspondencia a los trámites normados de conformidad con el artículo 170 fracción X de la Ley Aduanera, por lo que

esta conducta se encuadra en las sanciones previstas en el artículo 178 fracción IX en relación con la fracción de incumplimiento 178 de la Ley Aduanera, todo lo anterior en relación también con los artículos 57 fracción I 57 fracción primer párrafo y cuarto párrafo fracción I 63 A 64 primer párrafo y 60 de la Ley Aduanera, se considera que la contribuyente visitada

SA DE CV es responsable de la infracción al artículo 176 fracciones I y

X de la Ley Aduanera, sancionada conforme a lo establecido en el artículo 176 fracción I de la Ley Aduanera, que se aplicará una multa del 100% al 150% de los impuestos de comercio exterior que correspondan cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar, en correlación con el artículo 5º párrafo segundo de la Ley Aduanera el cual establece que en caso en el monto de las contribuciones omitidas se considerarán las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación en relación con el Artículo 2º del Reglamento de la citada Ley Aduanera

De igual manera se ha resultado en la emisión de contribuciones debidas a las de comercio exterior, siendo estas el Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, por lo que es procedente la sanción prevista en el artículo 26 primer párrafo de Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometen la infracción de que se trata. Cuando la comisión de una o varias infracciones implicas sanciones aplicables en el plano de contribuciones incluyendo las omisiones o recaudadas, excepto las omisiones de contribuciones a comercio exterior y sea decretada por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. Multas que se impondrán dentro de los límites máximos que establecen las disposiciones que las regulan, si no existe ninguno de los supuestos considerados como agravantes previstos por los artículos 194 de la Ley Aduanera y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Todo vez que el Código Fiscal de la Federación vigente establece en el artículo 70 cuarto párrafo que cuando la Autoridad Fiscal determine contribuciones debidas mayores a las consideradas por el contribuyente aplicará el porcentaje que correspondiera en los términos del primer párrafo de dicho artículo 70 que establece una multa del 100 al 75% de las contribuciones omitidas, por lo que:

Esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en base en las infracciones descritas, según se expone en el apartado de Considerandos del presente Acto de Determinación de Crédito Fiscal, consistente en que la contribuyente visitada

SA DE CV omitió el pago del Impuesto General de Importación

de Mercancía No Retornada actualizado en cantidad de **\$260,076.33** (Dosecientos sesenta mil seiscientos y seis pesos 03/100 M N); del Derecho de Trámite Aduanero de Mercancía No Retornada histórico en cantidad de **\$9,699.69** (Nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 69/100 M N); y del Impuesto al Valor Agregado de Mercancía No Retornada histórico en cantidad de **\$216,466.74** (Dosecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 74/100 M N) las mismo omitió el pago de Impuesto General de Importación de Mercancía que no se somete a las formalidades del despacho de conformidad con la Ley Aduanera actualizado en cantidad de **\$70,785.99** (Setenta mil setecientos ochenta y cinco pesos 99/100 M N) del Derecho de Trámite Aduanero de Mercancía que no se somete a las formalidades del despacho de conformidad con la Ley Aduanera histórico en cantidad de **\$1,230.22** (Un mil doscientos treinta pesos 22/100 M N); y del Impuesto al Valor Agregado de la Mercancía que no se somete a las formalidades del despacho de conformidad con la Ley Aduanera histórico en cantidad de **\$70,065.01** (Setenta mil seiscientos y cinco pesos 01/100 M N) también omitió el pago del Impuesto General de Importación por concepto del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte actualizado en cantidad de **\$515,336.54** (Quinientos dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos 54/100 M N) procedió a sancionar las infracciones cometidas por la contribuyente visitada **G**

SA DE CV infringiendo

multas en cantidad de **\$338,098.21** (Trescientos treinta y ocho mil noventa y nueve pesos 21/100 M N) para efectos del Impuesto General de Importación de Mercancía no retornada en cantidad de **\$5,334.81** (Cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 81/100 M N) para efectos del Derecho de Trámite Aduanero de Mercancía no

retornada para efectos del impuesto al Valor Agregado de Mercancía que no retornada en cantidad de **\$120,157.79** (Ciento veinte mil ciento cincuenta y siete pesos 79/100 M N); en cantidad de **\$92,021.70** (Noventa y dos mil veintiuno pesos 70/100 M N) para efectos del Impuesto General de Importación de Mercancía que no se somete a las formalidades del despacho de conformidad con la Ley Aduanera, en cantidad de **\$1,776.55** (Un mil setecientos setenta y seis pesos 55/100 M N) para efectos del Derecho de Trámite Aduanero de Mercancía que no se somete a las formalidades del despacho de conformidad con la Ley Aduanera, y en cantidad de **\$38,535.68** (Treinta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 68/100 M N) para efectos del Impuesto al Valor Agregado de la Mercancía que no se somete a las formalidades del despacho de conformidad con la Ley Aduanera, y para efectos del Impuesto General de Importación por concepto del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en cantidad de **\$669,930.49** (Seiscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 49/100 M N), equivalentes al 100% de las contribuciones omitidas actualizadas respecto del Impuesto General de Importación de conformidad con lo establecido en los artículos 176 fracción I en relación con el artículo 178 fracciones I y IX de la Ley Aduanera, en correlación con el artículo 5º párrafo segundo del mismo ordenamiento legal así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en relación con lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo y 63-A de la Ley Aduanera, y en la regla 8 primer párrafo fracción I de las Reglas de Caracter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, la regla 3.3.27 de las Reglas de Caracter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, la regla 1.3.27 de las Reglas de Caracter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, la regla 1.5.13 de las Reglas de Caracter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, y equivalentes al 100% de las contribuciones omitidas actualizadas respecto del Impuesto General de Importación de conformidad con lo establecido en los artículos 176 fracción I y 178 primer párrafo de Código Fiscal de la Federación

vigente.

Así mismo se ha resultado en la emisión de contribuciones debidas a las de comercio exterior, siendo estas el Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, por lo que es procedente la sanción prevista en el artículo 26 primer párrafo de Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual manera se ha resultado en la emisión de contribuciones debidas a las de comercio exterior, siendo estas el Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, por lo que es procedente la sanción prevista en el artículo 26 primer párrafo de Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual manera se ha resultado en la emisión de contribuciones debidas a las de comercio exterior, siendo estas el Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, por lo que es procedente la sanción prevista en el artículo 26 primer párrafo de Código Fiscal de la Federación vigente.

4.5. Cuadro de liquidación:

En este cuadro se señalan, de forma resumida, los montos de las contribuciones, aprovechamientos, así como de sus actualizaciones y recargos.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIA NO RETORNADA	
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO DE MERCANCIA NO RETORNADA	\$350,076.33
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIA NO RETORNADA	\$95,416.76
MULTA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN MERCANCIA NO RETORNADA ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA	\$318,096.21
SUMA	\$693,589.30
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO DE MERCANCIA NO RETORNADA	
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO ACTUALIZADO DE MERCANCIA NO RETORNADA	\$172,134.81
RECARGOS DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO DE MERCANCIA NO RETORNADA	\$172,134.81
MULTA DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	\$172,134.81
SUMA	\$496,404.43
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE MERCANCIA NO RETORNADA	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO DE MERCANCIA NO RETORNADA	\$242,893.00
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE MERCANCIA NO RETORNADA	\$90,119.68
MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTÍCULO 75 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	\$120,151.79
SUMA	\$453,164.47
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	\$179,795.99
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	\$30,361.84
MULTA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN MERCANCIA NO DESPACHADA ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA	\$92,021.70
SUMA	\$199,189.53
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO ACTUALIZADO DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	\$3,785.82
RECARGOS DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	\$1,900.15
MULTA DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	\$1,776.55
SUMA	\$7,462.52
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	\$82,122.77
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE MERCANCIA QUE NO FUE SOMETIDA A LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ADUANERA	\$41,372.71
MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTÍCULO 75 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	\$38,535.68
SUMA	\$162,031.16
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN	
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN ACTUALIZADO	\$215,338.84
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN	\$199,420.13
MULTA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA	\$669,936.49
SUMA	\$1,084,695.26
VALOR COMERCIAL DE MERCANCIA QUE PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL	\$1,212,482.98
MULTA POR DATOS INCORRECTOS EN PEDIMENTOS DE EXPORTACIÓN	\$67,824.00
MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN	\$12,294.00
MULTA POR RETORNIOS EXTEMPORÁNEOS	\$38,830.00
GRAN TOTAL	\$4,251,369.85

4.6. Puntos resolutivos:

Oficio: 110-05-05-05-01-2018
 Expediente: SAT/45/RF/2014/2752/01/04/2018
 RFC: 011A02014000A
 Número de Cuentas SAT/2014/152
 Folio: 16 de 145 de 57

Cantidad total de las contribuciones y aprovelamientos, sus actualizaciones y recargos, así como las multas.

Se precisa el sentido de la resolución (absoluta o condenatoria)

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en el actúmenmente expuesto, resultan un Crédito Fiscal actualizado al mes de marzo de 2018, a cargo de las contribuyente contribuyente **S.A. DE C.V.**, en la cantidad de \$

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto General de Ingresos del Estado a sueldos y salarios	\$ 1,451,522.41
Impuesto General de Ingresos del Estado a utilidades	\$ 1,752,113.53
Impuesto al Consumo Agregado a la venta de bienes	\$ 217,753.14
Recargos del Impuesto General de Ingresos del Estado	\$ 959,469.81
Recargos del Impuesto General de Ingresos del Estado	\$ 1,313,111.12
Recargos del Impuesto al Consumo Agregado	\$ 147,196.98
Multa por omisión del Impuesto General de Ingresos del Estado	\$ 1,192,743.07
Multa por incumplimiento de pago	\$ 12,322,893.50
Responsabilidad Material	\$ 27,575,545.00
Total	\$ 34,163,599.60

(Treinta y cuatro millones ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.)

La cantidad anterior deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya efecto la notificación de la presente resolución, en la institución Bancaria de su preferencia de la información establecida en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los impuestos, créditos y determinados en la presente Resolución, se presentarán actualizados a fines de marzo de 2018 y a partir de esa fecha deberán ser actualizados en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Los intereses generados se presentarán calculados sobre los impuestos, créditos actualizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Prohibida su reproducción con fines educativos y sin fines de lucro.

Plazo para realizar el pago de la multa aplicable y poder comparecer a las audiencias por dicho pago.

Señalar los plazos para interponer los recursos de defensa procedentes en contra de la resolución.

El presente apartado de la Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, y el presente artículo de la Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, se aplican a los actos de comercio exterior que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.

PRIMERO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, el pago de la multa aplicable y el comparecer a las audiencias por dicho pago, se realizará a través de la página de Internet www.gob.mx/defensa y hasta que el pago sea efectivo, en el término que precede a los días 20 siguientes a partir del día siguiente a la publicación de la Ley.

Los recursos de defensa que se interpongan en contra de la presente Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, y del presente artículo de la Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, se interpondrán en el término que precede a los días 20 siguientes a partir del día siguiente a la publicación de la Ley.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso, se le notifica que la presente resolución es susceptible de impugnación por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, el recurso de nulidad previsto en el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Contenciosos deberá presentarse a través del procedimiento de impugnación previsto en el artículo 112 del Código Federal de Procedimientos Contenciosos, en su capítulo 2.18.1 de la Resolución del Sistema Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Asimismo, para que se interponga el recurso de nulidad correspondiente, se deberá acudir a la página de Internet www.gob.mx/defensa y hasta que el pago sea efectivo, en el término que precede a los días 20 siguientes a partir del día siguiente a la publicación de la Ley. De interponerse el recurso de nulidad, se deberá comparecer a las audiencias por dicho pago en el término que precede a los días 20 siguientes a partir del día siguiente a la publicación de la Ley.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, el recurso de nulidad previsto en el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Contenciosos deberá presentarse a través del procedimiento de impugnación previsto en el artículo 112 del Código Federal de Procedimientos Contenciosos, en su capítulo 2.18.1 de la Resolución del Sistema Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

TERCERO. Las disposiciones de esta Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, y del presente artículo de la Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, se aplican a los actos de comercio exterior que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.

CUARTO. Notifíquese por el presente.



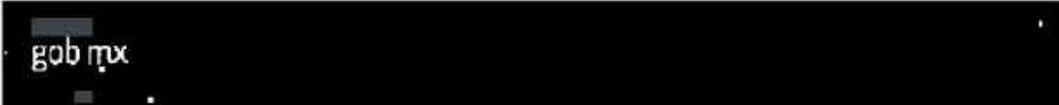
Atentamente

ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

1. Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1974, en sus modificaciones, y el presente artículo de la Ley Federal de Comercio Exterior de 1974, en sus modificaciones, se aplican a los actos de comercio exterior que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.

Prohibida su venta con fines educativos y sin fines de lucro.

ANEXO III



Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo
PRODECON-01-001

Homoclave del formato FF - PRODECON - 008		Fecha de publicación en el DOF 11 10 2016	
Lugar de solicitud Municipio o A cabecera: <input type="text"/> Estado: <input type="text"/>		Fecha de solicitud <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 2016	
Folio (para extractos de PRODECON): <input type="text"/>		<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 2016	

Datos del contribuyente

<input type="checkbox"/> Persona física		<input type="checkbox"/> Persona moral	
CURP (persona): <input type="text"/>		*RFC: <input type="text"/>	
*RFC: <input type="text"/>		*Denominación razón social: <input type="text"/>	
*Nombres: <input type="text"/>		Datos de contacto	
*Primer apellido: <input type="text"/>		*Lada: <input type="text"/> *Teléfono fijo: <input type="text"/>	
*Segundo apellido: <input type="text"/>		Extensión (opcional): <input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/>	
		*Correo electrónico: <input type="text"/>	

Datos del representante legal

*Nombres: <input type="text"/>		*Lada: <input type="text"/> *Teléfono fijo: <input type="text"/>	
*Primer apellido: <input type="text"/>		Extensión (opcional): <input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/>	
*Segundo apellido: <input type="text"/>		*Correo electrónico: <input type="text"/>	

De conformidad con los artículos 4 y 69-A, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar nombres y servicios de esta Procuraduría en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



Contacto:
Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja,
Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México.
Tel: (55) 1205-9000 | 01 800 811 0190 (Lada sin costo)

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Domicilio fiscal

*Código postal			*Calle			
*Número exterior		*Número interior		*Colonia		
*Localidad			*Municipio o Alcaldía			

Datos de los autorizados para oír y recibir recibir notificaciones

*Nombre(s)			*Calle			
*Primer apellido			Extensión externa	*Teléfono fijo		
*Segundo apellido			*Correo electrónico			

Domicilio para oír y recibir notificaciones

*Código postal			*Calle			
*Número exterior		*Número interior		*Colonia		
*Localidad			*Municipio o Alcaldía			

Con fundamento en el Artículo 69-C y demás relativos del Código Fiscal de la Federación (CFF), vengo a solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo respecto de los hechos u omisiones que más adelante menciono e identifico, ello de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes

1. Que es la _____ (primera, segunda o tercera) vez que solicito la adopción de un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON.

2. Que el pasado _____ (fecha), la _____ (nombre de la Autoridad Revisora), me notificó la _____ (orden de visita, domicilio o solicitud de información y documentación provisional) número _____ de fecha _____ a que se refiere el Artículo 42 fracción _____ II (I/II), del CFF, iniciándome un procedimiento de revisión respecto de los siguientes impuestos: _____

(especificar los impuestos materia de revisión), por el periodo de (especificar el periodo o periodos materia de revisión).

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

3. Que actualmente estoy siendo sujeto del procedimiento de revisión fiscal iniciado al amparo de la referida

(orden de visita domiciliar/solicitud de información y documentación/resolución provisional)

4. Que el pasado (fecha), la

(nombre de la Autoridad Revisora), levantó el Acta

(señalar el documento donde la Autoridad Revisora consignó la calificación de hechos u omisiones), en la que dictaminó que había incurrido en diversos hechos u omisiones que pueden entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, por lo que se actualiza el supuesto de procedencia que establece el Artículo 69-C para sonotat a través de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) la adopción de un Acuerdo Conclusivo, respecto de los hechos u omisiones que a continuación identifico:

II. Hechos u omisiones

En el Acta

(acta/orden/resolución) mencionada (o) en el punto 4 del apartado de Antecedentes, a falta

el personal actuante consignó lo siguiente:

(señalar en documento anexo denominado "Hechos u Omisiones" en forma clara y precisa

los hechos u omisiones determinados en la auditoría, con los cuales no está de acuerdo), hechos u omisiones con los que no estoy de acuerdo, en atención a los siguientes:

III. Argumentos de fondo y razones jurídicas

La autoridad revisora califica incorrectamente los hechos u omisiones precisados en el apartado anterior, en virtud de que

(señalar en documento anexo denominado "Argumentos de fondo y razones jurídicas" en forma clara y precisa las razones y argumentos jurídicos que sustentan la calificación que pretende se le dé a los hechos u omisiones consignados por la Autoridad Revisora y con los cuales no está de acuerdo), razones y argumentos por los cuales propongo que, con tratamiento en el segundo párrafo de Artículo 69-D del CFF, PRODECON requiera a la autoridad revisora para que manifieste si acepta o no los términos en que a continuación propongo la adopción del siguiente Acuerdo Conclusivo: (señalar en documento anexo denominado "Propuesta de Acuerdo Conclusivo" en forma clara y precisa los términos en los que pretendo que la Autoridad Revisora acepte el Acuerdo Conclusivo)

Cuando se trate de facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracciones II y III del CFF

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 69-F del CFF, manifiesto que estoy enterado de que la presentación de esta solicitud suspende los plazos que la ley establece para el ejercicio de las facultades de comprobación a que estoy siendo sujeto.

Cuando se trate de facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción IX del CFF

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del Reglamento del CFF, manifiesto mi conformidad con la suspensión de los plazos de revisión a que se refiere el artículo 53-B del citado Código.



Contacto:

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja,
Benito Juárez, CP 03100, Ciudad de México
Tel: (55) 1205-9000 | 01 800 811 0190 (Línea sin costo)

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Que a efecto de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuente con todos los elementos necesarios para promover la emisión consensuada del Acuerdo Conclusivo, adjunto la documentación siguiente:
 (Señalar en documento anexo la documentación que se adjunta a su solicitud, misma que deberá estar directamente relacionada con cada uno de los hechos u omisiones que se pretende desvirtuar.)

Por lo expuesto, a esa Procuraduría de la Defensa del Contribuyente atentamente solicito lo siguiente:

Primero: Admitir la presente solicitud y llevar a cabo todas las gestiones y actuaciones necesarias para la emisión consensuada con la autoridad revisora del Acuerdo Conclusivo propuesto.

Segundo: Se me venga operándose a la publicación de mis datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

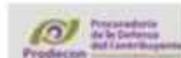
Nombre y firma del contribuyente o de su representante legal

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada es cierta y que toda la documentación es copia fiel de su original.

Notas: Es importante proporcionar la información requerida en los puntos marcados con asterisco, así como los anexos señalados en la presente solicitud porque son los datos necesarios para iniciar el trámite y darlo al servicio adecuado y mantener una adecuada comunicación con el contribuyente.

Se emite este formato con fundamento en el Artículo 99 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014.

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales para Acuerdos Conclusivos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de tener control de la información de los contribuyentes que solicitan un acuerdo conclusivo. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (inai.org.mx); asimismo, se hace de su conocimiento que la Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Acuerdos Conclusivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a que el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección es Avenida Insurgentes Sur No. 954, Primer piso (Unidad de Transparencia), Col. Insurgentes San Borja, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez y bien a través del sistema inai.org.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo Decenoctavo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de septiembre de 2009.



Contacto:
 Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja,
 Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México
 Tel. (55) 1205-9000 | 01 800 611 0190 (Línea sin costo)

AUTOEVALUACION

A continuación se presenta una serie de preguntas, las cuales son consideradas las más representativas de los temas vistos en cada capítulo.

CAPITULO I

1. Explique el concepto de Acto Administrativo.
2. Señale dos principios que rigen la visita domiciliaria *integral* y en qué consisten.
3. Indique tres autoridades aduaneras que pueden efectuar una visita domiciliaria *integral*.
4. Explique el concepto de visita domiciliaria.
5. ¿Cuál es la diferencia entre visita domiciliaria *rápida* y visita domiciliaria *integral*?
6. ¿Por qué en la visita *rápida* la notificación debe ser imprevista para el contribuyente?
7. ¿Cuál es el objeto de una visita domiciliaria *integral*?
8. Señale las facultades de comprobación fiscal que se encuentran consideradas en el artículo 42 del CFF.

CAPITULO II

1. Conteste Falso o Verdadero (marque con una "X"):

SUPUESTO	F	V
1. Un auditor va al domicilio de una empresa a notificar un citatorio siendo las 19:30 horas, este acto es ilegal.		
2. El factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del mes anterior al más antiguo del período entre el INPC correspondiente al mes anterior al más reciente de dicho período.		
3. Los recargos se calcularán aplicando un porcentaje al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados.		
4. Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria.		
5. Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas		

6. Siendo las 15:00 horas de un día lunes (hábil) un auditor acude a una empresa a notificar una solicitud de documentación para dar inicio de una revisión de gabinete, al llegar al domicilio se solicita la presencia del Representante Legal, apareciendo una persona con un poder de pleitos y cobranzas. El auditor inicia el acto con un acta de notificación al encontrarse el Representante Legal. Este acto está correctamente efectuado.		
7. En una visita domiciliaria, si existe un embargo precautorio, la autoridad cuenta con un plazo de 4 meses para emitir la resolución y dicho plazo se inicia a partir del embargo precautorio.		
8. Es posible el cumplimiento espontáneo de obligaciones una vez iniciadas las facultades de comprobación.		
9. La Ley Aduanera no contempla la figura de "autocorrección". Sin embargo, la LFDC la establece como un derecho del contribuyente.		
10. Se inicia una visita domiciliaria en el domicilio fiscal de una empresa que cuenta con programa IMMEX; al hacer el recorrido por las instalaciones la Autoridad detecta mercancía extranjera y solicita a la empresa el Anexo 24, pero no lo tiene. Por lo anterior la Autoridad consideró toda la mercancía en la empresa como mercancía de procedencia extranjera. Si consideras que esta acción está tipificada dentro de la Ley Aduanera marca verdadero, de lo contrario marca falso.		

Respuestas: 1=V, 2=V, 3= V, 4=F, 5= F, 6= F, 7= V, 8= F, 9= V, 10= V.

2. Subraye la respuesta correcta, únicamente seleccione una respuesta:

– Indica cuál de estas actas existe en un procedimiento de visita domiciliaria integral:

- a) Acta Parcial de Inicio b) Última Acta Parcial
c) Acta Final d) Todas las anteriores

– Una vez concluida una visita domiciliaria, el contribuyente cuenta con ___ días hábiles para presentar pruebas y alegatos, los cuales pueden ser prorrogables ___ días hábiles más, una vez efectuada la valoración de pruebas no se desvirtúan las observaciones. La autoridad emitirá el oficio denominado _____.

- a) 10 – 15 – conclusión b) 20 – 10 – resolución
c) 20 – 15 – resolución d) 20 – 15 – conclusión

– Constar por escrito, señalar autoridad que lo emite, estar fundado y motivado, son requisitos del oficio denominado:

- a) Liquidación b) Orden de visita domiciliaria
c) Solicitud de documentación d) Todas las anteriores

– En una visita domiciliaria, una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas parciales sin que:

- a) Se elabore un acta b) Se notifique al contribuyente circunstanciada de hechos un oficio de solicitud
c) Se emita la resolución d) Ninguna de las anteriores

– Son tipos de notificaciones extraordinarias las que se hacen mediante:

a) Estrados, personal, instructivo b) Edictos, personal y correo certificado

c) Por correo certificado, estrados, d) Ninguna de las anteriores edictos

Respuestas: 1=d) , 2=c) , 3=d) , 4=d) , 5=d).

CAPITULO III

1. ¿Qué son los acuerdos conclusivos?
2. ¿Qué es el ombudsman?
3. ¿Qué diferencia hay entre una infracción y una sanción?
4. Explique el concepto de liquidación (resolución).
5. ¿Cuáles son las partes que integran una liquidación?
6. Si se comete una infracción, la sanción será una _____.
7. Si se comete un delito, la sanción será una _____.
8. ¿En qué caso puede considerarse que una multa fiscal es excesiva?
9. ¿Cuándo se considera que un pago es espontáneo?
10. En esta parte de la liquidación se realiza la narración de los hechos durante la visita domiciliaria: _____.
11. Señale en qué apartado la autoridad aduanera realiza la determinación de los conceptos que conforman el crédito fiscal.
12. ¿Qué es un aprovechamiento?

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

® **EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.** apoya la protección del Copyright.

El Copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Gracias por comprar una edición autorizada de este libro y por respetar las leyes del Derecho de Autor y Copyright. Al hacerlo está respaldando a los autores y permitiendo que **Ediciones Fiscales Isef, S.A.**, continúe publicando libros para todos los lectores.

Queda prohibido bajo las sanciones establecidas por las leyes escanear, reproducir total o parcialmente esta obra por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo público sin previa autorización.

Si necesitas fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra diríjase a CeMPro (Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, <https://cempro.com.mx> y/o <https://cempro.org.mx>).

Esta obra se terminó de imprimir el
22 de enero de 2020 en IMGRAF
José María Agreda y Sánchez No. 294-B
Col. Tránsito, Cuauhtémoc
C.P. 06820, Ciudad de México
Tel. 5740-1058

Revisó _____